

Nº

noticias

de la Economía Pública
Social y Cooperativa



GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE EMPLEO

II Congreso de Agricultura Ecológica de
la Comunidad Valenciana

Acto de presentación en Madrid de la
nueva Ley de Cooperativas

Las cajas rurales apoyan la labor de la
Universidad

Seminario institucional en Bruselas:
"Trabajo asociado y empleo"

tema de actualidad

VI JORNADAS DE
INVESTIGADORES DE
ECONOMÍA SOCIAL Y
COOPERATIVA

JORNADA DE DEBATE

Sociedad, Estado y principio de subsidiariedad en la Europa de nuestro tiempo

Valencia, 28 de octubre de 1999



Mesa Redonda participada de izquierda a derecha por Miguel Ayuso, Francesco Gentile, José Luis Monzón, Emérit Bono y Maite Barea.

Interés General y Colaboración Sector Público-Sector Privado, mesa redonda participada por Alberto de la Rosa, Mercedes Miguel, Rafael Gerez, Juan del Pino, M^a José Mendoza y José Miguel Oriol.



La Jornada de Debate se celebró en la Sala Manuel Sánchez Ayuso de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universitat de València.

noticias

de la Economía Pública
Social y Cooperativa

Boletín de periodicidad cuatrimestral

Edición: coeditado por:

CIDEC (Centro de Información y Documentación Europea de la Economía Pública, Social y Cooperativa) <http://www.uv.es/~cided> // correo electrónico: cided@uv.es
Conselleria de Empleo.
Número 29: Noviembre de 1999.

Director: Juan Antonio Tomás Carpi

Director Adjunto: José Luis Monzón Campos

Coordinador Editorial: Rafael Chaves Avila

Redacción y Maquetación: José Juan Cabezuelo Menadas

Consejo de Redacción:

Bernarda Alba Benaches (Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana)
Alejandro Barahona Riber (Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo)
Rosa Bosch Zuriaga (Fed. Mutualidades de Previsión Social de la Comunidad Valenciana)
Ana M^a Cano (Federación de Cooperativas Agrarias Valencianas-FECOAV)
Vicent Diego Ramón (Federación de Cooperativas de Viviendas Valencianas)
Joaquín Martínez Gómez (Director General de Fomento de Empleo)
Amparo Gómez Miguel (Servicio de Cooperativismo Agrario Valenciano)
Léonor Juan Sanchiz (UTECA-Valencia)
Concepción Marín Tejerina (Jefa de Servicio de Economía Social de la D.G. de Fomento de Empleo)
Raúl Martí Cosme (Federación de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana)
José Luis Núñez (Fed. de Empresas Valencianas de Economía Social. FEVES-FESAL-PV)
Ana Real Sebastián (Federació Valenciana d'Empreses Cooperatives de Treball Associat - FVECTA)
María José Senent Vidal (Universitat Jaume I de Castellón)
Ricardo Server Izquierdo (Universidad Politécnica de Valencia-CEGEA)

Sección de Legislación:

Gemma Fajardo (Universitat de València)
Rafael Maestre (CIRIEC-España)

Servicio de Documentación:

Isabel Navarro Amérigo (Servicio de Estudios y Documentación del CIDEC)
Ana Martínez Benlliure (Servicio de Documentación del CIDEC)

Colaboradores:

Juan Juliá Igual (Universidad Politécnica de Valencia). Alfonso Carlos Morales (Universidad de Córdoba).
Carlos García-Gutiérrez (Universidad Complutense de Madrid). Manuel Cubedo (Universitat de València).
Joan Ramón Sanchís (Universitat de València). Rainer Klein (Universität Mainz). Antonia Sajardo (Universitat de València). Antonio Sánchez (Universitat de València). Carlos García Domingo (Consejería de Trabajo de La Rioja). Eric Bidet (RECMA).

Administración y Redacción: CIDEC/CIRIEC-España

Escola Universitària d'Estudis Empresarials-CIDEC

Av. de los Naranjos, Edif. Depart. Oriental, 2P21. 46022 - VALENCIA

Tel: 96 382 84 89 - Fax: 96 382 84 92

I.S.S.N.: 1131-6454

Depósito Legal: V-3181-1991

Impresión: Gráficas Papallona, s.c.v. -Tel.: 96 357 57 00 - Valencia.

Indice

1. NOTICIAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA

1.1 COMUNIDAD VALENCIANA 5

- La Conselleria de Empleo de la Generalitat Valenciana aumenta las ayudas para las cooperativas y sociedades laborales
- La Confederación Valenciana de Cooperativas celebró en Xàtiva su Asamblea General
- II Congreso de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana
- Florida Centre de Formació realiza inversiones por valor de 900 millones
- Las cajas rurales valencianas financiarán el anticipo de las subvenciones de la PAC a los agricultores valencianos
- ANECOOP obtiene el Premio a la Exportación 1999 de la Cámara de Comercio de Valencia
- La Cooperativa de Trabajo Asociado Vega Joven recibe un premio de la Conselleria de Agricultura
- Caja Rural Valencia convoca la tercera edición de los Premios de Investigación
- Presentación en Valencia del Proyecto Moriana de investigación de las nuevas formas de empleo y su representatividad

1.2 NACIONAL..... 12

- El CIRIEC-España organizó en Toledo las VI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa
- Cataluña celebra el 100 aniversario del movimiento cooperativo
- X Jornadas de Cooperativismo Sanitario Nacional e Internacional
"Los sistemas sanitarios ante los retos del S. XXI"
- Tan sólo el 20% de la población española colabora con alguna ONG
- La Fundació Roca i Galès organiza las XIV Jornadas sobre Cooperativismo bajo el título "Las cooperativas y el medio ambiente"
- Las Cajas Rurales españolas apoyan la labor de la universidad
- Presentación en Madrid de la nueva Ley Estatal de Cooperativas
- Curso de especialización en dirección de organizaciones de economía social
- Saturnino Baldero Jiménez, nuevo presidente de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de La Rioja (UCOTAR)
- La Fundación para el Fomento de la Economía Social concede el VII Premio Empresa Asturiana de Economía Social
- El sector de cooperativas de crédito vuelve a crecer al ritmo de un 11%
- Jornadas Internacionales sobre Cooperativismo y Herramientas de Calidad

1.3 INTERNACIONAL	25
–La Confederación Europea de Cooperativas de Trabajo Asociado organiza en su Vigésimo Aniversario un seminario sobre el trabajo asociado y el empleo	
–Francia aprueba una ley que transforma las cajas de ahorro en entidades cooperativas	
–El banco cooperativo holandés Rabobank se alía con el DG Bank de Alemania	
 2. TEMAS DE ACTUALIDAD	
 VI JORNADAS DE INVESTIGADORES EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA. El fomento cooperativo y de la economía social en la legislación española	
LA LEY ESTATAL DE COOPERATIVAS 27/1999, DE 16 DE JULIO	
Por Gemma Fajardo García	27
 RECIENTES REFORMAS DE LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA	
Por Juan José Marín López	39
 3. LA ECONOMÍA SOCIAL EN ACCIÓN	
 3.1. EN PORTADA	
Entrevista con Sebastián Reyna Fernández	55
 3.2. NUESTRAS FEDERACIONES	
Federación de Cooperativas de Consumo de la Comunidad Valenciana.....	59
 3.3. EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL	
Cooperativa Eléctrica de San Francisco de Asís, Crevillente.....	61
 4. LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES	65
 5. BIBLIOGRAFÍA Y NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS	
 5.1 MONOGRAFÍAS FONDO CIDEA	74
 5.2 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS	
–El marketing de las cooperativas agrarias	85
–Estudios sobre economía social y derecho cooperativo	85
–La territorialidad en el ordenamiento plurilegislativo español	86
–Organización y gestión de las almazaras cooperativas: un estudio empírico	86
–El laberinto de cristal	87
–Ética y negocios, casos para el análisis ético	88

NOTICIAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA

COMUNIDAD VALENCIANA

1

1.1

LA CONSELLERIA DE EMPLEO DE LA GENERALITAT VALENCIANA AUMENTA LAS AYUDAS PARA LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

La Conselleria de Empleo ha aumentado las ayudas para la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales de la Comunidad Valenciana, al destinar durante 1999 más de mil millones para el presupuesto de Economía Social, 356 millones más que los ejecutados en este capítulo durante 1998.

Con este aumento presupuestario, la Generalitat Valenciana pretende fomentar la creación de empleos estables y nuevos centros de trabajo a través de las cooperativas y sociedades laborales que, en la actualidad, ofrecen empleo a más de 20.000 trabajadores.

Las ayudas destinadas a las entidades de economía social se concretan en diversas materias: La Conselleria subvenciona con más de 750.000 pesetas la incorporación laboral de todos aquellos desempleados que quieran integrarse como socios-trabajadores en una cooperativa o SAL. Por otro lado, cubre hasta el 50% del coste de las asistencias técnicas que requieren dichas cooperativas. La Conselleria de Empleo tramita ayudas de hasta el 10% de las inversiones directas y subvenciones de hasta 3 puntos del tipo de interés del préstamo financiero solicitado para inversiones de inmovilizado material.

Además, la Conselleria ofrece subvenciones financieras a los socios-trabajadores, y a todas las entidades asociativas y representativas de la economía social, así como a universidades, entidades locales y sin ánimo de lucro, que realicen actividades de investigación, fomento, difusión y formación de las cooperativas y SAL.



Colaboración con FVECTA

La Conselleria de Empleo va a estrechar su colaboración con la Federació de Empreses Cooperatives de Treball Associat de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de lograr el desarrollo del cooperativismo entre los colectivos menos favorecidos y con mayores problemas a la hora de encontrar un empleo.

La Federació orienta y asesora a aquellos grupos de personas que pretenden constituir una cooperativa, además de defender los intereses de las cooperativas de trabajo asociado en la Comunidad Valenciana, en los ámbitos económico, político y social.

El número de cooperativas asociadas a FVECTA ha ido creciendo a lo largo de los últimos años, pasando de 415 cooperativas en 1994 a 478 en 1998, y congregando a más de 10.000 personas entre socios trabajadores y trabajadores no socios.

LA CONFEDERACIÓN VALENCIANA DE COOPERATIVAS CELEBRÓ EN XÀTIVA SU ASAMBLEA GENERAL

El pasado 25 de junio se celebró en Xàtiva la Asamblea General Ordinaria de la Confederación Valenciana de Cooperativas. El informe de presidencia presentado por Manuel Serrano destacó la intensa y estrecha colaboración que mantiene la entidad con la Administración autonómica, y formuló como próximos retos la solución a los problemas de financiación de la formación continua en las cooperativas y la representación en el Instituto Valenciano de Empleo.

El presidente de la Confederación informó, asimismo, sobre el plan de actividades de la Confederación para la temporada, del que destacó tres actuaciones. Serrano anunció que la Confederación tiene previsto publicar a final de año una página web con contenidos informativos y de servicios, con la que se pretende mejorar la comunicación con las federaciones y alcanzar una mayor y mejor difusión de sus actividades.

La puesta en marcha de un servicio de asesoría sobre el Euro permite acceder a las cooperativas socias de las diferentes federaciones a un servicio especializado en todas aquellas cuestiones relacionadas con la nueva moneda.

La Asamblea aprobó las cuentas anuales de la Confederación correspondientes al ejercicio de 1998, y el presupuesto para 1999. La reunión concluyó con el informe de Joaquín Pitarch, representante de la Confederación en el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, sobre las actividades llevadas a cabo por dicho comité en 1998.

II CONGRESO DE AGRICULTURA ECOLÓGICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Seminario de Agricultura Ecológica tuvo lugar del 15 al 17 de octubre en la Universidad Miguel Hernández de Orihuela. Este seminario surgió como iniciativa de diversos colectivos relacionados con la Agricultura Ecológica, que a principios de 1997 se coordinaron y erigieron como alternativa a un modelo de agricultura industrial. El seminario contó con una nutrida participación y un extraordinario número de asistentes.

Los objetivos fundamentales del seminario fueron los de promocionar la agricultura ecológica en la Comunidad Valenciana a todos los niveles de la sociedad, facilitar contacto permanente entre todos los sectores, servir de centro de referencia y documentación, facilitar información a asociaciones y colectivos interesados, etc.

Para esta segunda edición del congreso, se celebraron una serie de foros y mesas redondas sobre distintas temáticas relacionadas con la agricultura y la sociedad actual, abiertos a la participación ciudadana. Entre los temas destacaron las estrategias para un desarrollo sostenible, el papel de la mujer en la sociedad campesina, las relaciones campo-ciudad, procesos de recuperación de recursos naturales y el desarrollo agro-ecológico del medio rural valenciano.

FLORIDA CENTRE DE FORMACIÓ REALIZA INVERSIONES POR VALOR DE 900 MILLONES

Florida Centre de Formació, -el mayor centro de formación universitaria de la comarca valenciana de L'Horta Sud- acaba de firmar una operación de financiación por valor de 900 millones de pesetas, con el objetivo de continuar ampliando los servicios y oferta formativa dirigida a la sociedad valenciana.

Con estas inversiones, Florida pretende consolidar su posicionamiento en el mercado valenciano, como centro universitario de formación técnica y de negocios.

Estos 900 millones de pesetas se destinarán a la remodelación de los dos edificios donde se imparten cinco ciclos formativos de grado superior y la Ingeniería Técnica Industrial, además de la construcción de un nuevo edificio para la ESO y bachilleratos, y el equipamiento de estos tres edificios ubicados en la localidad de Catarroja.

La presidenta de Florida, Empar Martínez Bonafé, el director general de Negocios de Bancaixa, Arroyo Viquer, y el director general del Instituto Valenciano de Finanzas, Uncio Lacasa, firmaron la operación. Cada una de las tres entidades financiará a partes iguales la inversión prevista.

El presidente de Mondragón Corporación Cooperativa, Antonio Cancelo, presente en el acto inaugural del Curso 1999-2000 de Florida Universitaria

Antonio Cancelo fue una de las personalidades invitadas a la inauguración del nuevo curso universitario, junto con representantes de instituciones públicas valencianas y otros empresarios.

El presidente de MCC impartió la Conferencia Inaugural titulada "*Personas y formación en la empresa*". La conferencia abordó aspectos referentes a la formación de los futuros profesionales y emprendedores de la empresa valenciana, en las diferentes titulaciones universitarias y ciclos formativos de grado superior que se imparten en Florida.

LAS CAJAS RURALES VALENCIANAS FINANCIARÁN EL ANTICIPO DE SUBVENCIONES DE LA PAC A LOS AGRICULTORES VALENCIANOS

Las 41 cajas rurales de la Comunidad Valenciana, a través de su Federación, suscribieron el pasado 15 de octubre un convenio con la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que estas entidades se comprometen a abrir una línea de préstamos con intereses bonificados destinada a los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas perceptores de ayudas acogidas a la Política Agraria Común.

La principal ventaja de este convenio es que los beneficiarios de subsidios de la PAC en el ámbito de la Comunidad Valenciana, -cuyo importe de ayudas asciende a 10.000 millones de pesetas-, no asumirán coste financiero alguno por el anticipo parcial de las mismas, ya que el Ministerio de Agricultura subvenciona el 50% de los intereses y, mediante el convenio de colaboración firmado con la Conselleria de Agricultura, ésta asume el coste financiero restante.

Por su parte, las Cajas Rurales concederán préstamos en condiciones especiales para el anticipo parcial de las citadas ayudas. En concreto, se aplicará un tipo de interés nominal anual del 3,6% y una comisión única del 0,1%. Podrán ser beneficiarios de los préstamos los titulares de explotaciones agrarias cuyos cultivos de secano o ganado en régimen extensivo sean objetos de ayudas PAC.

El importe del préstamo no podrá superar el 80% de la ayuda PAC tramitada por el solicitante y pendiente de abono. Si los solicitantes son cooperativas o sociedades agrarias de transformación, no se podrá exceder la cantidad de 20 millones de pesetas.

Según explica el secretario general de la Federación de Cajas Rurales Valencianas, Raúl Martí, "las cajas rurales actúan como agentes canalizadores en el pago de las ayudas de la Unión Europea (PAC). A partir de la firma de este convenio en colaboración con la Generalitat Valenciana, harán posible que los agricultores valencianos dispongan de las ayudas comunitarias con la mayor antelación posible, mediante la concesión de préstamos especiales, sin coste del tipo de interés."

En su opinión, "las cajas rurales practican un modelo de banca de proximidad y desde su origen han sido un importante instrumento de financiación de las necesidades inversoras que plantea el ámbito agrícola, haciendo patente el hecho de que las cajas rurales son unas entidades financieras que se expanden progresivamente hacia otros sectores, pero que mantienen una especial orientación por el apoyo al sector agrícola."

Las cajas rurales valencianas se vuelcan en el proceso de adaptación al euro

La ventaja que poseen las Cajas Rurales es que tienen una relevante red de oficinas de entidades financieras en el ámbito de la Comunidad Valenciana por número de poblaciones. 638 sucursales en más del 80% de los núcleos urbanos y rurales. Esta posibilidad de tener una mayor cercanía con el cliente convierte a estas entidades en verdaderas ventanillas del euro para toda la sociedad, en especial para las familias y las pymes.

Por ello, las Cajas Rurales están desarrollando un buen número de iniciativas y actividades, tales como la edición de folletos de información genérica, la edición y patrocinio de libros sobre el euro y la celebración de cursos de formación para los empleados, con la formación específica de técnicos en las diversas áreas de las organizaciones y con un alto grado de especialización. Además, existe información actualizada y links de mayor interés en materia del euro en la página web de la Federación de Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito Valencianas, cuya dirección es www.cajasruralesfv.com.

Otras acciones han sido la edición de tres anuales específicos sobre el impacto del euro en los clientes, en las Cajas Rurales y en el marco de la Unión Monetaria y el desarrollo de un método de formación, mediante enseñanza asistida por ordenador, que permite al conjunto de recursos humanos de las Cajas Rurales tener acceso inmediato, desde el mismo puesto de trabajo, a cuantas cuestiones puedan plantearse en esta materia.

ANECOOP OBTIENE EL PREMIO A LA EXPORTACIÓN 1999 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA

La cooperativa agraria valenciana Anecoop fue reconocida en los premios que concede la Cámara de Comercio de Valencia, en su modalidad de exportación. La convocatoria de los premios persigue la promoción exterior de las empresas más destacadas y de los productos de la Comunidad Valenciana.

La Cámara de Comercio de Valencia convoca anualmente los Premios Cámara en diversas categorías, como servicios y empresa familiar, además de exportación. Anecoop comparte el Premio a la Exportación de la presente edición con otras tres empresas: H. Rogu, Mobiliario Royo y Tejidos Reina.

LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VEGA JOVEN RECIBE UN PREMIO DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA

Los premios instaurados por la Conselleria de Agricultura hace tres años, para reconocer y estimular la trayectoria de las explotaciones más innovadoras de la Comunidad Valenciana, han recaído, entre otros, en la cooperativa de trabajo asociado Vega Joven, una sociedad formada por seis agricultores jóvenes, que se ha distinguido por su buena gestión en el cultivo de productos hortícolas, principalmente melón, sandía, pimiento y alcachofa.

Una cena de gala celebrada en Valencia fue el escenario escogido para la entrega de los galardones, en un acto que estuvo presidido por el entonces conseller de Agricultura, Salvador Ortells, y que contó con una nutrida presencia de representantes del sector agrario valenciano.

La cooperativa Vega Joven obtuvo el Tercer Premio, dotado con 500.000 pesetas. El Primer Premio recayó en el joven empresario agrícola, Juan José Todolí, que posee una explotación agraria dedicada a la producción de planta autóctona y forestal. El empresario ya fue distinguido con un premio nacional de agricultura por su trabajo de recuperación de especies de plantas. El Segundo Premio lo consiguió el ganadero de Morella, Diego Pitarch.

CAJA RURAL VALENCIA CONVOCA LA TERCERA EDICIÓN DE LOS PREMIOS DE INVESTIGACIÓN

La Fundación Caja Rural Valencia, tras convocar durante dos años consecutivos los Premios de Investigación, ha observado la existencia de una verdadera inquietud, propiciada desde los estamentos académicos, por la investigación en diversos campos del conocimiento, así como una carencia de medios y ayudas económicas con las que hacer frente de forma adecuada a dicha labor de investigación.

A fin de contribuir al desarrollo y promoción de las labores investigadoras, el Patronato de la Fundación Caja Rural Valencia ha decidido reconvertir los premios e instaurar una nueva línea de actuación consistente en premiar, mediante una dotación económica, los proyectos de investigación que, encontrándose dentro de las áreas de conocimiento propuestas y persiguiendo las finalidades que en cada momento se determinen en las respectivas convocatorias, puedan suponer una contribución al mejor desarrollo de los sectores económicos relacionados con la actividad agraria, el medio ambiente y el cooperativismo.

La Fundación convoca los Premios 1999 a Proyectos de Investigación dentro de los siguientes campos de conocimiento:

Los proyectos que concurren al **Área de Agricultura** deberán centrarse en temas relacionados con el desarrollo de nuevas técnicas de cultivo, impacto medioambiental de cultivos e innovación.

Los proyectos que concurren al **Área de Economía** deberán centrarse en temas relacionados con la rentabilidad de cultivos y modelos de gestión.

Al **Área Social** concurrirán proyectos que se centren en temas de gestión de personal en explotaciones agrarias, y el trabajo agrícola como profesión alternativa para los jóvenes.

El proyecto no excederá de 50 páginas en formato A4, mecanografiadas a doble espacio. El plazo de admisión de proyectos finaliza el 31 de enero del 2000.

PRESENTACIÓN EN VALENCIA DEL PROYECTO MORIANA DE INVESTIGACIÓN DE LAS NUEVAS FORMAS DE EMPLEO Y SU REPRESENTATIVIDAD

La Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia fue sede de la presentación de un interesante proyecto europeo de investigación que estudiará en siete ciudades europeas, entre ellas Valencia, el nuevo marco laboral europeo con un aumento del trabajo autónomo y de la economía social. El rector de la Politécnica, Justo Nieto, dio la bienvenida a los presentes en un acto al que asistieron el conseller de Empleo, Rafael Blasco, y el director general de Fomento de Empleo, Joaquín Martínez.

Las finalidades del proyecto son fundamentalmente tres: conocer las nuevas formas de trabajo que emergen en las ciudades europeas, al calor de las transformaciones económicas en curso, la economía social, sus formas de trabajar y los cambios que inducen en la estructura social.

Encontrar las vías por las cuales dichos trabajadores (autónomos, economía social) se pueden hacer visibles en las instituciones gubernamentales, académicas, etc. a fin de que las políticas públicas tomen en consideración sus demandas específicas.

Y sugerir las modalidades por las que estas nuevas figuras del mercado de trabajo puedan estar representadas, como lo están los actores clásicos del capitalismo industrial, sindicatos y patronal, en las instituciones y en los procesos de negociación.

Aldo Bononi explicó con detalle la agenda del programa y sus pretensiones. Una serie de conferencias serán los foros en los que se reunirán representantes de todo tipo de formas de trabajo con representantes de las administraciones públicas. Estas reuniones servirán para que se formulen todos los problemas y necesidades de los colectivos estudiados. La investigación concluirá con la presentación a la Comisión Europea de un documento de conclusiones y sugerencias que puede inducir a la redacción de una nueva Directiva Europea que ampare y regule a los trabajadores afectados.

El conseller Rafael Blasco reconoció que la administración se encuentra en cierta medida “desorientada” ante la evolución de la economía y, sobre todo, ante la persistencia del problema del paro. En este sentido, Blasco formuló el deseo de que este proyecto pueda concluir formulando propuestas concretas que mejoren la situación de los nuevos colectivos e impulsen la creación de empleo.

1.2

NACIONAL

EL CIRIEC-ESPAÑA ORGANIZÓ EN TOLEDO LAS VI JORNADAS DE INVESTIGADORES EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA

Durante los días 14 y 15 de octubre pasado, se celebraron en Toledo las VI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Las jornadas contaron con la activa participación de 140 personas, la mayoría de ellas investigadores en economía social de 16 universidades españolas. También participaron dirigentes de la economía social y cooperativa de Castilla-La Mancha, Andalucía, La Rioja, Cataluña, País Vasco, etc.

Las jornadas fueron inauguradas por el Vicepresidente de Castilla-La Mancha, José María Barreda, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha. El Presidente de la Comisión Científica del CIRIEC-España, profesor Barea Tejeiro, pronunció la Conferencia Inaugural sobre el tema “Concepto y ámbito de la economía social.”

El tema central de análisis durante la primera sesión de las jornadas estuvo constituido por la nueva Ley estatal de Cooperativas de 17 de julio de 1999. En torno a ella pronunciaron sendas conferencias la profesora de Derecho Mercantil de la Universidad de Valencia Gemma Fajardo, y el profesor de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha Juan José Marín. El profesor de Organización de

Empresas de la Universidad de Castilla-La Mancha Felipe Hernández Perlínes, pronunció una conferencia sobre el tema “La economía cooperativa como alternativa empresarial”

Sobre el tema “Legislación cooperativa, creación de riqueza y cohesión social” se celebró una animada Mesa Redonda en la que participaron los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha Rosa Muñoz e Iván Trujillo y los directivos de la economía social castellano-manchega Juan Gualde, (FECMES), Juan Miguel de Real (UCAMAN) y Javier Sanz (UCTACAM).

En la segunda sesión, celebrada el viernes 15 de octubre, los profesores Barea y Monzón presentaron un resumen de las investigaciones promovidas por el CIRIEC Internacional y el CIRIEC-España, resumen que fue seguido de numerosas intervenciones de investigadores presentando comunicaciones, líneas y temas de investigación.

Las jornadas concluyeron con una Mesa Redonda sobre “El fomento de la docencia y la investigación de la Economía Social en la universidad española”, en la que intervinieron los profesores Josefina Fernández (Universidad Complutense), Rafael Chaves (Universitat de València), Marco A. Rodrigo (Universidad del País Vasco), Inmaculada Carrasco (Universidad de Castilla-La Mancha), Elena Meliá (Universidad Politécnica de Valencia), Aitziber Mugarra (Universidad de Deusto) y Javier Iturrioz (Universidad San Pablo CEU).

En la sesión de clausura intervino el Vicerrector de la Universidad de Castilla-La Mancha, Ángel Carrasco, clausurando las Jornadas la Consejera de Industria de Castilla-La Mancha, Araceli Muñoz.

Las VI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa han sido organizadas por el CIRIEC-España y la Universidad de Castilla-La Mancha, contando con el patrocinio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Caja Rural de Toledo. Las organizaciones FECMES, UCTACAM y UCAMAN han colaborado activamente con los organizadores en la preparación y desarrollo de las Jornadas.

VI JORNADAS DE INVESTIGADORES EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA

UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, TOLEDO,
14 y 15 DE OCTUBRE DE 1999



Acto Inaugural de las jornadas, con la presencia del Vicepresidente de Castilla-La Mancha, José María Barreda, en el centro de la imagen, junto con el vicerrector de la Universidad de Castilla-La Mancha, Ángel Carrasco y el Presidente del CIRIEC-España, José Luis Monzón.



Felipe Hernández Perlines, Juan José Marín, Juan del Pino y Gemma Fajardo, en la primera sesión de las jornadas.



Gemma Fajardo explicó las novedades de la reciente Ley Estatal de Cooperativas.



Rosa Muñoz, Iván Trujillo y Juan Juliá, en la mesa redonda sobre legislación cooperativa, creación de riqueza y cohesión social.

El fomento cooperativo y de la economía social en la legislación española



Acto de Clausura de las jornadas. De izquierda a derecha: Felipe Hernández Perlines, Ángel Carrasco, Araceli Muñoz, Consejera de Industria y Trabajo de Castilla-La Mancha; Andrés Gómez Mora, Presidente de la Caja Rural de Toledo, y José Barea, Presidente de la Comisión Científica del CIRIEC-España.

Una de las sesiones en El Teatrillo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha.



CATALUÑA CELEBRA EL 100 ANIVERSARIO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Las pasados días 23, 24 y 25 de junio se cumplieron 100 años desde que se constituyó el movimiento cooperativo catalán, en un Primer Congreso que surgió de la necesidad de superar el aislamiento de las entidades cooperativas, y dotarse de un marco organizativo que permitiera que el cooperativismo no sea un hecho singular y curioso sino una voz con presencia propia, una voz al servicio de la democracia económica. El extraordinario 100 aniversario motivó la redacción, en la revista *Cooperació Catalana*, de un extenso reportaje firmado por Josep Castaño, y que resumimos a continuación.

El principal antecedente del Primer Congreso fue la reunión de Badalona, donde se tomaron los siguientes acuerdos: Organización de un congreso en Cataluña, a celebrar en Barcelona; nombramiento de un Comité Catalán de las sociedades cooperativas con domicilio en San Feliu de Guíxols, presidido por Narcís Duran; y la creación de un periódico.

El congreso contó con la presencia de diferentes representantes internacionales, hecho que demuestra el trabajo serio y responsable llevado a cabo durante su preparación.

En la organización del movimiento cooperativo catalán, en un primer periodo que arranca desde el día después del Primer Congreso hasta la Mancomunitat de Catalunya, se debate en dos ejes la cohesión ideológica, que se manifiesta en debates como individualismo/colectivismo, pero sin olvidar el fortalecimiento interno organizativo y la aproximación al mundo intelectual, no de forma subordinada, sino haciendo que los sectores más lúcidos de la cultura catalana se comprometieran.

Los años treinta supusieron la confluencia de todas las energías y del trabajo acumulado durante mucho tiempo. En este periodo se pudo llegar a hablar de un auténtico Código Cooperativo Catalán y que se estaba ya en condiciones de consolidar el tercer sector de la economía.

Con la llegada de la democracia se renovaron las leyes y se reconstruyó el movimiento cooperativo. El cooperativismo ha vivido un siglo de contradicciones, de grandes esperanzas y de realizaciones ejemplares, por un lado, pero también de desesperanzas provocadas por hechos ajenos al movimiento. Es deseable que el nuevo siglo que inaugura el nuevo milenio sea el siglo esplendoroso del cooperativismo catalán.

X JORNADAS SOBRE COOPERATIVISMO SANITARIO NACIONAL E INTERNACIONAL "LOS SISTEMAS SANITARIOS ANTE LOS RETOS DEL SIGLO XXI"

Las cooperativas sanitarias podrían llegar a ser una alternativa eficaz ante los retos con que se enfrentan en todo el mundo los diferentes sistemas de salud, necesitados de adaptar el gasto público a las nuevas demandas de una sociedad cada vez más envejecida y mejor informada sobre los avances médicos. Esta ha sido una de las principales conclusiones de las X Jornadas de Cooperativismo Sanitario Nacional e Internacional celebradas en Madrid. Organizadas por Lavinia, S. Cooperativa y patrocinadas por ASISA, en ellas se presentó oficialmente la Organización Internacional de Cooperativas de Salud (IHCO)

Con el título genérico de *Los sistemas sanitarios ante los retos del Siglo XXI*, este encuentro supuso un importante foro de debate en el que se realizó una visión crítica de los logros alcanzados por el cooperativismo de salud en los últimos años y sus posibilidades de desarrollo en el futuro. En este sentido, las jornadas representaron una clara apuesta por reforzar la participación activa del cooperativismo sanitario en la resolución de problemas médicos y socioeconómicos de la sociedad actual.

Diferentes representantes del mundo de la medicina, la investigación, la administración, la empresa privada y el cooperativismo sanitario nacional e internacional abordaron algunas de las cuestiones que más incertidumbre provocan sobre el futuro de los sistemas sanitarios. Asistieron al encuentro, entre otros muchos, los doctores José Espriu, José Barea y Francisco Carreño.

Los ponentes trataron asuntos como "Los desequilibrios infraestructurales sanitarios sectoriales y regionales"; "La integración europea, la globalización y las prioridades en el gasto social"; "El papel de la economía social en los sistemas sanitarios"; y "La aportación española al cooperativismo de salud".

En las jornadas se analizaron los desequilibrios en la asignación de los recursos sanitarios a nivel mundial y la previsible disminución del gasto público en protección social y prestaciones sanitarias. El cooperativismo sanitario constituye en la actualidad una asignatura pendiente en la mayor parte de los países desarrollados, a excepción de España, donde ha demostrado su solidez tanto en el campo de la medicina como en el de la farmacia.

Las jornadas se convirtieron en el marco adecuado para presentar oficialmente en nuestro país la IHCO (Organización Internacional para el Cooperativismo de Salud), un organismo de reciente creación integrado en la estructura de la Alianza Cooperativa Internacional, que cuenta ya con asambleas regionales en Europa, América y Asia. La organización mantiene contactos permanentes con la OMS y ha participado en el Forum de Yakarta, así como en el seminario de la OMS en Ginebra.

TAN SÓLO EL 20% DE LA POBLACIÓN ESPAÑOLA COLABORA CON ALGUNA ONG

El dato de que el 80% de la población asegura que no colabora con ninguna ONG es una de las conclusiones más llamativas de una amplia encuesta realizada en exclusiva por la revista de economía social *Consumer*, fruto de la unión de las revistas de Consum y Eroski. *Consumer* ha realizado una encuesta a más de 3.000 personas de diferentes regiones españolas con el objetivo de pulsar la opinión existente sobre todo lo que rodea a la solidaridad. La primera conclusión de la macro-encuesta es que las ONG cuentan con una imagen social muy favorable.

Según los resultados obtenidos, el dinero que destinamos a fines benéficos (en general, desde la limosna al indigente hasta la aportación a una ONG), aun siendo significativo, no supone gran desembolso para nuestros bolsillos: el ciudadano dedica a estos fines una media de 16.875 pesetas. Es una cantidad importante, pero que queda matizada si se compara con el gasto medio en loterías y apuestas deportivas: 22.530 pesetas anuales por persona.

De las entrevistas realizadas se deben destacar estos dos datos más: hay mucha gente que mantiene dudas sobre el destino real del dinero que gestionan las ONG; y son aún más quienes sospechan que en los países destinatarios de las ayudas, los políticos, funcionarios locales y militares se apropian indebidamente de buena parte de lo donado.

La mitad de los encuestados admite que nuestra sociedad no es solidaria. El 77% de los ciudadanos considera insuficiente las ayudas de los Gobiernos a los programas de cooperación internacional. La realidad denota que el tan reclamado 0,7% de los Presupuestos del Estado para solidaridad internacional es muy inferior a la cantidad que los ciudadanos invierten en ayudar a los necesitados.

Seis de cada diez ciudadanos consideran que las ONG se caracterizan por su trabajo desinteresado y voluntario, y por sus fines eminentemente sociales. Los ciudadanos confían el triple en las ONG que en la Iglesia, y seis veces más que en el Estado, como agentes eficaces de solidaridad. No obstante, sólo un 6% participa como voluntario en alguna de ellas, dedicando parte de su tiempo a trabajar desinteresadamente por los demás.

Si bien las ONG disfrutan de una imagen más favorable que cualquier otro tipo de colectivos, y son vistas como canales insustituibles de solidaridad, todavía no son del todo conocidas y provocan algunos recelos. Una de cada tres personas no es capaz de nombrar ninguna asociación de estas características y más preocupante resulta que uno de cada cinco ciudadanos considere que una parte de las donaciones se la quedan miembros de las ONG para su propio provecho.

Las ONG más conocidas son Cruz Roja, Cáritas, Unicef, Manos Unidas y Médicos Sin Fronteras. Estas organizaciones son también las que cuentan con más colaboradores. Médicos Sin Fronteras es la ONG más valorada por los ciudadanos, opinión formulada antes de que esta entidad fuera premiada con el Premio Nobel de la Paz.

Los voluntarios de las ONG manifestaron también su opinión en la encuesta sobre el funcionamiento de sus organizaciones. Creen que las ONG son una forma de organización social alternativa a partidos políticos, sindicatos, etc. Y que en ellas las decisiones deben tomarse democráticamente y evitar la excesiva jerarquización.

El principal problema de las ONG es la falta de medios. También es insuficiente el número de voluntarios. En torno al 10% señalan el exceso de burocracia o se quejan de que sólo se cuenta con ellos para trabajar.

LA FUNDACIÓ ROCA I GALÈS ORGANIZA LAS XIV JORNADAS SOBRE COOPERATIVISMO BAJO EL TÍTULO "LAS COOPERATIVAS Y EL MEDIO AMBIENTE"

Las jornadas organizadas por la Fundación Roca i Galès trataron un tema apasionante y tuvieron una excelente acogida en la localidad de Prada de Conflent. El encuentro se celebró del 23 al 25 de agosto.

Las jornadas fueron inauguradas por Antonio Solé, director general del Medio Natural del Departamento de Agricultura de la Generalitat de Catalunya, acompañado por Núria Esteve, presidenta de la Fundación. El director general expuso que el medio ambiente es un tema que preocupa cada vez más a las autoridades, a un buen número de instituciones y a muchas personas, y señaló que en la Generalitat hay diversos departamentos que se dedican a ello, cada uno desde su punto de vista específico.

El director general señaló que su departamento trabaja muy estrechamente con las cooperativas agrarias, y especialmente con su federación para solucionar los problemas que generan la cría intensiva de ganado, ciertos cultivos y la industrialización.

Joan Simó, responsable de medio ambiente de la Fundación Roca y Galès, intervino con una exposición sobre las grandes contradicciones que se dan en la sociedad sobre el tema "progreso y medio ambiente": la evidencia de los grandes problemas ambientales que nos afectan no es capaz por sí misma de cuestionar el discurso dominante ni de impulsar medidas proporcionales a las dimensiones de estos problemas. Las cooperativas, por su naturaleza social y su historia pueden y deben contribuir al respeto por la naturaleza y a la educación ambiental que comporta.

La profesora Isabel Alves, de la Sociedad Catalana de Educación Ambiental, comentó que la defensa de la naturaleza no comporta renunciar al progreso, pero debemos ser responsables y utilizar productos y métodos que no dañen la naturaleza, aunque a veces resulten más caros que los convencionales.

Los organizadores montaron una mesa redonda moderada por Francesc Vernet y integrada por Xavier Palos, de la cooperativa Trèvol, Joan Berney, del Gabinete de Estudios Sociales, Josep Ramon Sánchez, de la FCAC, y Salvador Puig, de la cooperativa de consumo "El Brot", de Reus.

Joan Berney explicó la experiencia de ARESS, Associació de Recuperadors de la Economia Social i Solidària. ARESS agrupa a un total de 24 entidades de toda España que dan trabajo a 800 personas y actúa en el marco de normas de la Unión Europea para la gestión de residuos urbanos.

La cooperativa Trèvol fue la primera empresa de mensajería en España que decidió utilizar la bicicleta dentro de la ciudad para entregas de correo urgente. Ahora dan trabajo a 64 personas, todas ellas socias. El uso de la bicicleta por parte de los ecomensajeros contribuye a tener una ciudad más humana y saludable y se ha convertido en un instrumento de trabajo competitivo (un 20% más barato que la motocicleta).

La cooperativa de consumo El Brot tiene 106 socios y suministran productos alimenticios y del hogar, seleccionados según criterios bio-ecológicos saludables. Sobre todo, venden productos sanos, naturales y de calidad, y que no dañan al medio ambiente.

LAS CAJAS RURALES ESPAÑOLAS APOYAN LA LABOR DE LA UNIVERSIDAD

Año tras año, las Cajas Rurales destinan cada vez más fondos a actividades de carácter científico y cultural. Un extenso informe publicado el pasado mes de septiembre en la revista *Banca Cooperativa*, detalla las actuaciones de diversas cajas rurales que, a través de los Fondos de Educación y Promoción, destinan cantidades importantes para apoyar la formación y educación de los socios trabajadores, así como la promoción cultural y profesional del entorno cooperativo.

La formación de los socios y trabajadores de las Cajas en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales es el eje principal del destino de las Fondos. Pero las Cajas, debido a su clara vocación social, procuran revertir en la sociedad parte de sus beneficios, por ello, año tras año las cajas destinan cada vez más fondos a actividades de carácter científico y cultural. En este sentido, ya desde hace años, las cajas iniciaron una amplia colaboración con las universidades de toda España, estableciendo lazos tendentes a apoyar todo tipo de iniciativas culturales y económicas.

Estas colaboraciones se traducen, en la mayoría de las veces, en la firma de convenios con las diferentes entidades educativas, para fomentar la investigación, tanto en materia agrícola como en diferentes programas de cooperación educativa.

Algunos ejemplos de colaboración son los siguientes: Caja rural de Albacete ha realizado una aportación de 33 millones para completar las instalaciones de un centro de investigación en materias agrarias, dependiente de la Escuela Superior de Agrónomos.

Caja Laboral, en el ejercicio de 1998 y a través del Fondo de Educación y Promoción Intercooperativo, otorgó más de 200 millones a las entidades titulares de las

tres facultades de la Universidad de Mondragón. El destino de los fondos van dirigidos a la realización de inversiones en equipamientos, locales, equipos didácticos, etc.

Recientemente Caja Rural de Granada ha firmado con la Universidad de Granada un convenio por el que 29 estudiantes de Económicas y Empresariales, Derecho y Psicología, tendrán su primer contacto profesional con la propia caja granadina.

Caja Rural de Salamanca, en su afán por colaborar en el desarrollo del mundo agrícola, ha firmado un convenio con la Universidad de Salamanca con el fin de fomentar la investigación agrícola, mejorar los productos autóctonos y elevar el nivel de la agricultura en su provincia.

Las Fundaciones de Caja Rural de Soria y Caja Rural de Zamora fomentan la educación sanitaria incentivando la investigación biomédica, hábitos saludables y divulgación de conocimientos médicos.

Caja Rural Valencia es entidad pionera a la hora de apoyar a la Universidad. Desde hace más de diez años, miles de alumnos de la Universidad realizan prácticas en Caja Rural Valencia, con el objeto de completar la formación universitaria del estudiante. Asimismo apoya la realización de estudios de investigación en diferentes materias.

Son muchas las entidades que a través de diversas vías fomentan la investigación y la formación universitaria. Las cajas han realizado una amplia labor, que a veces resulta invisible pero de la que queda constancia en los programas de actividades que cada caja acometió.

PRESENTACIÓN EN MADRID DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE COOPERATIVAS

El ministro de Trabajo, Manuel Pimentel, presidió el pasado 13 de octubre la presentación de la nueva Ley de Cooperativas, en un acto celebrado en Madrid, en la sede del Consejo Económico y Social (CES), organizado por la Confederación Española de Empresas de Economía Social (CEPES). El acto contó con la participación del presidente del CEPES, Marcos de Castro, del presidente del CIRIEC-España, José Luis Monzón, así como del presidente del CES, Federico Durán.

El ministro defendió a las cooperativas por su capacidad de crear empleo y destacó que las más de 23.000 cooperativas existentes en España proporcionan 250.000 puestos de trabajo. El incremento de empleos en el sector cooperativo ha sido de un 37% desde 1994. Manuel Pimentel destacó también el alto grado de consenso alcanzado durante el trámite parlamentario de la Ley.

Pimentel asegura que la economía social ha demostrado que aguanta mejor que otros sectores económicos los momentos de crisis y añadió que las cooperativas son "un movimiento extraordinariamente valioso y con identidad propia."

Por su parte, Marcos de Castro y José Luis Monzón valoraron positivamente diversos aspectos de la nueva Ley de Cooperativas.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL

La Escuela Aragonesa de Directores de Economía Social ha programado, junto con la Escuela de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza, un curso de especialización de 360 horas lectivas que pretende dar una formación adecuada a aquellas personas que deseen realizar una satisfactoria gestión de cualquier entidad de economía social. El curso dio comienzo el pasado 18 de octubre.

Las entidades de economía social gestionan importantes recursos económicos y se sienten en la obligación de hacerlo de manera eficiente. Todas ellas tienen en común, desde su interés por prestar un servicio a la sociedad, a ser instrumentos útiles para combatir el problema del paro o para favorecer una mejor distribución de la riqueza entre todas las capas sociales.

Para una formación adecuada de los directivos de estas entidades, se ha programado este curso que supone ya la 37 promoción en Zaragoza, lo que da idea de la tradición que recoge. El curso pretende atender simultánea y coordinadamente los aspectos económico y social, dotando a los alumnos de instrumentos para realizar una buena gestión de los recursos de las entidades para las que trabajen, y desarrollando su capacidad de programación, de planificación y formulación de proyectos, coordinando los medios disponibles en cada caso.

El curso abre por primera vez su campo a las Organizaciones No Lucrativas, que también deben utilizar adecuadamente las técnicas que garanticen la eficiencia y óptimo uso de los recursos de que disponen, siempre insuficientes para atender los fines que se marcan.

El curso está estructurado en una parte común para todos los alumnos, y dos partes especiales de las que cada alumno cursará sólo una, orientándose una opción a cooperativas, y la segunda opción al estudio de entidades ONG.

SATURNINO BALDERO JIMÉNEZ, NUEVO PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE LA RIOJA (UCOTAR)

El pasado 26 de junio de 1999 en Ezcaray (La Rioja), la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de La Rioja (UCOTAR), celebró su Asamblea General Ordinaria en la que se aprobó el nombramiento del nuevo presidente Saturnino Baldero.

Francisco Gil de Gómez Solana, tras nueve años como presidente de UCOTAR, dejó el testigo al nuevo representante que tendrá como misión seguir adelante luchando con fuerza y ahínco a favor del cooperativismo riojano.

LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL CONCEDE EL VII PREMIO EMPRESA ASTURIANA DE ECONOMÍA SOCIAL

El jurado del VII Premio Empresa Asturiana de Economía Social, en reunión celebrada el 14 de octubre, decidió conceder este galardón a la empresa Viveros del Sueve, S.A.T. y el accésit a Asturdia, S. Coop. El premio está dotado con un millón de pesetas y una alegoría conmemorativa y, como novedad en esta convocatoria, un accesit de doscientas cincuenta mil pesetas con alegoría conmemorativa.

Viveros del Sueve, Sociedad Agraria de Transformación, tiene su domicilio en Villamayor, fue constituida en 1991 y está dedicada a la producción y comercialización de plantas ornamentales. La empresa está compuesta por siete socios y una plantilla total de veintiséis trabajadores. El jurado ha valorado muy positivamente a la empresa por su esfuerzo innovador e inversor en su sector.

Asturdia es una cooperativa de trabajo asociado domiciliada en Guimarán. La sociedad fue constituida en 1995 y su actividad es la del cultivo de productos hortofrutícolas en invernaderos. Cuenta con trece invernaderos y tres naves y actualmente utilizan 3.800 metros cuadrados para la producción al aire libre. La sociedad está compuesta por seis socios trabajadores y tiene la calificación de Centro Especial de Empleo. Se trata de un ejemplo muy destacado de empresa de inserción laboral.

El premio que anualmente otorga la Fundación para la Economía Social, y es financiado por la Dirección General de Fomento de la Economía Social, lleva premiando durante los últimos años a empresas asturianas en distintos tipos de sectores económicos y se está convirtiendo en un importante estímulo para las empresas. La importancia del premio la indica que en la actual convocatoria se presentaron treinta empresas de todo el territorio asturiano y de todos los sectores económicos.

EL SECTOR DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO VUELVE A CRECER AL RITMO DEL 11%

El sector de las cooperativas de crédito ha recuperado en el último ejercicio las cifras del 11% de crecimiento de otros años. El incremento del activo de estas entidades, que ya poseen una cuota de mercado del 7%, duplica en el último ejercicio el registrado por la banca.

Este crecimiento ha venido acompañado de la paulatina apertura de oficinas y el progresivo incremento de plantilla. Desde 1994 hasta el pasado ejercicio, el número de empleados ha aumentado en 3.671 trabajadores, de forma que al cierre de 1998 contaban con 13.271 empleados. El incremento en el número de oficinas ha sido de 624.

Este crecimiento en el número de oficinas acompaña la línea marcada por las cajas de ahorros y contrasta con el cierre de sucursales por parte de los bancos. Esta política de expansión de la red de las cooperativas de crédito responde a su intención de

introducirse en otros ámbitos distintos al del medio rural y cubrir, por tanto, otras áreas y segmentos de población.

La inversión crediticia de estas cooperativas en los dos últimos ejercicios presenta crecimientos superiores al 19%. Sin embargo, la caída de las provisiones y la imparable racha alcista en la concesión de créditos deja a estas entidades sin los recursos suficientes para enfrentarse a un repunte de la morosidad cuando llegue el alza de los tipos de interés.

Buena parte de la fuerza del sector del crédito cooperativo procede del medio rural. De las 94 cooperativas existentes en España, 86 tienen una base de clientes procedente de este ámbito. Frente a este fuerte apego a la tierra, estas entidades han incrementado poco a poco su cartera de clientes del sector servicios.

JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE COOPERATIVISMO Y HERRAMIENTAS DE CALIDAD

Mondragón Unibertsitate organizó el pasado mes de julio unas Jornadas Internacionales sobre Cooperativismo y Herramientas de Calidad en la Enseñanza Superior, con el fin de conocer experiencias prácticas y reales sobre la cuestión propuesta. Las jornadas contaron con la participación de diferentes personalidades del mundo cooperativo y universitario.

El programa constó de dos partes diferenciadas: los cursos monográficos que se desarrollaron los días 12, 13 y 14 de julio; y el Congreso Internacional, que se llevó a cabo durante el 15 y 16 de julio.

Los cursos monográficos fueron impartidos por José María Larrañaga, Director del Instituto Universitario KUI; y por Javier Mendiluce, Director de Calidad.

LA CONFEDERACIÓN EUROPEA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO ORGANIZA EN SU VIGÉSIMO ANIVERSARIO UN SEMINARIO SOBRE EL TRABAJO ASOCIADO Y EL EMPLEO

La Confederación Europea de Cooperativas de Trabajo Asociado (CECOP) organizó en Bruselas un Seminario Institucional bajo el título “Trabajo asociado y empleo”. El seminario tuvo lugar los pasados 25, 26 y 27 de octubre en el marco del 20º aniversario de CECOP y contó con la colaboración de la Confederación Europea de Sindicatos y el patrocinio de la Comisión Europea (DG V).

El seminario arrancó desde la hipótesis de que las empresas de trabajo asociado son ciertamente eficaces gracias a su flexibilidad, es decir, a su capacidad de adaptar rápidamente el ritmo de trabajo al volumen de la demanda.

En el caso de las empresas tradicionales la adaptación a la demanda se realiza con la reducción en el número de trabajadores fijos, con la externalización del trabajo o través de la firma de contratos de trabajo en precario, como contratos temporales o de servio.

Por contra, las empresas cooperativas de trabajo asociado pueden obtener las mismas ventajas económicas de la flexibilización, sin recurrir a medidas de carácter social, es decir, despidos o trabajo en precario. Ello es así porque la fórmula misma de empresa de trabajo asociado induce a comportamientos de responsabilidad social gracias a una identificación mucho más fuerte como empresa colectiva.

FRANCIA APRUEBA UNA LEY QUE TRANSFORMA LAS CAJAS DE AHORROS EN SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Ley de 25 de junio, aprobada por la Asamblea Nacional de Francia, va a inscribirse en la historia de la Cooperación. Ella ha llevado a efecto la transformación de las cajas de ahorros en sociedades cooperativas. La adopción del estatuto cooperativo para las cajas de ahorros es un reconocimiento manifiesto de la modernización de esta forma de empresa.

La reforma de las Cajas de Ahorros francesas partió de un informe solicitado al diputado Raymond Douyere sobre las posibilidades de modernización de estas entidades, con una evolución hacia bancos mutualistas o cooperativas. Después de numerosos debates y trámites legislativos ante la Asamblea Nacional y el Senado, el proyecto fue definitivamente aprobado por la Asamblea Nacional francesa, el pasado 17 de junio.

La Ley prosperó gracias a la movilización del movimiento cooperativo y de la economía social, que han hecho llegar a los diputados y senadores franceses su sensibilidad sobre la importancia de este cambio.

EL BANCO COOPERATIVO HOLANDÉS RABOBANK SE ALÍA CON EL DG BANK DE ALEMANIA

El banco cooperativo holandés Rabobank y el alemán DG Bank han anunciado la creación de una alianza estratégica que se centrará en primera instancia en la fusión de sus actividades de negocios e inversión, según información publicada por el diario El País. La nueva entidad se llamará DG Rabo International y tendrá unos activos de 160.000 millones de euros (26,6 billones de pesetas) y una red de 120 sucursales en 40 países.

Este grupo pretende convertirse a largo plazo en el embrión de un grupo cooperativo bancario europeo, “basado en una red de cooperativas financieras fuertemente asentadas en los mercados nacionales”, según declaraciones del presidente del Rabobank, Hans Smits, recogidas por la mencionada publicación. Hans Smits avanzó que habían presentado el proyecto al Crédit Agricole y el Crédit Mutuel, ambos franceses, y al grupo Unico, una red de 10 bancas cooperativas europeas.

El Rabobank emplea a más de 50.000 personas, es el primer grupo bancario holandés por número de clientes (siete millones, casi la mitad de la población del país) y activos por 249.600 millones de euros. El DG Bank tiene 30 millones de clientes y posee activos por 223.900 millones de euros.

TEMAS DE ACTUALIDAD

VI JORNADAS DE INVESTIGADORES EN ECONOMÍA SOCIAL Y COOPERATIVA

EL FOMENTO COOPERATIVO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Universidad de Castilla-La Mancha,
Toledo, 14 y 15 de octubre de 1999

CIRIEC-España

Las VI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa tuvieron una excelente organización y una fenomenal acogida entre los numerosos asistentes que se dieron cita en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla-La Mancha. En la presente edición, los ponentes abordaron las posibles repercusiones que puede generar la entrada en vigor de los nuevos textos legislativos que en materia de economía social y cooperativa se han aprobado recientemente en las diferentes cámaras españolas, en especial, la aprobación de la Ley 27/1999 de Cooperativas de 16 de julio. A continuación se reproducen las intervenciones de Gemma Fajardo, profesora de Derecho Mercantil de la Universidad de Valencia, y Juan José Marín, profesor de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha. Ambos ponentes expusieron las principales características de las recientes reformas legislativas.

La Ley Estatal de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio

Por Gemma Fajardo

I.- Objetivo primordial de la reforma de la legislación estatal

El 16 de julio de 1999 se aprobó la Ley nº 27 de Cooperativas. Esta reforma iniciada mucho tiempo atrás (el anteproyecto de ley es de junio de 1997), tenía por objetivo, como así se indica en su exposición de motivos: “la consolidación empresarial de la cooperativa”, para ello ha sido preciso -según dice- “flexibilizar su régimen económico y societario y acoger novedades en materia de financiación empresarial. Así, el reforzamiento del órgano de gobierno y administración o la habilitación de acceso a

nuevas modalidades de captación de recursos permanentes mediante la emisión de participaciones especiales, o de títulos participativos”.

II.- Ámbito de aplicación de la Ley

Pero al reformar la ley, el legislador debía enfrentarse a un problema difícil, debía delimitar el ámbito de aplicación de la nueva ley, tarea que planteaba dificultades.

La LGC 3/87 recogiendo el criterio del Tribunal Constitucional estableció en su disposición final 1ª que: la misma se aplicaría a todas las cooperativas con domicilio social en el territorio del Estado, excepto aquellas cuyas relaciones de carácter cooperativo interno que resulten definitorias del objeto social cooperativizado se lleven a cabo dentro del territorio de una Comunidad Autónoma que haya regulado dichas cooperativas.

El criterio era excesivamente estricto y generaba problemas en las cooperativas sitas en zonas limítrofes lo que llevó al legislador autonómico a ampliar el ámbito de aplicación de sus leyes de cooperativas para abarcar estos supuestos. Así comunidades autónomas como Cataluña, Valencia o Andalucía ampliaron su ámbito de aplicación a aquellas cooperativas que desarrollasen su actividad cooperativizada principalmente (no exclusivamente) en dichas comunidades.

Por otra parte, durante este tiempo el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en torno al valor del derecho estatal como supletorio en aquellas materias cuya regulación había sido asumida como competencia exclusiva por las comunidades autónomas.

Ante este panorama el legislador optó en un primer momento por mantener el criterio de la ley de 1987 pero las críticas recibidas () obligaron a una modificación en favor del criterio finalmente aceptado, según el cual: la ley se aplicará a las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias comunidades autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal, y a las cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.

A partir de aquí las cuestiones que quedan por resolver son:

a) ¿Qué se entiende por desarrollar una actividad con carácter principal?

Se quiso evitar en la ley hacer referencia a porcentajes concretos; así, si recurrimos al debate parlamentario, se rechazaron dos enmiendas (del BNG e IU) que fijaban en el 80% el volumen de actividad para considerarse principal. El representante del GP Catalán se opuso a la interpretación del Grupo Popular de que el 60% se considerase actividad principal y optó por recurrir al sentido común para evitar conflictos. De acuerdo con esta interpretación el representante del GP Popular concluyó que en ningún caso el realizar el 12% en una comunidad autónoma debería considerarse actividad principal. El criterio como se aprecia por las interpretaciones vertidas en el debate parlamentario es ambiguo, parece que una actividad mayoritaria del 50% es principal, pero incluso, cabría aceptar porcentajes más reducidos si el sentido común indica que

puede considerarse mayoritaria, por ejemplo cuando el número de relaciones cooperativas establecidas en una comunidad es mayoritario aunque el volumen que represente no lo sea, o el número de establecimientos, etc.

b) ¿Qué ley se aplicará en aquellas comunidades autónomas que teniendo competencias exclusivas en la materia no han dictado todavía una ley? En principio no se le aplicará esta ley sino la de 1987 salvo que el legislador autonómico se remita a su aplicación. Esta interpretación es coherente con la doctrina del Tribunal Constitucional que ha afirmado que cuando una materia ha sido atribuida a la competencia exclusiva de todas y cada una de las comunidades autónomas, el Estado no puede dictar disposiciones en esta materia, porque la asunción de competencias exclusivas confiere a las comunidades autónomas el poder de decidir no solo la regulación sino también si quieren o no regular esa materia, por tanto, para que se aplique la legislación estatal como supletoria, debe inferirse por el aplicador del derecho autonómico. Como explicó el Sr. Azpiroz representante del GP Popular en el debate del proyecto, la nueva ley se aplicaría a aquellas comunidades autónomas que no han dictado ley de cooperativas, cuando así lo dispongan, y en caso contrario cabría entender que pervive para aquellas la Ley de 1987, mientras no legislen ()

III.- Principales novedades que ofrece la nueva ley

Siguiendo el orden de la ley podemos señalar:

1) En cuanto a la constitución de la cooperativa.

Se reduce el número de socios para constituir una cooperativa a tres con carácter general, y dos cooperativas como mínimo para la constitución de una cooperativa de segundo grado. En el proyecto se preveía que para determinadas cooperativas el número mínimo fuera diferente. Esta discriminación desaparece en el texto definitivo de la ley.

Desaparece la asamblea constituyente, no solo como obligatoria como podría pensarse al estar ausente entre los requisitos necesarios para la constitución de la cooperativa; de la lectura de la exposición de motivos parece que se elimina en todo caso: "Con la misma finalidad se establece que la constitución de la sociedad cooperativa se hará por comparecencia simultánea de todos los socios promotores ante el Notario, al ser una sociedad de personas, y se suprime la Asamblea constituyente, lo que supone una agilización del procedimiento". El carácter imperativo de esta norma puede plantear problemas cuando se trate de la constitución de una cooperativa numerosa, supuesto en el cual, la asamblea constituyente cumpliría su papel. La institución pasa de ser obligatoria a estar prohibida, cuando hubiera sido más acertado dejarla como facultativa.

Del contenido que deben tener los estatutos desaparece la mención a las actividades empresariales a desarrollar por la cooperativa para el cumplimiento de su fin social. Entendemos que esta mención se debe incluir en la actual referencia al objeto social, teniendo en cuenta que en la cooperativa el objeto social debe hacer referencia no solo a

la actividad sino también al fin que con la misma se persigue, y que es la que permite identificar que se trata de una cooperativa y la clase a la que pertenece.

2) En relación a los socios

Se amplía el ámbito de personas que pueden ser socios de una cooperativa tanto de primero como de segundo grado. En las primeras podrán integrarse no solo personas físicas y jurídicas, sino además, entidades sin personalidad jurídica: comunidades de bienes, y en las cooperativas agrarias además, comunidades de regantes y de aguas. En cuanto a las cooperativas de segundo grado, pueden integrarse además de las personas jurídicas y socios de trabajo, los empresarios individuales.

Se admiten vínculos sociales de duración limitada siempre que se cumplan determinadas condiciones: el conjunto de estos socios no supere la quinta parte de los socios de carácter indefinido; que sus aportaciones obligatorias a capital no supere el 10% de la exigida a los demás socios y que ésta le sea reintegrada "en el momento en el que causa baja, una vez transcurrido el período de vinculación"

Desaparece la figura del asociado que es sustituida por el socio colaborador. Este se define como persona que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la cooperativa puede contribuir a su consecución. Sus aportaciones no pueden exceder del 45% del total de las aportaciones a capital, ni sus votos del 30% en los órganos sociales.

El derecho de información se ha mejorado mucho respecto del proyecto de ley, pero con limitaciones, pues no se reconoce el derecho del socio a recibir en su domicilio las cuentas anuales que van a someterse a aprobación, lo cual no favorece que el socio pueda informarse bien de lo que se le somete a aprobación.

Acertada parece la regulación de la baja del socio de la cooperativa. El socio podrá darse de baja en cualquier momento respetando el plazo estatutario de preaviso que no puede ser superior a un año. Esta baja no será penalizada salvo en el caso de que estatutariamente se haya previsto un periodo de permanencia mínimo (no superior a 5 años) y se incumpla. La deducción máxima sobre las aportaciones obligatorias será de un 30%. Sin embargo, no hay que olvidar que fue muy criticado durante el debate parlamentario que desapareciese la deducción en caso de expulsión, al considerarse más grave la comisión de faltas graves por el socio que el no poder cumplir el plazo mínimo de permanencia.

3) En materia de órganos

Confusa delimitación de competencias entre asamblea general y consejo rector, a pesar de que este era un objetivo de la nueva ley. La norma que plantea dudas es la siguiente: "salvo disposición contraria de los Estatutos, la Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos", y desaparece el límite que fijaba el art. 44. 2 LGC 3/87: "sin perjuicio de lo establecido en el art. 63", con lo que quedaba a salvo la facultad representativa de los administradores.

La nueva ley admite la posibilidad de celebrar asambleas generales sin la presencia de socios cooperadores. Art. 25. 1. Esta eventualidad puede evitarse estableciéndose en los estatutos la presencia de un porcentaje mínimo de socios cooperadores para que pueda considerarse válidamente constituida la asamblea general.

Desaparece la obligación legal de que se decida en votación secreta los acuerdos de: revocación de los consejeros, ejercicio de la acción de responsabilidad contra éstos, acuerdo de transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. etc. Si se quiere que sea secreta esta votación tendrá que preverse en los estatutos o aprobarse por la asamblea general.

La ley reconoce abiertamente el voto plural en la cooperativa, ponderado en función de diversos criterios: volumen de actividad cooperativizada, clase de socio o número de socios activos de las cooperativas integradas (art. 26). El número de votos no es homogéneo, en las cooperativas de primer grado, si el socio es una cooperativa, una sociedad controlada por ésta o una entidad pública podrán tener los votos que se les asignen siempre que un socio no tenga un número de votos superior al tercio de los votos totales de la cooperativa. En las cooperativas agrarias, de servicios, de transportistas y del mar el voto plural por socio no podrá ser superior a 5 votos. En las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, el socio trabajador tendrá un voto y el cedente de bienes podrá tener pluralidad de votos, siempre que no quintuplique los votos que tenga otro socio cedente de bienes. Además de estos criterios, también puede haber discriminación de votos según el socio sea cooperador, colaborador, o de trabajo.

La norma es bastante confusa y no siempre justifica la disparidad de trato entre los socios. Sin embargo es posible que estatutariamente se exija para determinados supuestos el voto igualitario.

La ley ha ido adelante con la asamblea de delegados con mandamiento plurianual, que tantas críticas merece porque supone una renuncia al derecho de decisión. Sin embargo el texto final de la ley ha introducido algunas cautelas en protección de los socios que se agradecen: reuniones informativas previas y posteriores a la asamblea de delegados, entre estos y los socios adscritos, la obligación de que las juntas sean informadas por al menos un miembro del consejo rector o la posibilidad de que la elección de cargos se haga directamente en las juntas preparatorias.

Otra novedad, que ya había tenido presencia en las leyes cooperativas de las comunidades autónomas es la posibilidad de un administrador único en cooperativas con menos de 10 socios.

También es una tendencia general en la reciente legislación y así se refleja en la nueva ley, la posibilidad de nombrar consejeros e interventores no socios, entre personas expertas y cualificadas, siempre que no excedan de un tercio de los miembros del respectivo órgano.

En cuanto a la exigencia de responsabilidad de los administradores e interventores el art. 43 remite su regulación a la normativa de la sociedad anónima, sin adaptar las equivalencias a la realidad cooperativa. Así nos encontramos que en la ley de

sociedades anónimas la junta puede transigir o renunciar a exigir responsabilidades, salvo que se opongan socios que representen el 5% del capital. Esta norma se traslada a la ley de cooperativas exigiendo la oposición de socios que representen el 5% de los votos, algo que en las cooperativas con muchos socios va a ser prácticamente imposible, ya que no es equivalente conseguir el acuerdo en una asamblea del 5% del capital que el 5% de los votos de los socios. Más adecuada era la norma prevista en la LGC de 1987 que establecía: "En cualquier momento, la Asamblea General, por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción".

4) Régimen económico

La aportación a capital social puede estar en función de la actividad cooperativizada, de la clase de socio o de su condición de persona física o jurídica.

No se establece un capital mínimo legal para constituir y funcionar una cooperativa.

Las aportaciones a capital solo se remuneran si existen resultados positivos de ejercicio. Por otra parte, la lectura del art. 47 () induce a pensar que en las cooperativas que se constituyan en lo sucesivo y las que no hubiesen aceptado hasta el momento aportaciones voluntarias, no pueden retribuir éstas por encima de lo que se retribuyan las aportaciones obligatorias. La norma se incorpora por las enmiendas de Eusko Alkartasuna y del GP Vasco con la finalidad única de que el órgano de administración resulte competente para admitir las aportaciones voluntarias (). Esta motivación junto con el tenor del art. 59 de la Ley 4/93 de Cooperativas del País Vasco () nos lleva a la conclusión de que la limitación tiene lugar sólo cuando quien aprueba la admisión y consiguiente remuneración es el órgano de administración, pero no cuando la decisión la toma la asamblea general, que solo tendrá como límite, el interés legal del dinero incrementado en seis puntos (art. 48. 2 Ley 27/99). La norma sería mucho más clara si hubiese introducido la aclaración "si bien, en el segundo caso, la retribución que establezca no podrá ser superior ...".

Pero al margen de aclarar la interpretación que debe darse a este desafortunado precepto, hay que señalar que la norma -como dijo el Comité Económico y Social ()- puede dar lugar a una desincentivación que influya negativamente en la propia capitalización de la cooperativa. En efecto, el condicionar la remuneración de las aportaciones voluntarias, el no permitir la aunque hayan fondos de libre disposición para ello, desincentiva esta vía de obtención de recursos propios. Téngase en cuenta además que gozan de preferencia los socios colaboradores en el momento del reembolso de sus aportaciones a capital en caso de liquidación sobre el reembolso de las aportaciones voluntarias de los socios cooperadores. En definitiva, se advierte en la ley -como más adelante confirmaremos- una desincentivación de la capitalización por los socios cooperadores en favor del capital de otro tipo de socios y sobre todo, de fondos ajenos, mediante títulos participativos, participaciones especiales o cooperativas mixtas, etc.

Se facilita la transmisión de las aportaciones a capital a quienes no siendo socios en el momento de la transmisión pasen a serlo en el plazo de tres meses.

En caso de reembolso de las aportaciones a capital de los socios, se reducen las posibilidades de deducir importes por baja no justificada o expulsión, que queda limitada al caso de baja antes de cumplirse el periodo de permanencia mínimo estatutariamente fijado. En cambio, se amplía el plazo para el reembolso de esas aportaciones hasta 5 años, excepto en caso de fallecimiento que no excederá de un año.

En el art. 45 encontramos diversas incorrecciones en la regulación de la reducción del capital. En primer lugar, cuando el capital social queda reducido por debajo del capital estatutario, la cooperativa debería disolverse salvo que, se incremente el capital o se reduzca la cifra estatutaria. Y esta consecuencia debe producirse cualquiera que sea la causa por la que se reduce el capital social, si no, no tiene sentido exigir una cifra estatutaria de capital mínimo porque genera unas expectativas de garantía para los acreedores, confiados en que el capital de la cooperativa será igual o superior al previsto estatutariamente, expectativas que el legislador no ha sido capaz de garantizar.

Cuestión distinta es que se opte, por imponer la necesaria reducción de la cifra estatutaria cuando la reducción del capital real se deba a pérdidas patrimoniales de la cooperativa, o que se otorgue derecho de oposición a los acreedores cuando la reducción se deba a reembolso de aportaciones al socio que causa baja o a compensación de pérdidas.

Se admite la constitución de reservas voluntarias repartibles.

Otro error advertimos en el art. 55. 1, cuando habla de la “contabilización separada” en lugar de la “no contabilización separada”.

La nueva ley incrementa de forma general las posibilidades de operar con terceros no socios, y admite la distribución entre los socios del 50% de los beneficios que se obtengan de estas operaciones. El incremento de operaciones con terceros va del 5% al 50% en cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, del 10% al 50% en las de servicios, o del 10% al 30% en las de trabajo asociado. En cambio, sorprende que las cooperativas de transportistas sólo puedan operar con terceros si una norma específica así lo autoriza.

Entre las más trascendentales novedades de la ley tenemos que destacar la posible no distinción de resultados cuando se opera con terceros no socios. En el anteproyecto de 1998 y en el proyecto, el art. 57. 4 exigía que en el caso de que no se distinguiesen resultados con socios y con terceros debería aplicarse el 30% de los resultados al FRO y un 10% al FEP. Por otra parte, la disposición adicional 6ª de la ley establece: “Será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida la falta de contabilización separada de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios”.

Se consideró que ambas normas gravaban excesivamente la no separación de resultados, además de considerar que la norma no era adecuada para decidir sobre aspectos fiscales. Las enmiendas presentadas giraron en torno a dos posibilidades: por una parte que se aplicase la misma normativa que en el País Vasco, es decir, que las

cooperativas que no distinguiesen resultados, tributarían por el 21% en el Impuesto de Sociedades y sin ningún requisito específico de dotación a fondos obligatorios; esta fue la propuesta del CEPES y del GP Catalán. Por otra parte, Euko Alkartasuna y el GP Vasco, no proponían esta rebaja en el tipo impositivo pero sí, que no se les desprotegiese fiscalmente, además, el segundo pedía que la atribución a los fondos obligatorios fuese del 50% a cambio de que la cooperativa no pierda la consideración de fiscalmente protegida. Finalmente, el GP Popular propuso como enmienda transaccional y así se aprobó, la supresión de los porcentajes que debían aplicarse a fondos obligatorios a cambio de mantener la disposición adicional 6ª, y adelantó que: “el Gobierno está considerando la posibilidad de establecer un tipo de gravamen medio para aquellas cooperativas que no contabilicen por separado las operaciones con terceros y las operaciones estrictamente societarias cooperativas, de modo que, no sea ni el 20, ... ni el 35, el tipo normal del impuesto de sociedades, sino un tipo que los englobe acertada y equilibradamente”.

Con normas como éstas, que amplían la posibilidad de operar con terceros, que aceptan no distinguir estos resultados, que permiten la distribución entre los socios de los beneficios generados en la actuación con terceros, se está cambiando el modelo cooperativo por el que ha venido optando nuestro legislador, y caracterizado por una cooperativa básicamente mutualista, que cuando opera con terceros lo hace de forma limitada y sin distribuir esos resultados entre los terceros, limitaciones que, la hacían acreedoras de ser fomentadas. Este modelo, presente en nuestra legislación al ser aprobada la Constitución Española, se ha visto alterado con la Ley Vasca de Cooperativas 1/82, de 11 de febrero y con la ley que comentamos. El cambio tendrá seguramente su repercusión en materia de fomento ya que en estos casos resulta más difícil justificar un tratamiento diferenciado del resto de sociedades. Al igual que ha venido ocurriendo en Europa, cuando el régimen jurídico ha ido admitiendo la generalización de la cooperativa, ha ido suprimiendo consecuentemente sus peculiaridades fiscales. No obstante, esta conclusión, el legislador fiscal no debería negar el tratamiento que se merecen las cooperativas que siguen desarrollando una actuación mutualista y solidaria con su entorno.

Muchas incertidumbres suscitan las participaciones especiales, porque no queda claro si constituyen financiación voluntaria o no, es decir si se pueden imponer al socio; si existe algún límite en su retribución o, si confieren el derecho de voto cuando se emitan por tiempo indefinido. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que no constituyen verdaderos fondos propios de la cooperativa aunque su reembolso no tenga lugar hasta la liquidación de la cooperativa, pues, si bien en este caso son asimilables al capital al proporcionar financiación estable, no tienen la misma significación porque no dejan de ser un crédito de la cooperativa lo que no impide su declaración de quiebra o suspensión de pagos, no impide que deba reducirse el capital por pérdidas o disolverse la cooperativa por reducción del capital ().

La ley regula las secciones de las cooperativas con patrimonios separados a efectos contables pero responsabilidad única, y exige que todas las cooperativas que tengan alguna sección, sometan sus cuentas a auditoría.

Las secciones de crédito sufren un rotundo atentado a su supervivencia al prohibirse que su volumen supere el cincuenta por ciento de los recursos propios de la cooperativa, en lugar de haberse asegurado que la mayor parte de sus operaciones activas se realizan con sus socios, familiares y trabajadores, que es por donde le vienen los problemas a las cooperativas con sección de crédito.

Tres importantes novedades hay que destacar en la regulación de la determinación de los resultados.

a) Por una parte, ingresos que hasta ahora se calificaban como extracooperativos, pasan a calificarse como cooperativos: los procedentes de inversiones o participaciones financieras en empresas no cooperativas que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la cooperativa, y las plusvalías por la enajenación del inmovilizado destinado al cumplimiento del fin social si se reinvierte en nuevos elementos del inmovilizado con idéntico fin en el plazo de 4 años.

b) La valoración inicial de la relación cooperativizada cambia. En la LGC 3/87 los bienes entregados por los socios se valoraban a los precios medios de mercado y los anticipos por la prestación de trabajo conforme a las retribuciones que normalmente sean satisfechas en empresas de similar actividad de la zona. La valoración se hacía de acuerdo con criterios objetivos. Con la nueva ley la valoración cambia y será: los bienes entregados por los socios, en valoración no superior a los precios reales de liquidación y los anticipos por trabajo por el valor que se fije. La valoración inicial que se realice de esta prestación es determinante para la consiguiente obtención de excedentes o pérdidas.

c) Por último, es de destacar que el legislador ha optado por no distinguir las pérdidas por su origen y tratarlas todas conjuntamente. Esta opción es un grave error porque atenta contra la equidad y contra el principio de responsabilidad limitada de los socios. Por una parte, cuando en las relaciones con el socio se generan pérdidas, se debe a que se le ha atribuido un anticipo excesivo, por lo que cada socio debería asumir la pérdida que ha generado. Todas las demás pérdidas, en actividades extraordinarias u operaciones con terceros, deben imputarse exclusivamente al patrimonio cooperativo, no comprometiendo la responsabilidad del socio más allá de su aportación a capital. Cuando el legislador confunde las pérdidas permite, que las cuentas no sean claras, que unos se beneficien a costa de otros, y que puedan imputársele al socio pérdidas que no le corresponden, lo que vulnera su responsabilidad limitada.

5) En cuanto a las modificaciones sociales, disolución y liquidación de la cooperativa

En primer lugar, la regulación de la modificación de estatutos es insuficiente. El legislador no ha exigido las medidas de publicidad que deben darse ante determinadas modificaciones como son: el objeto social, la denominación, el domicilio, etc.

Tampoco regula el legislador un supuesto de modificación social bastante frecuente en la práctica: la cesión de activos y pasivos.

En materia de liquidación hay novedades importantes. Por una parte, se altera el orden de prelación en la adjudicación del haber social, de forma que en primer lugar deben satisfacerse y garantizarse todas las deudas. Por otra parte, también se altera el destino final de los fondos, que antes se ponían a disposición del Consejo Superior del Cooperativismo para su destino a la promoción del cooperativismo. En la nueva ley, el fondo de educación y promoción se pondrá a disposición de alguna entidad federativa o en su defecto, irá al Tesoro Público que lo destinará a un Fondo para la Promoción del Cooperativismo. El fondo de reserva obligatorio se destinará en primer lugar a reintegrar a los socios sus aportaciones a capital, dando preferencia a los socios colaboradores sobre los cooperadores. El fondo de reserva voluntario repartible se distribuirá entre los socios en la forma prevista en los estatutos o acuerdo de la asamblea general, y en su defecto, en proporción a la actividad desarrollada por cada socio en la cooperativa en los últimos 5 años. Por último, el haber líquido sobrante se pondrá a disposición de la cooperativa o entidad federativa a la que se halla destinado y en su defecto a la confederación estatal de cooperativas correspondiente o al Tesoro Público para su destino al Fondo de Promoción del Cooperativismo. Como interesante novedad hay que destacar el posible destino del haber líquido sobrante a otra cooperativa, que podrá incorporarlo a su fondo de reserva obligatorio con carácter indisponible por quince años, o la posibilidad de que los socios de la cooperativa que se liquida, se incorporen a otra cooperativa (no dice de qué clase), y puedan reclamar la parte proporcional del haber líquido sobrante para ingresarlo en el fondo de reserva obligatorio de esta cooperativa.

6) Clases de cooperativas

Como novedades en la clasificación, desaparecen las cooperativas educacionales y las de integración y se crean las de iniciativa social, las integrales y las mixtas.

De las novedades que se aprecian en este capítulo destacaríamos, en relación con las cooperativas de trabajo asociado, la ampliación del porcentaje de trabajadores asalariados y de socios en prueba que pueden tener, además de quedar excluidos de esos porcentaje muchos supuestos de contratación de asalariados. También merece destacarse la rotunda afirmación del legislador en cuanto a la naturaleza societaria y no laboral de la relación entre socio trabajador y cooperativa, para quienes dudaban de ello.

De la regulación de las cooperativas de consumo destacamos dos alteraciones muy importantes que afectan a su identidad. Por una parte se modifica su fin social que ha dejado de ser procurar en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios; ahora el legislador se conforma con que la cooperativa suministre bienes a sus socios y terceros, como cualquier otro comercio. Por otra parte, si bien se sigue admitiendo la posibilidad de operar con terceros ilimitadamente, han desaparecido dos condiciones que el legislador exigía hasta el momento: que los precios de los suministros y servicios a terceros fueran diferentes y que contablemente se reflejase de forma separada los resultados de esas operaciones con terceros.

De las cooperativas de viviendas destaca por su relevancia la delimitación patrimonial a efectos de responsabilidad de los bienes que integren, debidamente contabilizados, cada promoción o fase.

La nueva regulación de las cooperativas agrarias amplía su ámbito objetivo y subjetivo de actuación. Se amplía su ámbito objetivo porque entre los fines de la cooperativa ya no se señala únicamente prestar servicios y suministros a los socios y la mejora económica y técnica de sus explotaciones, sino también: la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como, atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas. Estas actividades podrá realizarse con sus socios y con terceros hasta el 50% del total de operaciones realizadas con socios. Pero también se ha ampliado el ámbito subjetivo porque para ser socio ya no hace falta ser titular de explotación agrícola, ganadera o forestal. Pueden ser socios otras entidades, incluso sin personalidad jurídica (sociedades agrarias de transformación, comunidades de regantes, comunidades de aguas, comunidades de bienes, sociedades civiles y mercantiles), que tengan el mismo objeto social o realicen actividad complementaria.

Entre las nuevas modalidades de cooperativas hay que señalar las integrales, que se caracterizan porque su actividad cooperativizada (mejor sería decir ahora su objeto social o fin social) es doble o plural. El legislador solo exige que en sus órganos sociales haya representación de las diversas actividades. En estas cooperativas nos encontraremos la presencia de dos colectivos de socios con intereses contrapuestos. En muchos casos surgirán como consecuencia de la imposición de la forma cooperativa por un colectivo que tiene algo que ofertar al otro colectivo que demanda lo que el primero le oferta, sea trabajo, vivienda, o cualquier otro bien escaso.

Otra novedad la encontramos en las cooperativas de iniciativa social, las cuales se caracterizan porque, sin ánimo de lucro, tienen por objeto social la prestación de servicios asistenciales o el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de colectivos desfavorecidos. La alusión a la ausencia de ánimo de lucro ha generado mucha controversia porque induce a pensar que el resto de cooperativas sí tienen ánimo de lucro, algo que es discutible. Esta norma hay que ponerla en relación con la disposición adicional novena según la cual: "El régimen tributario aplicable a las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro será el establecido en la Ley 29/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas". Esta disposición fué calificada como insatisfactoria por el Comité Económico y Social, porque asigna a estas entidades un nivel de protección tributaria que ya les corresponde por aplicación de la ley 29/90, "cuando lo correcto sería referirse al régimen fiscal de las entidades que tienen esta calificación", se refiere al régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro. En consonancia con este razonamiento se interpusieron enmiendas a este precepto por los grupos parlamentarios de Eusko Alkartasuna, Izquierda Unida, Vasco, Catalán y Socialista, rechazándose porque como argumentó el Sr. Corgos del GP Popular "se deben rechazar porque se debe mantener el tratamiento fiscal unitario para las cooperativas regulado en la ley 20/1990".

La cooperativa mixta es también una importante novedad de la Ley. Se define en la exposición de motivos como figura societaria en cuya regulación coexisten elementos propios de la sociedad cooperativa y de la sociedad mercantil. La figura pretende contribuir a la financiación de la cooperativa y ello es positivo, pero el legislador ha sido excesivamente permisivo al remitir a la regulación estatutaria temas tan

importantes como: los derechos y obligaciones de los titulares de partes sociales, valoración de las aportaciones, remuneración, actualización, transmisión, reembolso, composición de los órganos sociales, distribución del haber social a la liquidación, etc. Los colectivos de socios cooperadores y titulares de partes sociales tienen intereses contrapuestos, el legislador debería haber garantizado derechos mínimos en favor del colectivo de socios cooperadores si pretende que esta figura sea una cooperativa. La actual regulación no permite asegurar ni siquiera que el control de la cooperativa esté en manos de los socios cooperadores, porque no se garantiza que en una asamblea la mayor parte de los votos pertenezcan a este colectivo.

7) Cooperativas de segundo grado

La regulación de la cooperativa de segundo grado ha experimentado notables modificaciones que la acercan a la de primer grado, hasta el punto que su régimen jurídico aboca a la transformación en cooperativa de primer grado.

Entre las novedades que la acercan a una cooperativa de primer grado está la posible presencia junto con la cooperativa y los socios de trabajo, de cualquier socio persona jurídica e incluso de empresarios individuales.

Sorprendente es la regulación que se hace de la liquidación del haber social de la cooperativa de segundo grado, al exigirse que el fondo de reserva obligatorio que se ha constituido, entre otros, con los excedentes generados por los socios, se transfiera al fondo de la misma naturaleza de cada una de las sociedades cooperativas que la constituyen, así como el resto del haber líquido resultante, sin dar participación al resto de socios que no son cooperativa.

8) Grupos cooperativos

Otra importante novedad de la ley es la regulación de los grupos cooperativos, a los que se les dedicó con anterioridad una norma que regula la tributación sobre el beneficio consolidado (RD. 1345/1992, de 6 de noviembre).

Se define el grupo como conjunto de cooperativas sometidas a una entidad, cualquiera que sea su naturaleza, que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades.

En el grupo las cooperativas pueden ceder más o menos facultades según los compromisos asumidos. El legislador prevé incluso que estatutariamente se de una sumisión absoluta de la cooperativa a la entidad cabeza de grupo lo que le permitiría a ésta modificar, ampliar o reducir unilateralmente los compromisos adquiridos por la otra parte. En este caso resulta contradictorio seguir hablando de cooperativa cuando le falta totalmente la independencia y autonomía que se predica de toda cooperativa.

Por último, es de destacar la regulación que se hace de la responsabilidad derivada de las operaciones que realicen con terceros las cooperativas integradas; en este caso,

dice el legislador que la responsabilidad no alcanzará al grupo ni a las demás cooperativas que lo integran. La norma parece en principio poco viable, en todo caso, y teniendo en cuenta la jurisprudencia en materia de grupo, dependerá del grado de autonomía que esa cooperativa tenga dentro del grupo. Si su autonomía es poca se imputará al grupo la responsabilidad por sus actos, ya que se entienden decididos en el seno del mismo.

Recientes reformas de la legislación cooperativa

Por Juan José Marín López

I. LEGISLACIÓN ESTATAL Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA SOBRE COOPERATIVAS

1. La finalidad de estas notas es ofrecer una visión panorámica de la nueva legislación en materia de cooperativas, como manifestación de un amplio movimiento de reforma en el que se ven involucrados tanto el Estado como las Comunidades Autónomas. En lo que se refiere al Estado, ha sido aprobada recientemente en las Cortes Generales la nueva Ley de Cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio; Boletín Oficial del Estado n° 170, de 17 de julio de 1999). La ponencia tiene por objeto fundamentalmente este nuevo texto estatal de cooperativas. Sin embargo la reforma de la legislación cooperativa afecta de modo muy principal también a las Comunidades Autónomas.

En efecto, desde la aprobación de la Constitución y la configuración del Estado español en el llamado Estado de las Autonomías, las Comunidades Autónomas de mayor techo competencial (Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía) asumieron en sus Estatutos de Autonomía competencia exclusiva en materia de cooperativas. Al amparo de esta competencia exclusiva empezaron esas Comunidades a dictar sus primeras leyes sobre cooperativas. Después de los Pactos Autonómicos alcanzados entre el PSOE y el PP en 1992, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, transfirió a las Comunidades Autónomas de menor techo competencial, o de segundo grado, la competencia exclusiva en materia de cooperativas. Estas Comunidades modificaron a lo largo del año 1994 sus respectivos Estatutos de Autonomía para asumir las competencias transferidas por la Ley Orgánica 9/1992. Ello significa que, al día de hoy, las diecisiete

Comunidades Autónomas en que está constituido el Estado español tienen competencia exclusiva en materia de cooperativas (no tienen esta competencia las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla), y que todas ellas, por tanto, están habilitadas para dictar su propia ley de cooperativas, cuya aplicación en el territorio correspondiente supondrá, como es lógico, la paralela inaplicación de la ley estatal.

En virtud de esa competencia exclusiva, son muchas las Comunidades Autónomas que al día de hoy cuentan con una legislación propia en materia de cooperativas. El año 1998 ha sido especialmente pródigo en esta materia, pues un total de cuatro Comunidades han aprobado su ley de cooperativas, o han modificado la que hasta entonces venía rigiendo. En lo que llevamos de 1999, una Comunidad ha dictado por primera vez su ley de cooperativas (Madrid) y otra ha aprobado una nueva ley sustitutiva de la que venía rigiendo hasta entonces (Andalucía). En concreto, existen leyes sobre cooperativas en las Comunidades Autónomas de Cataluña (Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero), País Vasco (Ley 3/1993, de 24 de junio), Navarra (Ley Foral 12/1996, de 2 de julio), Extremadura (Ley 2/1998, de 26 de marzo), Valencia (Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio), Galicia (Ley 5/1998, de 18 de diciembre), Aragón (Ley 9/1998, de 22 de diciembre), Madrid (Ley 4/1999, de 30 de marzo) y Andalucía (Ley 2/1999, de 31 de marzo). Nueve Comunidades, sobre un total de diecisiete, tienen leyes propias de cooperativas. Es muy posible, sin embargo, que semejante elenco se incremente en un plazo de tiempo no excesivamente largo.

2. Las leyes de cooperativas dictadas hasta la fecha por las Comunidades Autónomas son por lo general leyes de *contenido muy amplio*, que prácticamente abarcan todos los extremos normativos y por lo general con un decidido afán reglamentista. De hecho, es muy sintomático que ninguna ley autonómica de cooperativas esté completada por un reglamento de desarrollo, instrumento que se revela inútil en la medida en que, como se ha señalado, su contenido es muy amplio y concreto. Las leyes autonómicas más recientes superan con creces el centenar de artículos.

El desarrollo del Derecho cooperativo de las Comunidades Autónomas no ha encontrado hasta la fecha la oposición del Estado. Quiere decirse con ello que el Estado no ha impugnado las leyes autonómicas ante el Tribunal Constitucional. Es muy probable que en esta decisión haya pesado sobremanera las primeras decisiones de ese Tribunal emanadas en la década de los ochenta con ocasión de la impugnación de la primera ley de cooperativas del País Vasco. En esas decisiones, el Tribunal confirmó con energía la competencia exclusiva de las Comunidades en materia de cooperativas, prácticamente sin limitación de clase alguna, y de ahí que el Estado, seguramente por temor a no ver prosperar sus impugnaciones, no ha planteado nuevos recursos con posterioridad.

Ello significa que, en la práctica, el desarrollo autonómico del Derecho de cooperativas no conoce ningún límite. Siempre que sea materia relacionada con las cooperativas, de hecho la Comunidad Autónoma de que se trate puede incluir en su legislación propia la normativa que estime más conveniente. Es cierto que la transferencia de la competencia exclusiva a las Comunidades de menor techo

competencial se produjo en la Ley Orgánica 9/1992 con la cautela de que habían de respetar la “*legislación mercantil*” [art. 2.c) de la Ley Orgánica 9/1992], pero son bien escasas, cuando no absolutamente inexistentes, las consecuencias prácticas que se han derivado de esa necesidad de respeto por parte de las Comunidades Autónomas de la “*legislación mercantil*”, en la medida en que ésta es competencia exclusiva del Estado según el artículo 149.1.6ª de la Constitución. La misma consideración cabe hacer a propósito de las leyes de cooperativas de las Comunidades Autónomas de primer grado, en cuyos Estatutos también se recogía la garantía de salvaguarda de la “*legislación mercantil*”. Salvo aspectos muy episódicos que claramente entran dentro del ámbito de la “*legislación mercantil*” (por ejemplo, régimen de contabilidad), las Comunidades vienen gozando de un amplio margen de maniobra para dotarse cada una de ellas de su propia ley de cooperativas. Cuestión distinta es que, por la fuerza de las cosas, las opciones de regulación sean limitadas, por lo que unas y otras, en mayor o menor medida, acaban por contener normas altamente similares. En este aspecto, y por razones fundamentalmente ligadas a su honda tradición en materia de cooperativas y a la participación en su elaboración de personas de alta cualificación técnica, las leyes del País Vasco y de la Comunidad Valenciana han representado una avanzadilla en la legislación cooperativa y un semillero de nuevas ideas de las que luego se han aprovechado tanto el propio Estado como las restantes Comunidades Autónomas.

3. La pluralidad de leyes cooperativas obliga a extemar el cuidado a la hora de señalar el *criterio de conexión* que ha de determinar la aplicación a una determinada cooperativa de una ley u otra. En definitiva, se trata de saber cuál es el criterio que rige en esta materia entre el Derecho del Estado y el de las Comunidades Autónomas, pues sólo de esa manera podrá saberse qué ley de cooperativas, de las varias existentes, se aplica a una concreta cooperativa. En este sentido, hay que tener claro que la determinación de cuál sea el criterio de conexión vigente en esta materia corresponde exclusivamente al Estado, y no a las Comunidades Autónomas. Esta afirmación se basa en el artículo 149.1.8ª de la Constitución, a cuyo tenor corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre “normas para resolver los conflictos de leyes”. Es por tanto el Estado el que debe decidir qué ley debe regir en cada caso concreto.

En la nueva Ley estatal de Cooperativas, y después de una amplia discusión en las Cortes Generales, el problema del ámbito de aplicación es abordado en su artículo 2 en los siguientes términos:

“La presente Ley será de aplicación:

A) A las Sociedades Cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal.

B) A las Sociedades Cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla”.

Dejando al margen la letra B) de este precepto, que no presenta ningún problema porque, como se ha visto, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla carecen de competencia en materia de cooperativas, interesa hacer un par de precisiones sobre la

letra A). La ley estatal se aplicará a las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, esto es, a las *cooperativas supraautonómicas*. Este tipo de cooperativas, puesto que desarrollan su actuación en más de un territorio autonómico, no se rigen por la ley de ninguna de ellas, sino por la estatal. Tal es la regla, salvo que se trate de cooperativa que desarrolle su actividad cooperativizada de *modo principal* en el territorio de una Comunidad. La letra A) no señala, sorprendentemente, qué sucede en tal caso, pero parece claro, puesto que el artículo 2 se dedica a determinar el ámbito de aplicación de la ley estatal, que en tal supuesto no se aplicará la ley estatal, sino la autonómica que corresponda, es decir, la ley de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio desarrolle de modo principal la cooperativa su actividad cooperativizada. Ahora bien, es claro que si en dicha Comunidad Autónoma no hay ley propia de cooperativas, se aplicará la ley estatal en virtud del carácter supletorio que con carácter general corresponde al Derecho del Estado respecto del Derecho de las Comunidades Autónomas, según el artículo 149.3 de la Constitución. Con todo, la ley estatal no ofrece ningún criterio para determinar cuándo se ejercita la actividad cooperativizada “de modo principal” en el territorio de una Comunidad Autónoma, lo que seguramente generará en la práctica importantes dificultades aplicativas. Tampoco hay definición legal de lo que debe entenderse por “actividad cooperativizada”, expresión que debe entenderse como sinónima de actividad que constituye el objeto social de la cooperativa.

II. LÍNEAS INSPIRADORAS DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE COOPERATIVAS

4. En sus líneas y criterios generales, la Ley estatal de Cooperativas de 1999 es continuista respecto de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. No introduce modificaciones sustanciales de calado, ni altera la configuración legal de las cooperativas, ni, en fin, constituye un texto que se aparte en modo importante de las orientaciones que hasta la fecha han regido la materia. Más que una ruptura, la Ley de 1999 es una modesta reforma del Derecho precedente en materia de cooperativas que recoge algunas innovaciones procedentes de las más recientes leyes autonómicas. Desde el punto de vista formal, la Ley cuenta con ciento veinte artículos, trece disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y cinco disposiciones finales.

5. El afán principal de la Ley de 1999 viene dado por la *adaptación de las cooperativas a la competitividad* del mercado, permitiendo su participación en éste en condiciones paritarias a las empresas que adoptan otra forma jurídica societaria. El Preámbulo es suficientemente explícito en este punto, y de modo persistente se alude a este objetivo, como se desprende de los siguientes pasajes: “los cambios tecnológicos, económicos y en la organización de trabajo que dan especial protagonismo a las pequeñas y medianas empresas, junto a la aparición de nuevos ‘yacimientos de empleo’, abren a las cooperativas amplias expectativas para su expansión, pero, a la vez, exigen que su formulación jurídica encuentre sólidos soportes para su consolidación como empresa”; “para las Sociedades Cooperativas (sic), en un mundo cada vez más competitivo y riguroso en las reglas del mercado, la competitividad se ha convertido en un valor consustancial a su naturaleza cooperativa, pues en vano podría mantener sus

valores sociales si fallasen la eficacia y la rentabilidad propias de su carácter empresarial"; "objeto de la nueva Ley es, precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo -respuesta de la sociedad civil a los constantes e innovadores condicionamientos económicos-, sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial"; "era necesaria una nueva Ley de Cooperativas que, reforzando los principios básicos del espíritu del cooperativismo, fuera un útil instrumento jurídico para hacer frente a los grandes desafíos económicos y empresariales que representa la entrada en la Unión Monetaria Europea".

Estos objetivos, declaradamente perseguidos por la nueva Ley, comportan como es lógico la introducción de reformas legales que faciliten su consecución. En este aspecto, la Ley presenta una triple orientación general. En primer lugar, muchas de sus novedades vienen aconsejadas por las *modificaciones que ha sufrido el Derecho de Sociedades desde 1989* para adaptarlas al Derecho comunitario; a semejanza de estas modificaciones, dice el Preámbulo, "se han introducido algunas novedosas regulaciones que parece muy conveniente incorporar también a la legislación cooperativa, como las que afectan, entre otras, a la publicidad societaria, al depósito de cuentas anuales, a las transformaciones y fusiones, a las competencias de los órganos de administración y a los derechos y obligaciones de los socios". En segundo lugar, se introduce una amplia dosis de *flexibilización del régimen jurídico de las cooperativas*, "donde las propias Cooperativas puedan entrar a autorregularse, y establece los principios que, con carácter general, deben ser aplicados en su actuación, huyendo del carácter reglamentista que en muchos aspectos, dificulta la actividad societaria". Finalmente, en tercer lugar, se trata de facilitar la *financiación empresarial* de las cooperativas, pues "un objetivo prioritario es reforzar la consolidación empresarial de la Cooperativa, para lo que ha sido preciso flexibilizar su régimen económico y societario y acoger novedades en materia de financiación empresarial. Así -continúa el Preámbulo-, el reforzamiento del órgano de gobierno y administración o la habilitación de acceso a nuevas modalidades de captación de recursos permanentes mediante la emisión de participaciones especiales, o de títulos participativos". Con todas estas medidas se trata en última instancia de ofrecer los cauces necesarios para que las cooperativas puedan erigirse en verdaderas y auténticas alternativas a las restantes formas de ejercicio de una actividad empresarial, colocándolas en igualdad de condiciones a las sociedades mercantiles tradicionales (anónimas y de responsabilidad limitada, fundamentalmente). Está por ver si esa "inmersión" de la cooperativa en el mercado provoca o no la desnaturalización de los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

6. El resto de la ponencia se dedica a examinar las novedades jurídicas más relevantes de la Ley de 1999, a cuyo través se concretan las declaraciones genéricas que se acaban de examinar.

a) La nueva Ley reduce el número de socios necesario para constituir una cooperativa, tratando de esta manera de fomentar su constitución. En efecto, frente a los cinco socios que, como mínimo, exige la Ley de 1987 (art. 7), en la Ley de 1999 *bastan tres socios* para constituir una cooperativa (art. 8 I). Con la misma finalidad facilitadora de la constitución de las cooperativas, la nueva Ley suprime la Asamblea constituyente,

integrada por los promotores de la cooperativa y regulada en el artículo 9 de la Ley de 1987, y entre cuyos cometidos figuraba la designación, de entre los promotores, de las personas que han de otorgar la escritura de constitución. En la Ley de 1999, la escritura pública de constitución de la cooperativa será otorgada “por todos los promotores” (art. 10.1).

b) Persiste la posibilidad de que *cualquier actividad empresarial* pueda constituir el objeto de la cooperativa, abandonando de este modo a los particulares interesados en el desarrollo de una empresa la elección de la forma jurídica a la que desean acogerse para la consecución de sus objetivos. El artículo 1.2 de la Ley de 1999, que coincide casi exactamente con el artículo 1.2 de la Ley de 1987, dispone que “cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una Sociedad constituida al amparo de la presente Ley”. Existe, ciertamente, una clasificación de las cooperativas en el artículo 6, que enumera un total de doce tipos (de trabajo asociado, de consumidores y usuarios, de viviendas, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, de servicios, del mar, de transportistas, de seguros, sanitarias, de enseñanza y de crédito), pero se trata de una clasificación meramente potestativa (“*podrán clasificarse*”, dice el art. 6) y que, desde luego, no supone una limitación a las actividades empresariales que pueden ser acometidas a través de la constitución de una cooperativa. Por tanto, a salvo de las reservas establecidas por alguna norma jurídica (p.ej., la que exige que los bancos adopten forzosamente la forma de sociedad anónima), las cooperativas pueden constituirse para el desarrollo de cualquier actividad empresarial o económica.

c) La nueva Ley, dice el Preámbulo, crea “las Secciones, que permiten desarrollar actividades económicas y sociales específicas dentro de su ámbito”. En rigor, no es que la Ley cree las *Secciones de la cooperativa*, sino que permite su creación por vía estatutaria. En efecto, el artículo 5.1 de la Ley de 1999 dispone que “los Estatutos de la Cooperativa podrán prever y regular la constitución y funcionamiento de Secciones, que desarrollen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferentes, sin perjuicio de la contabilidad general de la Cooperativa”. Como se ve, la creación de secciones en la cooperativa depende en última instancia de lo que prevean los Estatutos, ya que no se trata de una imposición legal.

La Ley configura las secciones de una manera híbrida, pues tanto las dota de autonomía para ciertas cosas como se la niega para otras. Así, como se ha visto, gozan de “autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferente” (art. 5.1). Sin embargo, no tienen contabilidad propia, sino que participan en la contabilidad general de la cooperativa; la representación y gestión de la sección corresponde en todo caso al Consejo Rector de la cooperativa (art. 5.1), lo que significa que carecen de órganos gestores y representativos propios. Los intereses de la sección están siempre supeditados a los de la cooperativa, y seguramente esta es la razón que explica la previsión del artículo 5.3, que permite que la asamblea general de la cooperativa suspenda los acuerdos de la asamblea de socios de una sección, si considera que éstos son contrarios a la Ley, los Estatutos o los intereses generales de la cooperativa; todo ello, naturalmente, sin perjuicio de la posibilidad de impugnar judicialmente los

acuerdos de la sección en las condiciones en que, con carácter general, cabe impugnar judicialmente los acuerdos de la propia cooperativa (cfr. básicamente art. 31 de la Ley). La sección carece de personalidad jurídica propia; la única existente es la de la cooperativa, adquirida como consecuencia de su inscripción en el Registro de Cooperativas (art. 7 de la Ley). En tema de responsabilidad, sin embargo, la Ley establece una cierta separación patrimonial entre la cooperativa y la sección; en efecto, según el artículo 5.2, “del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la Sección responden, en primer lugar, las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios integrados en la Sección, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Cooperativa”. Los acreedores de la sección, por actividades realizadas por ésta, se dirigirán en primer lugar contra las aportaciones hechas o prometidas y las garantías presentadas por los socios de la Sección, y únicamente en caso de insuficiencia de esas aportaciones y garantías para satisfacer sus créditos, se dirigirán contra el patrimonio de la cooperativa. No hay, por tanto, una *limitación de responsabilidad* por las deudas contraídas por la sección en el desempeño de sus actividades, pero sí una preferencia del patrimonio de la sección para atender sus propias deudas, sin perjuicio de que, en caso de insuficiencia de tal patrimonio, la responsabilidad recaiga en última instancia sobre el patrimonio de la cooperativa. La aplicación de esta norma exige que los propios Estatutos de la cooperativa especifiquen qué socios integran la sección, cuáles son sus aportaciones hechas o prometidas (no, parece, las realizadas ad hoc a la sección, sino las verificadas en su momento a la cooperativa y que quedan afectas a la sección una vez que se constituye ésta) y qué tipo de garantías adicionales prestan, si es que realmente las hay, para el buen desarrollo por la sección de sus actividades económico-sociales específicos. Y ello porque, como indica el propio artículo 5.1, son esos Estatutos los que, en su caso, podrán “prever y regular la constitución y funcionamiento” de las secciones de la cooperativa. Por tanto, salvo las reglas imperativas dictadas por el mencionado artículo 5, en todos los aspectos restantes los Estatutos gozan de libertad para configurar las secciones del modo que tengan por conveniente.

Se mantiene en el artículo 5.4 de la Ley la mención a las secciones más tradicionales y conocidas: las de crédito.

d) La Ley flexibiliza la regulación de los *órganos sociales* de la cooperativa. Los órganos sociales necesarios son la Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención; potestativamente podrá preverse la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos, que, en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales necesarios (art. 19 de la Ley). La Ley contiene una regulación detallada de cada uno de los tres órganos necesarios a que se ha hecho mención (para la Asamblea General, arts. 20 a 31; para el Consejo Rector, arts. 32 a 37; para la Intervención, arts. 38 y 39; además, los arts. 40 a 43 contienen una serie de normas comunes al Consejo Rector y a la Intervención; el Comité de Recursos, órgano facultativo y no necesario, aparece contemplado en el art. 44). Un estudio detallado de estos preceptos, que no puede abordarse en este momento, nos debería demostrar si realmente es cierto que, como se dice en el Preámbulo, la nueva Ley haya “flexibilizado la regulación de los órganos sociales, permitiendo que los Estatutos fijen los criterios de funcionamiento”.

En una primera aproximación, por fuerza provisional, la idea es más bien negativa, pues lo cierto es que no son excesivamente amplios los márgenes que la regulación legal de los órganos de la cooperativa deja a los Estatutos.

De entre las novedades de la Ley en materia orgánica, el Preámbulo destaca una de ellas: la posibilidad de que los Estatutos permitan la figuración del *Administrador único en las cooperativas de menos de diez socios*. El órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa es con carácter general el Consejo Rector, que se define en el artículo 32.1 I como “órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la Ley, los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General”. Corresponde a los Estatutos, según el artículo 33 I, fijar la composición del Consejo Rector, en el bien entendido de que el número de Consejeros no podrá ser inferior a tres ni inferior a quince, debiendo existir, en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ahora bien, el artículo 32.1 II permite que “en aquellas Cooperativas cuyo número de socios sea inferior a diez, los Estatutos podrán establecer la existencia de un Administrador único, persona física que ostente la condición de socio, que asumirá las competencias y funciones previstas en esta Ley para el Consejo Rector, su Presidente y Secretario”. La finalidad de esta previsión es evidente: se trata de agilizar, en las cooperativas pequeñas (según el criterio del legislador, las que tienen menos de diez socios), las tareas de gestión, gobierno y representación de la cooperativa, ahorrando a ésta los costes, no sólo económicos, que supondría la existencia de un Consejo Rector colegiado que por prescripción legal habría de tener como mínimo tres socios. La figura del Administrador único es sin embargo potestativa; corresponde a los Estatutos de la cooperativa de menos de diez socios decidir si optan por esa posibilidad o, por contra, se acogen al supuesto normal de un Consejo Rector colegiado. La Ley no dicta ninguna disposición específica para el Administrador único, sino que se limita a preverla en los términos ya vistos. Por tanto, y como regla general, habrá que aplicar al Administrador único, con las debidas modulaciones, los preceptos relativos al Consejo Rector en materia de nombramiento, renovación, competencias, duración del cargo, etc. Con todo, parece que los Estatutos gozan de libertad para configurar la figura del Administrador único de la manera que más convenga a los intereses de la cooperativa; esta alternativa es la decisión más coherente con esa flexibilización en la regulación de los órganos sociales que, como principio, proclama el Preámbulo de la Ley. Ahora bien, la regulación estatutaria del Administrador único no podrá poner en tela de juicio los preceptos relativos al Consejo Rector que se estimen imperativos (p.ej., no parece admisible la figura del Administrador único vitalicio) ni tampoco aquellos principios generales de toda hipótesis de representación orgánica de personas jurídicas.

e) La Ley amplía la posibilidad de que las cooperativas realicen *operaciones con terceros no socios*. Esta modificación es del máximo interés en orden a facilitar la participación de la cooperativa en el mercado en pie de igualdad con las restantes empresas que adoptan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, ya que tradicionalmente una de las principales limitaciones que habían pesado sobre las cooperativas consistía precisamente en ceñir al círculo de sus socios las prestaciones de la cooperativa. Sin embargo, basta comparar el artículo

5.1 de la Ley de 1987 (“Las Sociedades Cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios sólo cuando, para la clase de Cooperativa de que se trate, *lo prevea la presente Ley* y en las condiciones y con las limitaciones que establece”) con el artículo 4.1 de la Ley de 1999 (“Las Sociedades Cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios sólo *cuando lo prevean los Estatutos*, en las condiciones y con las limitaciones que establece la presente Ley, así como otras Leyes de carácter sectorial que les sean de aplicación”) para comprobar que las modificaciones en este punto no son tan sustanciales como en principio pudiera parecer. Es cierto que ahora la permisión de las operaciones realizadas con terceros no socios no ha de ser contemplada precisamente en la Ley, sino que los Estatutos pueden autorizar este tipo de operaciones. Lo que constituye sin duda una facilidad de gran alcance, pues es muy posible que las cooperativas interesadas en ofrecer sus prestaciones al mercado en general incluyan en sus Estatutos, casi como una cláusula de estilo, la posibilidad de realizar operaciones con terceros no socios. Ahora bien, lejos de liberalizarse por completo este cauce (circunstancia que, de verificarse, seguramente daría al traste con la concepción tradicional de la cooperativa), las operaciones con terceros están sometidas a las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Cooperativas y en las “otras Leyes de carácter sectorial que les sean de aplicación” (el pasaje entrecomillado procede de una enmienda aceptada en el Senado). Por tanto, para comprobar en términos reales si la nueva Ley amplía o no las posibilidades de realizar operaciones con terceros, en relación con la Ley de 1987, hay que examinar qué limitaciones establece el texto de 1999 en este sentido.

La previsión del artículo 4.2 de la Ley de 1999 coincide literalmente con la del artículo 5.2 de la Ley de 1987. Parece, sin embargo, que semejante previsión tenía sentido en el Derecho anterior, que partía de un principio prohibitivo de las operaciones con terceros que cedía cuando la Ley permitía esa posibilidad. En la Ley de 1999, que permite que los Estatutos autoricen operaciones con terceros (opción que, como se ha apuntado, seguramente se generalizará en la práctica; la simple previsión de esta posibilidad, como es lógico, no obliga a la cooperativa a acogerse a ella), parece que el artículo 4.2 únicamente tendrá sentido respecto de cooperativas cuyos Estatutos no hayan posibilitado las operaciones con terceros.

f) La Ley de 1999 regula la figura del *socio colaborador*, sustituto en apariencia de la figura del asociado que regulaba la Ley de 1987. Según el artículo 14 I de la nueva Ley, “los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores en la Cooperativa, personas físicas o jurídicas, que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada del objeto social de la Cooperativa, pueden contribuir a su consecución”. Los socios colaboradores son sobre todo financiadores externos de la cooperativa, pues la principal de sus obligaciones consiste en desembolsar la aportación económica que determine la Asamblea General; la Asamblea fijará igualmente el régimen de derechos y obligaciones de estos socios colaboradores. Es muy verosímil que entre tales derechos figure la percepción de intereses por las aportaciones, pues, tratándose de personas que no son socios en sentido estricto, el principal atractivo para “invertir” en una cooperativa es obtener una cumplida remuneración por las cantidades aportadas. Entre los derechos del socio colaborador que ha de regular la Asamblea

figura destacadamente el derecho de separación; su importancia es clara, dado que el mecanismo normal de recuperación por el socio colaborador de la aportación realizada a la cooperativa, más los intereses oportunos en su caso, es precisamente el abandono de la cooperativa, con la consiguiente obligación de ésta de restituir el capital aportado.

Las facultades de las que goza la Asamblea para determinar el estatuto jurídico del socio colaborador se encuentran limitadas por algunas previsiones que recoge el propio artículo 14 con carácter imperativo. Así, su régimen de responsabilidad será el que se establece para los socios en los apartados 3 y 4 del artículo 15 (responsabilidad por las deudas sociales limitada a las aportaciones suscritas, estén o no desembolsadas en su totalidad; responsabilidad personal por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante los cinco años siguientes a la pérdida de la condición de socio, bien que limitada hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social). De otro lado, la Ley evita que sean los socios colaboradores, que no son socios en el sentido estricto de la palabra, los que controlen la vida social, y por eso señala que las aportaciones de los socios colaboradores no podrán en ningún caso exceder del cuarenta y cinco por ciento del total de las aportaciones al capital social, ni el conjunto de votos correspondiente a ellos, sumados entre sí, podrá superar el treinta por ciento de los votos en los órganos sociales de la cooperativa. El socio colaborador, en fin, no puede en ningún caso desarrollar actividades cooperativizadas en el seno de la cooperativa; para que esto sea posible es necesario que solicite su ingreso en la cooperativa con la condición de socio normal, abandonando en consecuencia su condición de simple socio colaborador. No cabe exigir al socio colaborador nuevas aportaciones al capital social, a diferencia de lo que con carácter general, para los socios de la cooperativa, prevé el artículo 46.2 de la Ley (“La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias”).

g) Aunque la figura de los socios colaboradores está pensada para que la cooperativa pueda obtener financiación de terceros, uno de sus principales inconvenientes estriba en que, aun de manera muy singular, los socios colaboradores son socios de la cooperativa, en cuyo seno ejercitan una serie de derechos y están sujetos al cumplimiento de ciertas obligaciones. En ocasiones puede interesar a la cooperativa la obtención de financiación externa sin que los financiadores se conviertan en socios. Tal es el modo ordinario en que las sociedades mercantiles obtienen financiación de terceros. En ese empeño de aproximar las cooperativas a esas sociedades, el artículo 54 de la Ley de 1999, bajo la genérica rúbrica de “Otras financiaciones”, contempla la posibilidad de que las cooperativas emitan *obligaciones* o *títulos participativos*. Se trata de una novedad de la máxima importancia, aunque conviene subrayar que la Ley de Cooperativas regula de manera muy sumaria ambas posibilidades, lo que significa que para completar esa regulación habrá que aplicar la legislación pertinente (Ley del Mercado de Valores, preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas reguladores de la emisión de obligaciones, etc.).

En cuanto a las obligaciones, el artículo 54.1 prevé que “las Cooperativas, por acuerdo de la Asamblea General, podrán emitir obligaciones cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisión en serie, la admisión de financiación voluntaria de socios o

de terceros no socios bajo cualquier modalidad jurídica y con los plazos y condiciones que se establezcan”. Los artículos 282 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas de 1989 regulan la emisión de obligaciones. Respecto a los títulos participativos, los términos en que se pronuncia el artículo 54.2 no son más explícitos: “la Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios, y darán derecho a la remuneración que se establezca en el momento de la emisión, y que deberá estar en función de la evolución de la actividad de la Cooperativa, pudiendo, además, incorporar un interés fijo. El acuerdo de emisión -continúa el precepto-, que concretará el plazo de amortización y las demás normas de aplicación, podrá establecer el derecho de asistencia de sus titulares a la Asamblea General, con voz y sin voto”.

Como modo alternativo de financiación, el artículo 54.3 de la Ley de 1999 permite a las cooperativas la contratación de *cuentas en participación*, cuyo régimen se ajustará a lo establecido en el Código de Comercio. Se trata de un contrato regulado en los artículos 239 a 243 del citado Código, que constituye la manera más elemental y primitiva de financiación de otra persona, permaneciendo el financiador oculto en las relaciones que el financiado entabla con terceros. El concepto de cuentas en participación aparece en el artículo 239 (“Podrán los comerciantes interesarse los unos en las operaciones de los otros, contribuyendo para ellas con la parte del capital que convinieren, y haciéndose partícipes de sus resultados prósperos o adversos en la proporción que determinen”). No parece sinceramente que en los tiempos actuales el contrato de cuentas en participación pueda resultar tan atractivo para los posibles financiadores de una cooperativa como la suscripción de obligaciones o de títulos participativos.

h) En la misma línea de flexibilización del régimen jurídico de las cooperativas cabe subrayar ciertas novedades que se aprecian en el régimen de *fusión y transformación* de las cooperativas, posibilitando el trasvase entre las diversas formas jurídicas de ejercicio de una empresa que permite nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo el nombre de “Fusión especial”, el artículo 67 de la Ley de 1999 admite que las cooperativas se fusionen “con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohíba”. Se trata de una posibilidad nueva que se añade a la posibilidad, nunca discutida, de que las cooperativas se fusionen entre sí. La Ley contempla en este sentido dos modalidades de fusión (cfr. art. 63.1): la fusión de dos cooperativas en una nueva (fusión con creación de nueva cooperativa) o la fusión consistente en la absorción de una cooperativa por otra (fusión por absorción). Pues bien, ambas modalidades son igualmente admisibles en el caso de la fusión especial del artículo 67. De este modo, si la sociedad resultante de la fusión es una cooperativa se aplicará para regular la fusión la legislación sobre cooperativa, y si lo que resulta de la fusión es una sociedad no cooperativa (p. ej., una sociedad de responsabilidad limitada) la fusión se regirá por la legislación que proceda (en este caso, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada). Otro tanto cabe decir para el caso de la fusión por absorción, según que la sociedad sea una cooperativa o no. En cualquier caso, el artículo 67 II ordena la aplicación de los artículos 64, 65 y 66 de la Ley en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores.

de las cooperativas participantes. Es muy probable que, cuando la legislación aplicable a la fusión sea la contemplada en la Ley de Sociedades Anónimas o en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (lo que ocurrirá, como se ha visto, cuando la sociedad resultante de la fusión o la sociedad absorbente sea una de esas), resulten de aplicación preceptos de tales leyes que se superpongan con lo previsto en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Cooperativas.

Si la entidad que resulta de una fusión no es una cooperativa, los socios de ésta pueden darse de baja en la cooperativa. La baja tiene en este caso la consideración de justificada. Entonces el artículo 67 II prevé dos tipos de reglas: en primer lugar, la liquidación de las aportaciones que en su momento realizó el socio que se da de baja al producirse la fusión ha de producirse dentro del mes siguientes a la fecha en que el socio haga uso de su derecho a abandonar la cooperativa; en segundo lugar, y precisamente en garantía del pago a que tiene derecho ese socio, la fusión no podrá formalizarse hasta que se hayan pagado las liquidaciones debidas a los socios que se separan de la cooperativa. Si la entidad que resulta de la fusión no es una cooperativa, otra de las consecuencias es que ya no tiene sentido la existencia en la nueva sociedad resultante de la fusión de los Fondos propios de las cooperativas (Fondo de Educación y Promoción, Fondo de Reserva Obligatorio y, eventualmente, Fondo de Reserva Voluntario). El artículo 67 III prevé que tales Fondos tendrán en este caso el destino que el artículo 75 de la misma Ley ordena para el supuesto de disolución de la cooperativa. Podrá discutirse el mayor o menor acierto técnico de la regulación concreta que la Ley de Cooperativas dispone para esta "fusión especial" de las cooperativas, pero es incuestionable que se trata de un avance de importancia en esa línea de flexibilización del régimen jurídico de las cooperativas y de su paralelo acercamiento a las restantes formas jurídicas del ejercicio de una empresa.

La misma valoración merece la regulación de la transformación de las cooperativas, que el artículo 69 de la nueva Ley concibe en términos extraordinariamente amplios. En efecto, según el apartado 1 de ese artículo 69, "cualquier asociación o sociedad que no tenga carácter cooperativo y las agrupaciones de interés económico podrán transformarse en una Sociedad Cooperativa siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos de la legislación sectorial y que los respectivos miembros de aquéllas puedan asumir la posición de cooperadores en relación con el objeto social previsto para la entidad resultante de la transformación. Asimismo, las Sociedades Cooperativas podrán transformarse en sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase. En ningún caso se verá afectada la personalidad jurídica de la entidad transformada". No es éste, naturalmente, el momento de examinar con detenimiento el muy completo procedimiento que se ha de seguir para transformar una asociación o sociedad mercantil en cooperativa, o una cooperativa en sociedad civil o mercantil.

i) Otra novedad destacable en la nueva Ley es la creación de la figura del *grupo cooperativo*, auténtico holding de empresas cooperativas o megacooperativa. El asociacionismo cooperativo, en su forma más elemental, adopta la forma de cooperativa de segundo grado, que no es sino la unión de dos o más cooperativas. El artículo 77 de la Ley de 1999 regula las cooperativas de segundo grado. Su objeto es promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de los socios de las cooperativas

asociadas, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos (art. 77.1 II). Las cooperativas que se unen en una cooperativa de segundo grado conservan su autonomía económica y jurídica, pues la asociación de las cooperativas se produce en régimen de igualdad entre todas ellas. No hay ninguna dominante que esté capacitada para ejercer sobre las restantes un poder decisorio, gestor o administrativo. La cooperativa de segundo grado es una unión horizontal de cooperativas que conservan su autonomía e independencia en todos los ámbitos.

El grupo cooperativo es cosa bien distinta de la cooperativa de segundo grado, pues comporta un régimen de integración vertical de cooperativas, sometidas todas ellas a una unidad de decisión que se concreta mediante instrucciones emitidas por una entidad superior que constituye la cabecera de las restantes. Estos son los caracteres que se deducen de la definición de Grupo Cooperativo que intenta el artículo 78.1 de la Ley de 1999: “Se entiende por Grupo Cooperativo, a los efectos de esta Ley, el conjunto formado por varias Sociedades Cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo que ejercita facultades o emite instrucciones de obligado cumplimiento para las Cooperativas agrupadas, de forma que se produce una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades”. Como se aprecia, las diferencias entre una cooperativa de segundo grado y un grupo cooperativo son bien elocuentes, fundamentalmente (y de este principio general emanan toda otra serie de diferencias menores) porque en el grupo existe una organización jerárquica y un grado de integración que están ausentes en la cooperativa de segundo grado. El prototipo de grupo cooperativo, en el que seguramente estaba pensando la Ley de 1999, es el Grupo Mondragón.

La profunda novedad que la figura del grupo cooperativo supone respecto del Derecho anterior aconseja establecer en este momento algunas puntualizaciones sobre su régimen jurídico. El grupo, como es lógico, está formado por sociedades cooperativas, aunque éstas pueden ser de diversas clases (téngase en cuenta la clasificación de las cooperativas contemplada en el art. 6 de la Ley, ya citado con anterioridad). No parece obligatorio, en cambio, que la entidad “cabeza de grupo”, el otro elemento necesario en la organización jerárquica del grupo, sea una cooperativa. Así al menos se desprende del apartado 4 del artículo 78, cuando se refiere a la naturaleza cooperativa de la entidad cabeza de grupo empleando un adverbio condicional (“si es Sociedad Cooperativa”). A mi juicio, esta hipótesis resulta censurable, pues no parece lógico que una legislación sobre cooperativas regule una figura llamada grupo de cooperativas que se caracterice por la supremacía jerárquica de una entidad que no ha de revestir necesariamente la forma cooperativa. Lo más lógico es que la cabeza visible y rectora del grupo sea una cooperativa, y no una sociedad de otra clase.

Lo auténticamente característico del grupo cooperativo es la “unidad de decisión” de las cooperativas que lo integran. Esa unidad de decisión queda garantizada mediante el reconocimiento en favor de la entidad cabeza de grupo de la potestad de emitir instrucciones que obligatoriamente deben ser acatadas y cumplidas por las cooperativas pertenecientes al grupo. Aunque todo dependerá en última instancia de la configuración que se haya dado al grupo (“compromisos generales”, en la denominación legal), el artículo 78.2 aclara que la emisión de instrucciones podrá

afectar a distintos ámbitos de gestión, administración o gobierno, entre los que podrían incluirse: el establecimiento en las cooperativas de base de normas estatutarias y reglamentarias comunes, el establecimiento de relaciones asociativas entre las entidades de base y los compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados. Como se ve, en ocasiones la entidad cabeza de grupo ejerce supremacía sobre las cooperativas pertenecientes al grupo no sólo en lo puramente administrativo o gestor, sino en aspectos más estructurales, ya que las instrucciones emitidas por esa entidad pueden llegar al punto de exigir modificaciones estatutarias en las cooperativas del grupo, con la finalidad última de conseguir un grado de uniformidad, que se estima deseable, en los Estatutos de las diversas cooperativas integradas.

El régimen de funcionamiento del grupo se concreta en lo que la Ley denomina “compromisos generales” (art. 78.4), que no son sino el conjunto de derechos y obligaciones que surgen entre la entidad cabeza de grupo y las cooperativas integradas, y entre éstas recíprocamente. Jurídicamente, esos compromisos no son sino los derechos y obligaciones derivados de un contrato. La Ley exige que los compromisos generales se recojan por escrito, bien “en los Estatutos de la entidad cabeza de grupo, si es Sociedad Cooperativa, o mediante otro documento contractual”. Como consecuencia de una enmienda aprobada en el Senado, este documento contractual deberá elevarse a escritura pública, “como garantía de la seguridad jurídica e información a las partes” (así se justifica en el documento de remisión de enmiendas aprobadas del Senado al Congreso de los Diputados). No se contempla esa misma exigencia respecto de los Estatutos de la entidad cabeza de grupo porque éstos, con carácter general, han de documentarse en escritura pública [cfr. art. 10.1.i)]. Sea en esos Estatutos o en el documento contractual, el contenido de los compromisos generales ha de versar como mínimo sobre los siguientes extremos: duración del grupo -y consiguientemente de los compromisos-, caso de ser limitada; procedimiento para su modificación; procedimiento para la separación del grupo de una sociedad cooperativa; facultades cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad cabeza de grupo. La modificación, ampliación o resolución de los compromisos indicados podrá efectuarse, si así se ha establecido, mediante acuerdo del órgano máximo de la entidad cabeza de grupo. La Ley admite, por tanto, el abandono absoluto de los compromisos generales en favor de la entidad cabeza de grupo, pues, siempre que así se haya previsto (lo que fácilmente ocurrirá en la práctica, dada la supremacía de la entidad cabeza de grupo sobre las cooperativas integradas), se permite que esa entidad modifique, amplíe o resuelva los compromisos. Ello significa que, aun cuando los compromisos sean el resultado más o menos consensuado de las “negociaciones” entre la entidad cabeza de grupo y las cooperativas, cabe su modificación unilateral por dicha entidad si así se prevé en los propios compromisos.

La integración de una cooperativa en un grupo cooperativo necesita el acuerdo inicial de “las entidades de base”, conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento (art. 78.3). Esas “entidades de base” a que se refiere el precepto no son sino las cooperativas que forman parte del grupo en un momento dado. La denominación “entidades de base” se utiliza como antitética a la de “entidad cabeza de grupo”. La regulación de la condiciones de integración en un grupo cooperativo, en la medida en que se recoge en la propia Ley, no forma parte del contenido de los

compromisos generales. De hecho, el artículo 78.4, que es, como se ha visto, el dedicado a señalar ese contenido, se refiere al procedimiento para la separación del grupo de una cooperativa, pero no al procedimiento para el ingreso porque ese extremo ya está regulado en la propia Ley. Según el artículo 78.5 de la Ley, el acuerdo de integración en un grupo se anotará en la hoja correspondiente a cada Sociedad Cooperativa en el Registro competente; aunque nada se dice sobre la separación del grupo, parece que también esa vicisitud ha de hacerse constar en la hoja registral correspondiente de la cooperativa afectada.

La integración de varias cooperativas en un grupo no hace común la responsabilidad con terceros contraída por cualquiera de ellas. Así, sea cual sea el grado de sumisión a la entidad cabeza de grupo y las relaciones asociativas eventualmente existentes entre las cooperativas integradas, “la responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros las Sociedades Cooperativas integradas en un Grupo, no alcanzará al mismo, ni a las demás Sociedades Cooperativas que lo integran” (art. 78.6). La responsabilidad de cada cooperativa se mantiene individual y separada de la responsabilidad de las restantes y de la propia de la entidad cabeza del grupo. Se trata, sin duda, de la limitación más importante a la integración de las cooperativas en el grupo, que en los aspectos gestores y administrativos puede ser prácticamente total.

j) La última de las novedades de la Ley de 1999 que interesa destacar en este apresurado repaso es la constituida por la *cooperativa mixta*. Se trata de una nueva figura en cuya regulación, según se lee en el Preámbulo, “coexisten elementos propios de la Sociedad Cooperativa y de la Sociedad Mercantil”. En realidad, la coexistencia es bastante más limitada de lo que en principio pudiera parecer. Son cooperativas mixtas, según el artículo 107.1 de la Ley, “aquéllas en las que existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta y que se denominarán partes sociales con voto, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores”. La principal singularidad de la cooperativa mixta estriba, como se ve, en la singularidad del derecho de voto de algunos de sus socios. En concreto, si con carácter general en la Asamblea General cada socio tiene un voto (art. 26.1), sin perjuicio de la posibilidad de establecer estatutariamente un voto plural ponderado en función de diversos criterios (art. 26.2), aunque en ningún caso el número de votos de un socio puede ser superior al tercio de los votos totales de la cooperativa, en la cooperativa mixta hay socios cuyo derecho de voto se determina no en función del principio “un socio, un voto”, ni tampoco atendiendo al volumen de la actividad cooperativizada, sino “en función del capital aportado”, de manera que, a mayor capital, mayor número de votos. En este sentido, la regulación del derecho de voto se aproxima extraordinariamente a la legislación sobre sociedades mercantiles, en las que la acción representa una parte del capital social que confiere entre otros el derecho de voto, de manera que, cuanto mayor sea el número de acciones, mayor será igualmente el número de votos. En la cooperativa mixta, y en las condiciones que estatutariamente se determinen, el derecho de voto será una variable del capital aportado.

La regulación estatutaria del derecho de voto en función del capital aportado no es absolutamente libre. La Ley establece una serie de límites con los que intenta salvaguardar la naturaleza cooperativa del grupo, pese a la presencia de elementos tan característicos de la legislación sobre sociedades anónimas. El más importante de ellos, y perfectamente explicable, es el consiste en garantizar que al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos sea atribuido a socios cuyo derecho de voto viene determinado por el artículo 26 de la Ley, es decir, en función de criterios puramente cooperativos. Los votos atribuidos a los socios atendiendo al capital aportado, lo que la Ley denomina “partes sociales con voto”, incluidos los votos de los socios colaboradores, cuya condición de meros financiadores de la cooperativa ya quedó vista, no pueden superar en ningún caso el cuarenta y nueve por ciento del total de votos sociales de la cooperativa.

LA ECONOMÍA SOCIAL EN ACCIÓN

EN PORTADA

3.1

SEBASTIÁN REYNA FERNÁNDEZ



Sebastián Reyna Fernández, alicantino de 45 años afincado en Madrid, es una persona bien conocida en el mundo cooperativo y de la economía social. Desde muy joven ocupó puestos de responsabilidad en las Juventudes Socialistas y en el propio PSOE siendo nombrado por el primer gobierno socialista de 1982 Director General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cargo que ocupó desde 1983 hasta 1989. Desde esa responsabilidad desempeñó un destacadísimo papel en la transición democrática del movimiento cooperativo y en el acercamiento entre el mundo universitario y el de la economía social, organizando las Jornadas de Encuentro

Universidad-Economía Social de Segovia en 1984 y de Torremolinos en 1986.

En ese año se constituyó la sección española del CIRIEC en cuya gestación tuvo una intervención decisiva. Como Director General de Cooperativas apoyó decididamente el proceso de consolidación del CIRIEC-España, desde una posición de escrupuloso respeto a su pluralismo ideológico e independencia. Director de la Fundación Francisco Largo Caballero en 1989, y miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal de la UGT entre 1990 y 1998, en la actualidad es miembro de la Comisión Gestora de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de la UGT.

Después de su etapa como Director General de Cooperativas, ingresó como socio del CIRIEC-España, donde siempre se ha destacado como un activo colaborador ocupando en la actualidad una de sus vicepresidencias.

–Sr. Reyna, hace ya más de quince años y desde su responsabilidad al frente de la Dirección General de Cooperativas de España usted fue uno de los principales protagonistas de la transición democrática en el movimiento cooperativo. ¿Cuáles fueron las principales transformaciones que experimentó el cooperativismo en la década de los ochenta?

–En aquellos años principalmente vivimos el comienzo de la consolidación de un sector económico y empresarial con personalidad propia, que había conocido muchos años de ostracismo en el viejo régimen, pero que también vivió una expansión cuantitativa extraordinaria en los años setenta como consecuencia de la crisis de la empresa tradicional y el acelerado crecimiento del desempleo, expansión no planificada y con una importante debilidad estructural.

Los años ochenta fueron ante todo el periodo en que hubo que afrontar la grave crisis, ya larvada anteriormente, del cooperativismo agrario y de crédito, ordenar el desarrollo del nuevo cooperativismo agrario y de crédito, ordenar el desarrollo del nuevo cooperativismo de trabajo asociado y sostener una fuerte política de apoyo a un nuevo asociacionismo cooperativo democrático suficientemente representativo; Todo ello implicaba una especial presencia, incluso intervención, de la Administración Pública, que hoy resulta innecesaria pero que entonces fue sustancial.

También debimos propulsar la renovación de la legislación aplicable al sector, adaptándola a la nueva realidad constitucional y el comienzo de la descentralización en el nuevo Estado de las Autonomías.

–¿En qué medida su concepción teórica de la economía social influyó en su decisión de impulsar fenómenos tan importantes como la Ley de Sociedades Anónimas Laborales?

–La ley de Sociedades Anónimas Laborales fue el resultado, más que de una concepción teórica, de una necesidad de adaptar la legalidad jurídica-asociativa a la realidad social que en aquel momento conocíamos. En todos los países, y en todas las etapas recientes, se han dado espontáneamente formas empresariales asociativas de los trabajadores que difícilmente han tenido espacio en el ordenamiento jurídico. Creo que es una obligación política saber en qué momento se debe dar respuesta a esa realidad socio-económica, y en 1986 el Gobierno supo hacerlo proponiendo aquel proyecto de Ley que hoy sigue dando ejemplo a otras administraciones europeas que aún tienen pendiente la resolución del problema.

–También tuvo usted una intervención decisiva para promover la sección española del CIRIEC, ¿no es así?

En los comienzos de los ochenta el cooperativismo español tenía, entre otros, dos déficit importantes, presencia internacional y reconocimiento entre lo que denominábamos la “inteligencia” española inspiradora de la opinión pública. Algunos

creíamos que la creación de una sección española del CIRIEC podría venir a solventar en parte estas dificultades y por ello nos pusimos a trabajar en esa dirección. Hoy podemos asegurar que esos déficit al menos parcialmente están superados, y sin ser obra exclusiva del CIRIEC, sin su presencia la tarea hubiera resultado más costosa. Creo que es una apuesta de cuyo resultado nos podemos sentir orgullosos.

–¿Usted es sindicalista antes que cooperativista o al revés?

–Mi ideología socialista, por encima de organizaciones y siglas, me lleva a considerar el sindicalismo y el cooperativismo como dos instrumentos, diferentes pero complementarios, idóneos para la transformación de la sociedad en la dirección que creo necesario, es en este sentido en el que para mí no hay jerarquización de valores en esta materia. Cuestión distinta es que las circunstancias profesionales te lleve a dedicar mayor tiempo a alguna de ellas y en mi coyuntura actual me debo dedicar más profundamente.

–Ciertamente, no es habitual que un destacado sindicalista como es usted tenga una actitud tan sensible hacia el cooperativismo y la economía social. ¿Por qué el sindicalismo y la economía social parecen caminar de forma tan separada?

–Porque unos y otros somos demasiado débiles como para ceder los espacios que creemos ocupados. La ideología dominante nos obliga a ser subsidiarios. Hemos tenido la desgracia de no contar en nuestro país con poderes públicos sensibles a la participación social y reconocedores del protagonismo de las organizaciones socioeconómicas. Parecemos mendigos peleando por el trozo de pan. En la medida que me sea posible y estando presente en ambos campos, espero seguir trabajando para demostrar que la colaboración y el entendimiento es más eficaz, siempre que sepamos respetar los terrenos propios.

–Las empresas de trabajo asociado ¿pueden ser eficaces instrumentos para la creación de empleo?

Ya está demostrado. Difícilmente en otros sectores empresariales se pueden presentar resultados equivalentes a los producidos por las entidades de economía social en creación de empleo neto. Hasta los principales adversarios del sistema lo reconocen y es un mérito aceptado por todas las instituciones europeas.

–¿Cuáles son los principales desafíos que tiene ante sí el sindicalismo?

Ante todo conseguir mantener la representación global de todos los trabajadores, teniendo en cuenta la diversificación que las transformaciones producidas en el mercado de trabajo ha introducido en este grupo social. Los parados, los precarios, los inmigrantes, los “sin papeles”, los prejubilados, los autónomos, los socios de

cooperativas, los teletrabajadores, los microempresarios, los sujetos a ayuda familiar y otros muchos nuevos colectivos son hoy muchos más que los trabajadores que se consideran estables de las grandes y medianas empresas. Si los sindicatos quieren representar a las mayorías tienen que dar respuestas organizativas a estos núcleos laborales, y esta es una tarea que se está afrontando demasiado lentamente.

–Se habla del tránsito del Estado del Bienestar a la Sociedad del Bienestar. ¿Está usted de acuerdo con esta reflexión? ¿Qué funciones del Estado, de servicio al interés general son indelegables?

Lo que realmente identifica a un Estado del Bienestar es el nivel de participación de su sociedad. Lo contrario sería un Despotismo Ilustrado actualizado o una economía estabilizada, ambos conceptos ya muy superados en las ideologías progresistas. Es muy importante evitar dogmatismos en el análisis de las posibilidades de delegación de las funciones del Estado, al menos para evitar un final salvaje del proceso privatizador. Excepto en lo relacionado con las funciones básicas del Estado (defensa, seguridad, política exterior, etc...) no creo que deban existir límites predeterminados, siempre que la delegación de funciones o acciones se haga con criterios consensuados, no interesados, y a través, al menos principalmente, de organizaciones sociales identificadas e identificables. Por desgracia esto no es lo habitual y de ahí deviene el conflicto permanente en esta materia.

–Para concluir, Sr. Reyna, ¿será posible en el futuro consolidar una sociedad de pleno empleo, o tendremos que resignarnos a convivir con altas tasas de paro y de empleo precario?

–La sociedad del pleno empleo es un objetivo irrenunciable para los que defendemos el principio de la justicia social. Sin embargo tenemos que aceptar que el empleo es un instrumento para la vida y no un fin en sí mismo, y por ello debemos reconocer el principio de “empleo suficiente para cada uno y pleno empleo para todos”. Esto en términos de actualidad significa afrontar en positivo la reordenación, con reducción del tiempo de trabajo y la dignificación del autoempleo individual o colectivo entre otros objetivos.

NUESTRAS FEDERACIONES

3.2

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Texto de Luis Valero Lahuerta

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

La Federación de Cooperativas de Consumo de la Comunidad Valenciana se constituyó en marzo de 1989, incorporándose a la misma un total de 9 cooperativas, todas ellas de consumo alimentario que operaban en la provincia de Valencia.

El objeto no era otro que ayudar a vertebrar el sector en el ámbito geográfico, ya que al propio tiempo de su nacimiento, la Federación se incorpora a la Confederación intersectorial de la Comunidad.

Pocos años después, esta Federación se incorpora, asimismo, a nivel sectorial, a la Confederación Española de Cooperativas de Usuarios y Consumidores (HISPACOOOP), con sede en Madrid, a la cual, por tanto, pertenece desde mayo de 1990.

Los objetivos, acciones y trabajos que han venido realizándose en estos diez años, han sido diversos:

- 1.- Servicios de asesoramiento contable y fiscal a sus asociados.
- 2.- Promulgación de campañas y acciones de tipo consumerista.
- 3.- Acciones de información y formación de los directivos y trabajadores de las cooperativas.

Por otra parte, la Federación participa con su presencia en el Consejo Rector de HISPACOOOP, en todas las acciones y actividades de dicha Confederación, en las actividades propias y en la labor de apoyo a las estructuras de la Economía Social y, concretamente, a CEPES.

A nivel regional, la Federación de Cooperativas de Consumo de la Comunidad Valenciana pertenece y apoya a la Confederación Valenciana de Cooperativas, y por tanto está presente en todas las actividades y estructuras del cooperativismo, tal como el Consejo Valenciano, del cual somos miembros, así como en la Comisión de Arbitraje.

DATOS CUANTITATIVOS

La federación se mueve en los datos que figuran abajo. Es de señalar que el sector del consumo no ha estado -cosa lógica- al margen de los movimientos de concentración, integración o desaparición de puntos de venta, tal y como está sucediendo en el comercio tradicional. Esta es la razón por la que si bien el número de cooperativas no ha crecido, sí ha crecido en cambio alguna de ellas. En nuestra Federación es bien conocido el caso de la cooperativa Consum, que ha tenido en estos últimos años un crecimiento espectacular, basado en el desarrollo de nuevos puntos de venta y en algún caso también en integrar alguna cooperativa con dificultades para funcionar de forma autónoma.

Por otra parte, algunas de las cooperativas afiliadas a la Federación mantienen una relación de franquicia con Consum.

Por todo ello, vemos con bastante optimismo el futuro y será nuestra comunidad una de las pocas del país donde el cooperativismo de consumo perdurará.

Número de cooperativas	Socios	Empleados	Volumen de ventas
8	135.000	3.913	75.000 millones

Valencia, octubre 1999. Datos del 31.12.98

COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SAN FRANCISCO DE ASÍS

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA

Crevillente, localidad de 24.000 habitantes situada a 32 Km. de su capital, Alicante, es una de las pocas ciudades que ha sabido crear, conservar y potenciar la peculiar actividad cooperativizada de distribución de energía eléctrica.

Nace en el año 1925, ante la necesidad de mecanizar sus antiquísimas industrias de tejidos de esparto y junco que son sustituidas por las exóticas de pita, yute, coco... que inicialmente se empieza a tejer en sus telares manuales. Existen otras industrias en la región, básicas en aquellos momentos, que necesitan fuerza motriz nueva al disminuir la que generaban los caudales de agua procedentes de las entrañas de la sierra. La desaparición de los caudales, en cuyos cauces estaban situados los molinos harineros, los de cal y los de yeso, crean la necesidad de utilizar una energía distinta, casi desconocida entonces y utilizada solo en sus albores para el alumbrado. Ante esta necesidad el día 30 de Enero de 1925, se constituye la primera junta directiva y los socios suscriben acciones de 25 pesetas. 18 meses después de constituirse la cooperativa, el mes de Octubre de 1926 llega el suministro a los socios.

No ha sido fácil la subsistencia de la cooperativa, principalmente por la sistemática negativa de la suministradora a la demanda de aumento de potencia solicitada, que provocaba continuos cortes de suministro, especialmente en invierno. Pero ello no logró quebrantar el ánimo de los rectores de la cooperativa ni tampoco en el de los crevillentinos. Tan solo algunos industriales tuvieron que claudicar y pasaron a ser suministrados por Iberdrola para continuar con su actividad empresarial.

Por fin en 1994, Iberdrola y la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana firman un acuerdo marco regulando unas condiciones generales para todas las cooperativas y el 25 de Julio de 1994, la cooperativa e Iberdrola firman un nuevo contrato que establece una potencia de 8.800 Kw, con revisiones periódicas poniendo fin a más de 30 años de discrepancias, conflictos y pleitos.

En la actualidad, la cooperativa dispone de unas instalaciones modélicas, con 52 casetas de transformación y 27 C.T. intemperie, 52 Km. de líneas de media tensión y 137 de baja tensión, habiendo distribuido, durante 1997, cerca de 50 millones de KW/H.

En la entrega del suministro eléctrico al socio, destaca principalmente la calidad y el precio. Estas son las principales ventajas competitivas. Las tarifas que la cooperativa aplica a sus socios y abonados están por debajo de las oficiales un 18,14% para los



Edificio de la Cooperativa Eléctrica de San Francisco de Asís.

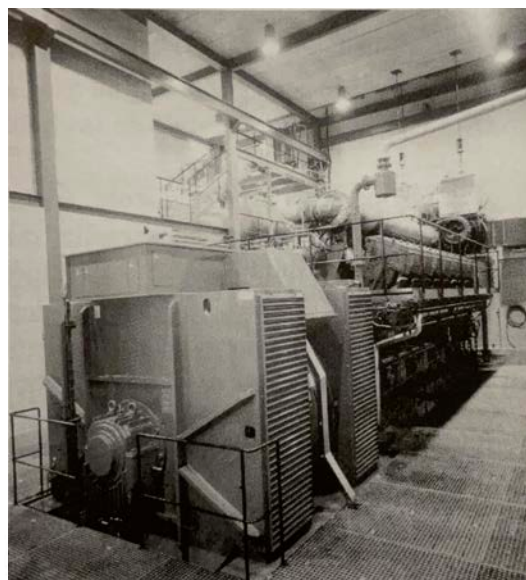
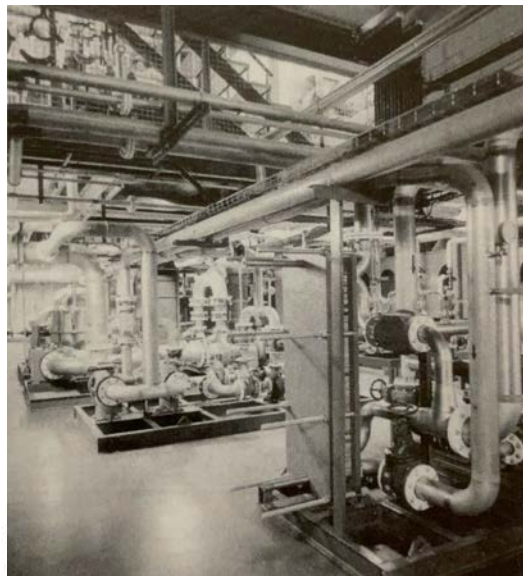
consumidores domésticos y el pequeño comercio, y un 15% para los consumidores industriales y grandes comercios. El ahorro obtenido por los crevillentinos por esta diferencia en las tarifas ascendió en 1997 a más de 123 millones de pesetas, con lo que la cooperativa colaboró de manera importante en una mejor calidad de vida del ciudadano crevillentino.

INVERSIONES Y POLÍTICA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Siendo la actividad más importante de la cooperativa la distribución y comercialización de energía eléctrica, las inversiones y la política de innovación tecnológica van dirigidas, principalmente, a mejorar las instalaciones de la distribución, así como a aplicar los más modernos sistemas de protección y de control, al objeto de que la calidad del suministro sea la máxima posible. Para ello, las inversiones se han centrado en una reforma y mejora sistemática de los elementos principales de la red de media tensión, centros de transformación y redes de baja tensión.

POLÍTICA DE MERCADO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Tras la firma del contrato con Iberdrola y la promulgación de la nueva ley del sector eléctrico, se abre un nuevo campo de actuación. Por una parte acudir a nuevos mercados de consumidores, como polígonos y zonas residenciales de nueva creación, y por otra, que los abonados que en su día tuvieron que causar baja y ser suministrados por Iberdrola, sean de nuevo socios-abonados de la cooperativa, con lo cual recuperará su mercado natural que debe ser todo el término municipal de Crevillente. Por supuesto sin renunciar a la posibilidad de comercializar la energía en cualquier lugar de España.



Vistas de la planta de cogeneración.

FUTURO EMPRESARIAL DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa de Crevillente apuesta por la diversificación de sus actividades entendiendo que sin ello no hay futuro. MINICENTRALES HIDRÁULICAS, COGENERACIÓN, RECICLADO DE NEUMÁTICOS, ENERGÍA EÓLICA, estos son los objetivos de futuro. Todos ellos son importantes para mejorar la actividad y también la calidad de vida de los ciudadanos.

1998 ha sido importante en el logro de parte de los objetivos. En el mes de abril se procedió a la puesta en marcha de una minicentral en Portugal, y en el mes de noviembre de 1998 fue la planta de cogeneración, participada por LANATÍN, S.A.L. y la Cooperativa, que inició la producción de energía.

IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA: LA IMPORTANCIA DE LA COMUNICACIÓN

Es de destacar el extraordinario calado social de la Cooperativa en la actividad cotidiana de los ciudadanos crevillentinos, y en las numerosas entidades y asociaciones censadas en la población industrial.

El eslogan publicitario de "LA LUZ DE CREVILLENTE" viene a definir la actividad comercial, en clara alusión a su extrema importancia. Pero el eslogan que socialmente reúne y aúna a todos los socios es la frase surgida de forma espontánea de entre los mismos socios y asumida por la totalidad de la población que dice

"COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CREVILLENTE, LA OBRA MAESTRA DE UN PUEBLO EMPRENDEDOR". La propia existencia de esta catalogación denota la comunicación constante entre sus socios, y agrupa cualidades y virtudes deseables en toda asociación o comunidad, como son el esfuerzo en común, la solidaridad entre todos sus componentes, la generosidad y la magnífica relación entre todos sus socios, producto del sentir cooperativo de sus habitantes.

La Cooperativa de Crevillente, además de su lógica comunicación comercial que con sus socios mantiene, desarrolla, durante todo el año una serie de actividades culturales que posibilita que el acercamiento o la integración del socio a la misma sea cada vez mayor. También sus distintas dependencias sociales son punto de encuentro de los socios, al asistir por ejemplo a una exposición de pintura de un socio, al concierto de un grupo coral, a la conferencia de medicina deportiva, a la celebración de la asamblea general de asociaciones u organizaciones de ámbito local, o a un curso de informática. Todo ello es posible a que en el año 1991, la Cooperativa construye una sede donde, además de albergar las oficinas comerciales, dispone de un salón de actos, punto institucional de comunicación, una sala de exposiciones y un museo dedicado al afamado acuarelista Julio Quesada.

Destacar, finalmente, la permanente colaboración de la Cooperativa con la totalidad de entidades culturales, deportivas y benéficas, con el patrocinio de diversos actos, la subvención para desplazamiento de los estudiantes a la universidad, las becas de estudio y entrega de bienes, como las ambulancias donadas a la Cruz Roja, etc. etc. y como obra social más importante y considerando que el último acto social del hombre es el que se celebra para acompañarle durante las horas posteriores a su muerte, la Cooperativa de Crevillente, inauguró el primero de Enero de 1997, un tanatorio, cuya inversión superó los cien millones de pesetas, para prestar el servicio de forma totalmente gratuita. Con ello hemos pretendido, no solo evitar unos abusivos costos, sino prestar socialmente un servicio cómodo que evite desplazamientos a otras ciudades y que al propio tiempo propicie una mayor reunión de amigos y familiares en lo que, como anteriormente se ha comentado, se considera el último acto social.

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES

por Gemma Fajardo

LEGISLACIÓN ESTATAL

B.O.E.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 106, 4/5/99	Ley 1/1999, de 17 de febrero	Creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	Coop. vivienda
	Ley 4/1999, de 31 de marzo	Reguladora de la Función inspectora y Sancionadora en materia de Servicios Sociales. Baleares	Servicios Sociales
nº 107, 05/05/99	Ley 2/1999, de 31 de marzo	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas	Cooperativas
nº 112, 11/5/99	Corrección de errores de la Ley 1/1999, de 5 de febrero	Se modifica la Ley 9/1991, de 2 de octubre, de Medidas Básicas para la Inserción Social. Galicia	Servicios Sociales
nº 119, 19/5/99	Orden de 30 de abril de 1999	Se modifica la de 14 de enero de 1994 por la que se aprobaban los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, y se aprueban los modelos de presentación en euros de las cuentas anuales. Corrección de errores en BOE 152, de 26 de junio	Interés General
nº 124, 25/5/99	Orden de 29 de abril de 1999	Se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo	Interés general
	Ley 21/1998, de 30 de noviembre	Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid. Madrid	Ent. Laborales y de servicios
nº 128, 29/5/99	Resolución de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros	Se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Pedrisco, Helada, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999	Entidades agrarias
nº 131, 2/6/99	Ley 2/1999, de 17 de marzo	Medidas para la Calidad de la Edificación. Madrid	Cooperativas de vivienda
nº 133, 4/6/99	Ley 4/1999, de 30 de marzo	Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid	Cooperativas
nº 134, 5/6/99	Ley foral 14/1999, de 6 de abril	Ley de Modificaciones Fiscales. Navarra	Interés general

nº 133, 4/06/99	Resolución de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros	Se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Pedrisco, Helada, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999	Entidades agrarias
nº 137, 9/6/99	Ley 5/1999, de 8 de abril	Ley de Urbanismo de Castilla y León	Coop. viviendas
	RD. 846/1999, de 21 de mayo	Traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios en materia educativa, de asistencia y servicios sociales empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendadas al Instituto Social de la Marina. Valencia	Ent. de pesca
nº 138, 10/6/99	Instrucción de 26 de mayo de 1999, de la DG de los Registros y del Notariado	Presentación de las cuentas anuales en los Registros Mercantiles mediante soporte Informático y sobre recuperación de sus archivos. Corrección de errores en BPE 152, de 26 de junio	Interés general
nº 139, 11/6/99	Orden de 28 de mayo de 1999	Se desarrolla el capítulo I del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional	Coop. de transportes
nº 142, 15/6/99	Corrección de errores de la Ley 11/1998, de 9 de julio	Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid	Coop. Consumo/ Asociaciones
nº 155, 30/6/99	Orden de 17 de junio de 1999	Se desarrolla parcialmente la Ley 1/1999, de 5 de enero. Reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y sus Sociedades Gestoras, habilitando a la CNMV para dictar disposiciones en materia de procedimiento de autorización de nuevas entidades, normas contables y obligaciones de información de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras	Interés General
nº 161, 7/7/99	Ley 24/1999, de 6 de julio	Se modifica el artículo 92. 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referido a la extensión de convenidos colectivos	Interés general
nº 163, 9/7/99	Circular 7/1999, de 29 de junio	Circular a entidades de crédito sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección de la clientela	Entidades de Crédito
nº 166, 13/07/99	Orden de 24 de junio de 1999	Se establecen las bases de concesión y se convocan los premios a las iniciativas empresariales de mujeres rurales del proyecto «Red GEA: Iniciativas empresariales de las mujeres en el medio rural»	Interés general
	Orden de 12 de julio de 1999	Se regulan las subvenciones para proyectos de investigación, dentro del Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura	Entidades agrarias
nº 170, 17/7/99	Ley 27/1999, de 16 de julio	Ley de Cooperativas	Cooperativas
	Ley 29/1999, de 16 de julio	Modificación de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal	Ent. Laborales

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**ANDALUCÍA**

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 55 de 13/05/99	Orden de 4 de mayo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca	Regulan y convocan para 1999 las ayudas a proyectos de desarrollo económico y fomento del empleo en las zonas costeras dependientes de la pesca, al amparo de la iniciativa Comunitaria Pesca	Interés General
nº 62 de 29/05/99	Orden de 26 de abril de 1999	Se convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 1998, en su undécima edición, y se publican las bases que regirán los mismos	Cooperativas
nº 101 de 31/08/99	Orden de 26 de julio de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria	Se establece el calendario y los requisitos a los que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos de las Cooperativas Andaluzas a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas	Cooperativas

ARAGÓN

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 55 de 05/05/99	Orden de 4 de mayo de 1999, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente	Se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios	Entidades Agrarias
nº 66 de 26/05/99	Orden del 13 de mayo de 1999, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	Se determinan los programas objeto de subvención para el año 1999 en materia de fomento del empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales	Economía Social

BALEARES

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 60 de 11/05/99	Orden del Consejero de Trabajo y Formación	Se establecen y regulan determinadas ayudas públicas para el fomento de la economía social, promoción del empleo autónomo, integración de minusválidos en centros especiales de empleo y jubilaciones anticipadas	Economía Social

CANARIAS

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 62 de 17/05/99	Orden de 30 de abril de 1999	Convocatoria por la que se determinan las bases reguladoras del concurso para la concesión de subvenciones que potencien la estructura organizativa y comercial del sector discrecional de transporte público por carretera de viajeros (vehículos de más de nueve plazas) y mercancías	Coop. transporte

	Orden de 30 de abril de 1999	Convocatoria por la que se determinan las bases reguladoras del concurso para el otorgamiento de subvenciones que apoyen iniciativas y proyectos de empresas y asociaciones del sector de transporte de carretera en auto-taxis, que contribuyan a su promoción, modernización e implantación de medidas de seguridad en relación con las condiciones de prestación del servicio	Coop. taxistas
	Orden de 10 de mayo de 1999	Convocatoria por la que se determinan las bases reguladoras del concurso para la concesión de subvenciones a empresas dedicadas al transporte de personas con movilidad reducida	Coop. transporte
nº 68 de 28/05/99	Orden de 21 de mayo de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo	Se aprueban las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias	Entidades de consumo / Asociaciones
	Resolución de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de Consumo	Se aprueba la convocatoria para 1999 de las subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias	Entidades de consumo / Asociaciones
nº 69 de 31/05/99	Orden de 11 de mayo de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se modifica la Orden de 11 de mayo de 1998, que convoca subvenciones relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas	Entidades agrarias
	Orden de 25 de mayo de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se convocan subvenciones para la modernización y reconversión de la flota pesquera canaria y la dotación de medios de radiocomunicación a las embarcaciones de pesca de litoral, previstas en el Decreto 114/1995, de 26 de abril	Entidades de pesca
nº 79 de 18/06/99	Orden de 7 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se convocan ayudas de carácter socioeconómico destinadas a los pescadores afectados por ajuste estructural de la flota	Entidades de pesca
nº 84 de 30/06/99	Orden de 21 de mayo, de la Consejería de Industria y Comercio	Se establece el procedimiento de obtención del carné de artesano	Entidades laborales
	Orden de 25 de junio de 1999, de la Consejería de Turismo y Transportes	Convocatoria y aprobación de bases de la misma, de concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías	Coop. Transporte
nº 87 de 07/07/99	Orden de 25 de junio de 1999, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se convocan las subvenciones a conceder a las Cofradías de Pescadores, sus federaciones y sus asociaciones, así como a las Cooperativas del Mar	Entidades de pesca
nº 93 de 16/07/99	Resolución de 1 de julio de 1999, del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM)	Se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la economía social	Economía social
nº 100 de 28/07/99	Orden de 9 de julio de 1999, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se convocan subvenciones cofinanciadas por la Unión Europea dentro de la Iniciativa Comunitaria de reestructuración del sector pesquero previstas en el Decreto 123/1995, de 11 de mayo	Entidades de pesca
nº 109 de 16/08/99	Orden de 28 de junio de 1999	Se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de inversión en el sector industrial de Canarias	Interés general

CANTABRIA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 109 de 02/06/99	Orden de 14 de mayo de 1999	Se articulan las ayudas para Entidades Locales y empresas en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo. Modificada por la Orden de 17 de junio de 1999, en BO Cant 127, de 28 de junio	Entidades Laborales
nº 130 de 01/07/99	Orden de 25 de junio de 1999, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	Se regulan las ayudas para fomentar proyectos de modernización, innovación tecnológica y mejora de la competitividad de las explotaciones de ganado vacuno lechero de Cantabria	Entidades Agrarias
nº 156 de 06/08/99	Orden de 26 de julio de 1999, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	Se regulan las ayudas orientadas a mejorar la tecnología de las explotaciones extensivas de producción de carne de ganado vacuno	Entidades agrarias
nº 159 de 11/08/99	Orden de 23 de julio de 1999, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca	Se regula la concesión de subvenciones a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro	Entidades de pesca
nº 167 de 23/08/99	Orden de 16 de agosto de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda	Se convocan ayudas para fomento de empleo en el sector de la distribución comercial minorista en el segundo semestre de 1999	Interés general

CASTILLA-LA MANCHA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 33 de 21/05/99	Orden de 7 de mayo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	Se modifica la de 20 de marzo de 1998, para la aplicación del Real Decreto 204/96 sobre Mejoras Estructurales y Modernización de las Explotaciones Agrarias	Entidades agrarias

CASTILLA Y LEÓN

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 108 de 08/06/99	Decreto 113/1999, de 3 de junio	Modifica el artículo 7º del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la acreditación, por los beneficiarios de subvenciones, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	Interés general
nº 112 de 14/06/99	Orden de 7 de junio de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial	Se convocan subvenciones, cofinanciadas por el F.S.E., para la creación de empleo con apoyo destinado a las personas con discapacidad. Corrección de errores en BOC y L 118, de 22 de junio	Interés general
nº 113 de 15/06/99	Orden de 3 junio de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo	Se modifica el Programa V de la Orden de 14 de diciembre de 1998, por la que se convocan las ayudas económicas para 1999 contenidas en el Plan de Empleo Estable para mayores de treinta años	Interés general
	Orden de 3 junio de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo	Se modifica el Programa V de la Orden de 14 de diciembre de 1998, por la que se convocan las ayudas económicas para 1999 contenidas en el Plan de Empleo Joven	Interés general
nº 161 de 20/08/99	Orden de 2 de agosto de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo	Se modifica la Orden de 24 de julio de 1998 por la que se convocan subvenciones en los Programas de Fomento del Empleo del Nuevo Plan Regional de Empleo del Nuevo Plan Regional de Empleo de Castilla y León	Interés general

CATALUÑA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 2897 de 27/05/99	Orden de 12 de mayo de 1999	Convocatoria de ayudas para el fomento de actividades pesqueras y para las cofradías de pescadores y sus federaciones para el año 1999	Entidades de pesca
	Orden de 14 de mayo de 1999	se convocan y regulan las ayudas destinadas a la promoción de la ocupación autónoma	Entidades laborales
nº 2898 de 28/05/99	Orden de 12 de mayo de 1999, del Departament de Treball	Convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de actividades en materia de mutualismo	Mutualidad
nº 2912 de 17/06/99	Orden de 7 de junio de 1999	Convocatoria para el año 1999 de las ayudas del Departament de Treball dirigidas a las estructuras representativas de las empresas de economía social	Economía social
nº 2922 de 02/07/99	Orden de 28 de mayo de 1999	Convocatoria, para el año 1999, de las ayudas de l'Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives a la formación de los socios y trabajadores de las cooperativas y también de los socios trabajadores de las sociedades laborales	Economía social
nº 2922 de 02/07/99	Orden de 17 de junio de 1999	Convocatoria, para el año 1999, de las subvenciones de l'Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives a entidades sin ánimo de lucro, para actividades de formación y de promoción del cooperativismo y de la economía social	Economía social

GALICIA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 88 de 10/05/99	Orden de 26 de abril de 1999	Ayudas a la promoción y comercialización de productos agrarios y agroalimentarios gallegos	Entidades agrarias
nº 94 de 19/05/99	Orden de 5 de mayo de 1999	Se establecen medidas de apoyo a agrupaciones y entidades para la mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios	Entidades agrarias
nº 102 de 31/05/99	Orden de 20 de mayo de 1999	Se desarrollan los programas de animación y apoyo a medidas de estrategia para potenciar acciones de empleo en el sector agrario	Entidades agrarias
nº 104 de 02/06/99	Orden de 25 de mayo de 1999	Se aplican en la Comunidad Autónoma de Galicia medidas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias	Entidades agrarias
nº 111 de 11/06/99	Orden de 2 de junio de 1999	Se regula la concesión de ayudas para el fomento y desarrollo del cooperativismo agrario en Galicia	Entidades agrarias
nº 120 de 24/06/99	Orden de 17 de junio de 1999	Se modifica la de 5 de febrero de 1999, por la que se regulan las ayudas para el fomento de la contratación de seguros agrarios durante el año 1999	Entidades agrarias

MADRID

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 119 de 21/05/99	Orden 1991/1999, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía y Empleo	Aplicación en la Comunidad de Madrid, de las ayudas previstas en el Reglamento (CE) 951/1997 y Reglamento (CEE) 867/1990, relativos a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios	Entidades agrarias

MURCIA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 104 de 08/05/99	Acuerdo de 20 de Abril de 1999, del Consejero de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia	Se incorpora el Programa de Ayudas a Inversiones de Empresas de Economía Social y Regularización de Actividades Productivas a la Convocatoria de Ayudas dirigidas a las empresas de Murcia, correspondiente a 1999	Economía Social
nº 129 de 07/06/99	Orden de 17 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia	Se aprueba la convocatoria de subvenciones a la iniciativa empresarial de mujeres	Interés general
nº 140 de 21/06/99	Orden de 15 de junio de 1999	Se modifica la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 20 de abril de 1998, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios	Entidades agrarias
nº 142 de 23/06/99	Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia	Convenio para la Educación Ambiental	Economía Social

NAVARRA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 83 de 05/07/99	Orden Foral 2360/1999, de 18 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	Se establece la convocatoria de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general	Coop. transporte
nº 99 de 09/08/99	Decreto Foral 240/1999, de 21 de junio	Se modifica el Decreto Foral 259/1992, de 20 de julio, por el que se establecen diversos programas de ayuda al empleo	Interés general

PAÍS VASCO

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 91 de 17/05/99	Orden de 4 de mayo de 1999, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo	Ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro para actividades de promoción comercial	Interés general
nº 98 de 26/05/99	Orden de 12 de mayo de 1999, del Consejero de Agricultura y Pesca	Se abre el plazo de presentación de solicitudes para obtener, durante 1999, las ayudas previstas en el artículo 14.2 a) del Reglamento (CE) 2200/96, destinadas a fomentar la constitución de las agrupaciones de productores de frutas y hortalizas que han obtenido el reconocimiento previo	Entidades agrarias
	Orden de 11 de mayo de 1999, del Consejero de Agricultura y Pesca	Se convocan durante el ejercicio 1999 las ayudas previstas en el Decreto 367/1995, de 11 de julio, de medidas de apoyo a la investigación e innovación del sector agrario, agroalimentario y pesquero de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Entidades agrarias
nº 106 de 07/06/99	Decreto 213/1999, de 11 de mayo, del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se regula el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi	Cooperativas
nº 110 de 11/06/99	Orden de 20 de mayo de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se procede a publicar la vigencia durante el año 1999 de la actuación subvencional contenida en el Decreto 305/1996 de 24 de diciembre, por el que se regulan las medidas de fomento del Autoempleo	Entidades Laborales
	Orden de 20 de mayo de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se procede a publicar la vigencia durante el año 1999 de los programas subvencionales contenidos en el Decreto 2/1998, de 20 de enero, por el que se articulan las medidas de ayudas a la Contratación Indefinida	Entidades Laborales
nº 110 de 11/06/99	Orden de 20 de Mayo de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se procede a publicar vigencia durante el año 1999 de los programas subvencionales contenidos en el Decreto 3/1998 de 20 de enero, por el que se regula el programa de ayudas de Inserción Laboral	Interés General
nº 112 de 15/06/99	Orden de 8 de junio de 1999, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo	Se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Organizaciones de Consumidores para 1999	Entidades de consumo / Asociaciones
	Decreto 242/1999, de 8 de junio, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo	Segunda modificación del Decreto por el que se establecen medidas de apoyo a las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma del País Vasco	Interés general
	Decreto 241/1999, de 8 de junio, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo	Modificación del Decreto regulador del Programa Ekimen, de ayudas económicas a las inversiones productivas industriales generadoras de empleo	Interés general
nº 128 de 07/07/99	Orden de 22 de junio de 1999, del Consejero de Agricultura y Pesca	Se modifica la Orden por la que se regulan las normas de constitución de las Sociedades Agrarias de Transformación	Entidades agrarias
nº 135 de 16/07/99	Decreto 267/1999, de 29 de junio, del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se regulan medidas de apoyo al empleo	Interés general
nº 145 de 30/07/99	Orden de 28 de julio de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se establece para el presente año el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el Decreto 198/1998, de 28 de julio, por el que se establecen las ayudas dirigidas a la creación y consolidación de estructuras asociativas de las empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Economía social

Orden de 28 de julio de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se establece para el presente año el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el Decreto 199/1998, de 28 de julio, por el que se articulan las ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimientos de Empleo	Entidades laborales
Orden de 28 de julio de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se establece para el presente año el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el Decreto 200/1998, de 28 de julio, por el que se regulan las ayudas para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios/as trabajadores/as o de trabajo	Economía social
Orden de 28 de julio de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se establece para el presente año el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el Decreto 201/1998, de 28 de julio, por el que se establecen las ayudas para la Formación en la Economía Social	Economía social
Orden de 28 de julio de 1999, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social	Se establece para el presente año el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas previstas en el Decreto 202/1998, de 28 de julio, por el que se regulan las ayudas para la asistencia técnica en las Empresas de Economía Social de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Economía social

COMUNIDAD VALENCIANA

D.O.	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	ENTIDAD
nº 3491 de 10/05/99	Orden de 29 de marzo de 1999 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación	Se regulan determinados aspectos relativos a la autorización de las almazaras a los efectos del régimen de ayudas a la producción del aceite de oliva	Entidades agrarias
nº 3502 de 25/05/99	Orden de 4 de mayo de 1999, de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio	Se da publicidad a la línea de crédito y al importe global máximo destinado a la concesión de ayudas financieras destinadas a la integración socio-laboral en cooperativas y sociedades laborales del Programa de Ayudas a la Economía Social para el ejercicio 1999	Economía social

5

BIBLIOGRAFÍA Y NOVEDADES
BIBLIOGRÁFICAS

5.1

MONOGRAFÍAS FONDO CIDEA

TÍTULO: LEY DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y NORMAS QUE LA DESARROLLAN. LEY 11/1985 DE 25 DE OCTUBRE.

LUGAR= Valencia
EDITOR= Conselleria de Treball y Seguretat Social
AÑO= 1989

TÍTULO: LEY DE COOPERATIVAS VALENCIANA Y NORMAS QUE LA DESARROLLAN

LUGAR= Valencia
EDITOR= Conselleria de Treball y Seg. Social
AÑO= 1986

TÍTULO: LEY DE REGULACION DE LAS COOPERATIVAS CON SECCION DE CREDITO. Ley de la Generalidad Valenciana 8/1985 de 31 de Mayo.

LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalidad Valenciana
AÑO= 1985

TÍTULO: LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZA

LUGAR= Sevilla
EDITOR= Junta de Andalucia
AÑO= 1985

TÍTULO: LEY FISCAL DE COOPERATIVAS : Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

LUGAR= Valencia
EDITOR= Escuela Superior de Negocios
AÑO= 1990

TÍTULO: LEY GENERAL DE COOPERATIVAS: Ley 3/1987, de 2 Abril

LUGAR= Madrid
EDITOR= FUNDESCOOP
AÑO= 1987

TÍTULO: LEY GENERAL DE COOPERATIVAS : TEXTO LEGAL : LEY DE 2-4-87 ; ORDEN DE 22-12-87 DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

LUGAR= Murcia
EDITOR= Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo
AÑO= 1988 (Separata de Cuadernos de economía social; 2)

TÍTULO: LEY SOBRE COOPERATIVAS

LUGAR= Bilbao
EDITOR= Gobierno Vasco
AÑO= 1982

TÍTULO: LEY Y REGLAMENTO DE COOPERATIVAS

LUGAR= Madrid
EDITOR= Editorial Segura
AÑO= 1981

TÍTULO: LIBRO BLANCO DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA : RESUMEN

LUGAR= [Valencia]
EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme
AÑO= D.L. 1990

TÍTULO: LIBRO BLANCO SOBRE PRESENTE Y FUTURO DEL MUTUALISMO EN ESPAÑA : Estudio

prospectivo DELPHI sobre escenarios más probables de futuro en que se desarrollara el mutualismo ante la plena incorporación a la Comunidad Europea en 1992
LUGAR= Madrid
EDITOR= Gabinete de Estudios Sociológicos Bernard Krief
AÑO= 1991

TÍTULO: LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CIFRAS Y DATOS EJERCICIO 1989

LUGAR= Madrid
EDITOR= Mº de Trabajo y S.S.
AÑO= 1991

TÍTULO: LISTING BY COUNTRY - CATALOGUE OF PERIODICALS

LUGAR= Madrid
EDITOR= ICA (Asociación Internacional de Cooperativas)
AÑO= 1991

TÍTULO: LLEI D'ARRENDAMENTS HISTORICS VALENCIANS

LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura i Pesca
AÑO= 1987

TÍTULO: LLEI DE COOPERATIVES DE CATALUNYA

LUGAR= Barcelona
EDITOR= Barcelona
AÑO= Generalitat de Catalunya, Direcció General de Cooperació

TÍTULO: LLEI DE DISCIPLINA TURISTICA: Llei de la Generalitat Valenciana 1/1989 de 2 de Març

LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana
AÑO= 1989

TÍTULO: LLEI DE PARATGES NATURALS: Llei de la Generalitat Valenciana 5/1988 de 24 de juny.

LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana
AÑO= 1989

TÍTULO: LLEI SOBRE LA UTILITZACIO D'AIGÜES PER A REG

LUGAR= Valencia

EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura i Pesca

AÑO= 1987

TÍTULO: LOI 1901 90^e ANNIVERSAIRE DE LA LIBERTE D'ASSOCIATION

LUGAR= Paris

EDITOR= CNVA

AÑO= 1991

TÍTULO: MACROTHESAURUS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

LUGAR= Paris

EDITOR= Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

AÑO= Cop. 1991

TÍTULO: MALPRACTICE IN FUNDRAISING FOR CHARITY

LUGAR= London

EDITOR= NCVO

AÑO= 1986

TÍTULO: MANUAL DE AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS (APA). Conforme a la Ley 29/72

LUGAR= Madrid

EDITOR= M^o de Agricultura

AÑO= 1993

TÍTULO: MANUAL DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE CITRICOS

LUGAR= Madrid

EDITOR= Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

AÑO= 1993

TÍTULO: MANUAL DE SERVICIOS

LUGAR= Bogotá D.E.

EDITOR= Asociación Colombiana de Cooperativas,

ASCOOP

AÑO= [s.a.]

TÍTULO: MANUAL DEL COOPERATIVISTA

LUGAR= Sevilla

EDITOR= Consejería de Trabajo y Seg. Social. D. Gral de Cooperación y Empleo

AÑO= [s.a.]

TÍTULO: MANUAL PER A COOPERATIVES D'INTEGRACIO I D'ATENCIO SOCIAL

LUGAR= Catalunya

EDITOR= IPFC

AÑO= 1994

OBSERVACIONES= Sig. IPFC/C-4

TÍTULO: MANUAL PER A COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT

LUGAR= Barcelona

EDITOR= Generalitat de Catalunya, Departament de Treball; Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives

AÑO= 1986

OBSERVACIONES= Sig. IPFC/C-1

TÍTULO: MANUAL PER A COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT

LUGAR= Barcelona

EDITOR= Generalitat de Catalunya. IPFC

AÑO= 1994 (3^a ed)

TÍTULO: MANUAL PER A COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT

LUGAR= Barcelona

EDITOR= Generalitat de Catalunya, Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives

AÑO= 1988

TÍTULO: MANUAL PER A LA CONSTITUCIO DE COOPERATIVES

LUGAR= Barcelona

EDITOR= Generalitat de Catalunya, Direcció General de Cooperació

AÑO= 1988

TÍTULO: MANUAL PRACTIC DE LA LEGISLACIO SOBRE MUTUALITATS I MONTS DE PIETAT DE PREVISIO SOCIAL: ORGANIZACIO, CONSTRUCCIO I FUNCIONAMENT

LUGAR= Valencia

EDITOR= Federació de Mutualitats de Previsió Social de la Comunitat Valenciana

AÑO= [s.a.]

TÍTULO: MANUAL PRACTIC DE LA LLEI VALENCIANA DE COOPERATIVES

LUGAR= Valencia

EDITOR= Conselleria de Treball i Seguretat Social

AÑO= 1989

TÍTULO: MANUAL PRACTICO PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO : LEY 20/1990 SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

LUGAR= Madrid

EDITOR= Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA)

AÑO= 1992

TÍTULO: MARCA NACIONAL. Régimen Legal de los Signos Distintivos

LUGAR= Valencia

EDITOR= Impiva

AÑO= 1994 (2^a ed.)

TÍTULO: MEJORAS ECOLOGICAS PARA SU HOTEL

LUGAR= Madrid

EDITOR= CEFAT

AÑO= 1992

TÍTULO: MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. Conselleria de Sanidad y Servicios Sociales. 1994

LUGAR= Galicia

EDITOR= Xunta de Galicia

AÑO= 1994

TÍTULO: MEMORIA DE LA FUNDACIO SALVADOR SEGUI 91-92

LUGAR= Madrid

EDITOR= Fundación Salvador Seguí

AÑO= 1993

TÍTULO: MERCADO DE TRABAJO EN ESPAÑA DURANTE 1987. COYUNTURA Y PROGRAMAS DE ACTUACION

LUGAR= Madrid

EDITOR= Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

AÑO= 1989

TÍTULO: METODOLOGIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION
LUGAR= Madrid
EDITOR= Coloquio organizado por el Centro de Fundaciones celebrado en Buitrago, Madrid, 16-18 enero 1978.
AÑO= 1978

TÍTULO: MODALIDAD DE PAGO UNICO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO
LUGAR= Madrid
EDITOR= ASALMA
AÑO=

TÍTULO: MODELO GENERAL DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO EN LAS SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES ASOCIADAS EN A.S.L.E.
LUGAR= Bilbao
EDITOR= Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi (ASLE)
AÑO=

TÍTULO: MODELOS DE DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA TRAMITACION DEL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (O.P.F.H.) Y AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS (A.P.A.)
LUGAR= Murcia
EDITOR= Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo
AÑO= 1989

TÍTULO: MUGAZ BIALDEETAKO ESKUALDEA ETA GIZARTE-EKONOMIA = REGION TRANSFRONTALIERE ET ECONOMIE SOCIALE = REGION TRANSFRONTERIZA Y ECONOMIA SOCIAL : jornadas 21, 22 abril 1989
LUGAR= [Vitoria, Gasteiz]
EDITOR= Gobierno Vasco, Dpto de Trabajo y Seguridad Social : Instituto de Derecho Cooperativo y Economía Social de la Universidad del País Vasco
AÑO= D.L. 1990

TÍTULO: MUTUAS, COOPERATIVAS Y SEGUROS : (CON LOS TEXTOS LEGALES BASICOS)
LUGAR= Madrid
EDITOR= MAPFRE
AÑO= D.L. 1984

TÍTULO: NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO AYUDA AL DESARROLLO Y JUSTICIA SOCIAL
LUGAR= Ginebra
EDITOR= Oficina Internacional del Trabajo
AÑO= 1990

TÍTULO: NORMATIVA GENERAL SOBRE COOPERATIVAS
LUGAR= Madrid
EDITOR= Infes
AÑO= 1993

TÍTULO: NORMATIVA SOBRE COOPERATIVAS DE CREDITO
LUGAR= Madrid
EDITOR= Infes
AÑO= 1993

TÍTULO: NORMATIVA SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES
LUGAR= Madrid
EDITOR= Infes
AÑO= 1993

TÍTULO: NOUVELLES FORMES DE TRAVAIL ET D'ACTIVITES. COLLOQUE BRUXELLES, 1986
LUGAR= Bruxelles
EDITOR= Fondation européenne pour l'amélioration des conditions de vie et de travail
AÑO= 1986

TÍTULO: NUEVA LEY 4/1997 DE SOCIEDADES LABORALES (Anónimas y Limitadas)
LUGAR= Valencia
EDITOR= Fèves
AÑO= 1997

TÍTULO: NUEVAS PROFESIONES Y EL MEDIO AMBIENTE. Guía personal de nuevos valores ecológicos
LUGAR= Valencia
EDITOR= Fundación Bancaixa
AÑO= 1997

TÍTULO: NUEVO PLAN CONTABLE Y SU INCIDENCIA EN LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA SOCIAL : JORNADAS TECNICAS (1991. Valencia)
LUGAR= Valencia
EDITOR= CIRIEC-España
AÑO= 1991

TÍTULO: NUEVOS SOCIOS DEL EMPLEO : LA IMPLICACION SINDICAL EN EL DESARROLLO LOCAL : COLOQUIO DE MONTVILLARGENNE
LUGAR= París, Bruselas
EDITOR= Instituto de Cooperación Social Internacional (ICOSI), Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales de la Comisión Europea [etc.]
AÑO= [1990?]

TÍTULO: OFERTA Y CONDICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y EL FORPPA PARA PRIVATIZAR MERCORSA O AGRUPACIONES DE PRODUCTORES AGRARIOS
LUGAR= Madrid
EDITOR= MERCORSA
AÑO= 1986

TÍTULO: OGGI L'AUTOGESTIONE : FORME ED ESPERIENZE DI COOPERAZIONE INDUSTRIALE IN ITALIA
LUGAR= Roma
EDITOR= Ed. Lavoro
AÑO= cop. 1980

TÍTULO: ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 1997, DE LA CONSELLERIA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE AYUDAS A LA ECONOMIA SOCIAL PARA EL PRESENTE EJERCICIO
LUGAR=
EDITOR= DOGV
AÑO= 1997

TÍTULO: ORDEN DE 25 DE MARZO DE 1996, DE LA CONSELLERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, REGULADORA DE AYUDAS AL COOPERATIVISMO Y A LA ECONOMIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO 1996
LUGAR=
EDITOR= BOE
AÑO= 1996

TÍTULO: ORDEN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA CONSELLERIA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE AYUDAS A LA ECONOMIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO 1999

LUGAR= Valencia
EDITOR= DOGV
AÑO= 1998

TÍTULO: ORDEN DE 27 DE ABRIL DE 1998, DE LA CONSELLERIA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE AYUDAS A LA ECONOMIA SOCIAL PARA EL EJERCICIO 1998

LUGAR= Valencia
EDITOR= DOGV
AÑO= 1998

TÍTULO: ORDENACION Y DESARROLLO DEL TURISMO EN ESPAÑA Y EN FRANCIA : Seminarios hispano-franceses

LUGAR= Madrid
EDITOR= Casa de Velázquez
AÑO= 1991

TÍTULO: ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES RURALES Y PARTICIPACION

LUGAR= Ginebra
EDITOR= Oficina Internacional del Trabajo
AÑO= 1979

TÍTULO: ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y SU FUNCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

LUGAR= Ginebra
EDITOR= Oficina Internacional del Trabajo
AÑO= 1975

TÍTULO: ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES Y SU FUNCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

LUGAR= Ginebra
EDITOR= Oficina Internacional del Trabajo
AÑO= 1974

TÍTULO: ORGANNISATION DU CREDIT MUTUEL

LUGAR= Paris
EDITOR= Crédit Mutuel
AÑO=

TÍTULO: OSSOS DO OFICIO. COOPERATIVAS POPULARES EM CENA ABERTA

LUGAR= Brasil
EDITOR= Incubadora Tecnológica de Cooperativas Populares
AÑO= 1998

TÍTULO: OTRAS CULTURAS Y EL MEDIO AMBIENTE

LUGAR= Valencia
EDITOR= Fundación Bancaixa
AÑO= 1996

TÍTULO: OUTILS DE REFORCEMENT DES FONDS PROPOS DE COOPERATIVES, LES

LUGAR= Valencia
EDITOR= CIRIEC-España
AÑO= 1990

TÍTULO: P&V ASSURANCES. SOCIETE COOPERATIVE D'ASSURANCES

LUGAR= Bruselas
EDITOR= P&V Assurances

TÍTULO: PARIS: "RENDEZ-VOUS EUROPEENS DE L'ECONOMIE SOCIALE" (15-17 NOVEMBRE 1989)

LUGAR= Valencia
EDITOR= CIRIEC
AÑO= 1990

TÍTULO: PARTICIPACION DE GALICIA EN LA POLITICA AGRARIA COMUNITARIA, LA

LUGAR= La Coruña
EDITOR= Fundación Galicia-Europa
AÑO= D.L. 1989

TÍTULO: PARTICIPACION DE GALICIA EN LA POLITICA PESQUERA, LA

LUGAR= La Coruña
EDITOR= Fundación Galicia-Europa
AÑO= D.L. 1989

TÍTULO: PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA GESTION EMPRESARIAL: BIBLIOGRAFIA SELECTIVA, 1950-1970

LUGAR= Genève
EDITOR= International Institute for Labour Studies
AÑO= 1971

TÍTULO: PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS DECISIONES DE LA EMPRESA

LUGAR= Ginebra
EDITOR= Organización Internacional del Trabajo (OIT)
AÑO= 1986

TÍTULO: PARTICIPACION EN LA EMPRESA, LA. 1981-1985

LUGAR= Madrid
EDITOR= Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
AÑO= 1986

TÍTULO: PARTICIPATION DANS LE CHANGEMENT TECHNOLOGIQUE, LA

LUGAR= Dublin, Irlanda
EDITOR= Fondation européenne pour l'amélioration des conditions de vie et de travail
AÑO= 1988

TÍTULO: PERFIL ESTADISTICO DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS MUTUALISTAS Y ASOCIATIVAS EN LA COMUNIDAD EUROPEA

LUGAR= Eurostat
EDITOR= Eurostat
AÑO= 1993

TÍTULO: PERSPECTIVAS METODOLOGICAS EN LA POLITICA SOCIAL, Seminario celebrado en Valencia del 28 Septiembre al 2 de Octubre de 1992

LUGAR= Valencia
EDITOR= Universidad Internacional Menéndez y Pelayo
AÑO= 1992

TÍTULO: PILOT STUDY ON SOCIAL CRITERIA FOR DEVELOPMENT CO-OPERATION

LUGAR= Genève
EDITOR= International Institute for Labour Studies
AÑO= 1981

TÍTULO: PLA INTEGRAL D'AJUDA AL VOLUNTARIAT

LUGAR= Valencia
EDITOR= Fundació Bancaixa
AÑO= 1996

TÍTULO: PLAN DE ACCIONES COMUNITARIAS EN FAVOR DEL TURISMO: CALENDARIO DE PRIORIDADES CONVOCATORIA DE LICITACIONES Y PROPUESTAS
LUGAR= Bruselas
EDITOR= Diario Oficial de las Comunidades Europeas
AÑO= 1993

TÍTULO: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD
LUGAR= Madrid
EDITOR= Centro de Estudios Financieros
AÑO= 1994

TÍTULO: PLAN INTEGRAL DE MODERNIZACION DE LA GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
LUGAR= Madrid
EDITOR= Mº de Trabajo y Seguridad Social
AÑO= 1992

TÍTULO: PLAN INTEGRAL DEL MENOR. VOLUMEN II: ESTUDIO DE NECESIDADES Y RECURSOS
LUGAR= Aragón
EDITOR= Diputación General de Aragón
AÑO= 1992

TÍTULO: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COOPERATIVO: COOPERATIVISMO, CAMINO A LA DEMOCRACIA ECONOMICA.
LUGAR= San José (Costa Rica)
EDITOR= Consejo Nacional de Cooperativas
AÑO= 1986

TÍTULO: POLITICA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y MARCO AUTONOMICO : JORNADES
LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura i Pesca
AÑO= 1988

TÍTULO: POLITICA DE FOMENT DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA
LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura i Pesca, Direcció General de Política Agroalimentària
AÑO= 1987

TÍTULO: POLITICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA
LUGAR= Madrid
EDITOR= Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
AÑO= D.L. 1989

TÍTULO: POLITICAL ECONOMY OF CO-OPERATION AND PARTICIPATION, THE
LUGAR= Oxford (Inglaterra)
EDITOR= Oxford University Press
AÑO= 1980

TÍTULO: POTENCIALIDADES DEL DESARROLLO AGRICOLA Y RURAL EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE
LUGAR= Turín
EDITOR= OIT
AÑO= 1989

TÍTULO: POUR UNE GESTION SOLIDAIRE DES SOCIETES AFRICAINES: INQUIETUDES ET CERTITUDES
LUGAR= Genève
EDITOR= Institut International D'Études Sociales
AÑO= 1984

TÍTULO: PRESUPUESTO : ELEMENTO DIDACTICO PARA EL PERSONAL DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS. EL
LUGAR= Ginebra
EDITOR= OIT ; MATCOM
AÑO= 1987

TÍTULO: PRIMERA ENCUESTA EUROPEA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO 1991-1992
LUGAR= Dublin, Irlanda
EDITOR= Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
AÑO=

TÍTULO: PRIMERAS JORNADAS DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
LUGAR= Vitoria
EDITOR= Dpto. Presidencia. Servicio Central Publicaciones
AÑO= 1982

TÍTULO: PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA CEE EN EL SECTOR DEL AZUCAR
LUGAR= Madrid
EDITOR= Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
AÑO= 2ª ed., actualizada 1988

TÍTULO: PROGRAMA CUATRIENAL 1993 - 1996
LUGAR= Dublin, Irlanda
EDITOR= Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo
AÑO= 1992

TÍTULO: PROGRAMA DE EMPLEO 1997
LUGAR= Valencia
EDITOR= Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales
AÑO= 1997

TÍTULO: PROGRAMA DE MEJORA DE LA EFICACIA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS. MANUAL DE APLICACION
LUGAR= Madrid
EDITOR= Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
AÑO= 1989

TÍTULO: PROGRAMA DE TRABAJO PARA 1993 + ANEXO: Programa adicional sobre salud y seguridad en el trabajo
LUGAR= Dublin
EDITOR= Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo
AÑO= 1993

TÍTULO: PROGRAMA ECONOMICO VALENCIANO 94-99 (PEV 3)
LUGAR= Valencia
EDITOR= Generalitat Valenciana, Conselleria d'Economia i Hisenda, Direcció General d'Economia
AÑO= 1994

TÍTULO: PROGRAMA MASTER EN GERENCIA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (M.C.A.)
LUGAR= Valencia
EDITOR= Centro de Especialización en Gestión de Empresas Agrarias
AÑO= 1989

TÍTULO: PROGRAMA OPERATIVO DE
DESENVOLVEMENTO DAS REXIÖNS FRONTERIZAS
DE GALICIA E PORTUGAL : 1989-1993 : [GALICIA-
PORTUGAL]

LUGAR: [Santiago de Compostela]
EDITOR: Xunta de Galicia, Consellería de Economía e
Facenda
AÑO: [1989]

TÍTULO: PROGRAMA OPERATIVO DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA. 1994-1999. FEDER

LUGAR: Valencia
EDITOR: Generalitat Valenciana. Conselleria d'Economia i
Hisenda
AÑO: 1995

TÍTULO: PROGRAMAS COMUNITARIOS DE
INVESTIGACION Y DESARROLLO Y SU IMPACTO EN
GALICIA, LOS : SANTIAGO 21 Y 23 DE SEPTIEMBRE
DE 1989

LUGAR: La Coruña
EDITOR: Fundación Galicia-Europa
AÑO: D.L. 1989

TÍTULO: PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR
TURISTICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

LUGAR: Valencia
EDITOR: ITVA
AÑO: 1994

TÍTULO: PROGRAMME DE RECHERCHE ET ACTIONS
SUR L'EVOLUTION DU MARCHE DU TRAVAIL

LUGAR: Bruxelles
EDITOR: Comisión de las Comunidades Europeas
AÑO: 1985

TÍTULO: PROGRAMME OF RESEARCH AND ACTION
ON THE DEVELOPMENT OF THE LABOUR MARKET

LUGAR: Bruxelles
EDITOR: Comisión de las Comunidades Europeas
AÑO: 1986

TÍTULO: PROGRAMME OF RESEARCH AND ACTIONS
ON THE DEVELOPMENT OF THE LABOUR MARKET
: FORMS OF ORGANIZATIONS , TYPE OF
EMPLOYMENT, WORKING CONDITIONS AND
INDUSTRIAL RELATIONS...

LUGAR: Luxembourg
EDITOR: Office for Official Publications of the European
Communities
AÑO: 1986

TÍTULO: PROJETS & ACTIVITIES

LUGAR: Bruselas
EDITOR: European Centre for work and Society. Centre
Europeen "travail et société"
AÑO: [s.a.]

TÍTULO: PROMOCION DE COOPERATIVAS Y
PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS DENTRO
DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOCIAL

LUGAR: Ginebra
EDITOR: ALCECOOP - OIT
AÑO: 1991

TÍTULO: PROTECCION DE LAS INNOVACIONES.
REGIMEN LEGAL APLICABLE A INVENCIONES Y
DISEÑO.

LUGAR: Valencia
EDITOR: IMPIVA
AÑO: 1991

TÍTULO: PROYECTO DE EXPANSION DE LA
EXPERIENCIA LLEVADA A CABO POR LA
COOPERATIVA DR. AGUSTI PI I SUNYER DE
ROSES

LUGAR: Barcelona
EDITOR: la cooperativa
AÑO: 1997

TÍTULO: PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA
LEY 11/1985 DE COOPERATIVAS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

LUGAR: Valencia
EDITOR: Cortes Valencianas (Documentación
Parlamentaria)
AÑO: 1994

TÍTULO: PYMES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS.
LA S.A.L.; Jornadas técnicas 28 y 29 de octubre de
1987

LUGAR: Vizcaya
EDITOR: Direcc. Gral. de Cooperativas y Sociedades
Laborales del Ministerio de Trabajo y Seg. Social;
Direcc. de Economía Social
AÑO: 1988

TÍTULO: PYMES E INNOVACIONES TECNOLOGICAS:
LA S.A.L.(Jornadas Técnicas 28-29 Octubre 1987, San
Sebastián)

LUGAR: Zamudio-Vizcaya
EDITOR: Printeksa
AÑO: 1988

TÍTULO: QUADERN DE FORMACIO AGRARIA
COOPERATIVA

LUGAR: Barcelona
EDITOR: Generalitat de Catalunya. Departament
d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, Departament de
Treball. Institut per a la Promoció i la Formació
Cooperatives
AÑO: 1986

TÍTULO: QUINTAS JORNADAS DE COOPERATIVAS DE
EUSKADI

LUGAR: Vitoria
EDITOR: Gobierno Vasco
AÑO: 1986

TÍTULO: RAPPORT D'ACTIVITE ET RAPPORT DE
CONJONCTURE 1988-1989. 71e Congrès Confédéral.
Madrid 23-24-25 Mai 1989.

LUGAR: Paris (Francia)
EDITOR: C.N.M.C.C.A.
AÑO: 1989

TÍTULO: RAPPORT GENERAL

LUGAR: Roma
EDITOR: Conferenza Europea sulle imprese dell'economia
sociale
AÑO: 1990

TÍTULO: RECUPERACION DEL ESPACIO COMO
ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL

LUGAR: Madrid
EDITOR: Iniciativas Regionales Madrileñas, S.A.
(IRMASA)
AÑO: 1991

TÍTULO: RECURSOS HUMANOS EN LA EMPRESA, LOS

LUGAR: Madrid
EDITOR: FUNDESCOOP
AÑO: 1988

TITULO: RECURSOS HUMANOS Y FLEXIBILIDAD

LUGAR: Madrid

EDITOR: Mº de Trabajo y Seguridad Social

AÑO: 1990

TITULO: RECURSOS QUE DESTINEN LES ADMINISTRACIONS PUBLICUES A LES AREES DE SERVEIS PERSONALS. ESTIMACIO DESCRIPTIVA : ANYS 1986 I 1989

LUGAR: Barcelona

EDITOR: Diputació de Barcelona, Patronato "Flor de Maig", Centre d'Investigació, Formació i Assessorament (CIFA)

AÑO: [1990]

TITULO: RECURSOS QUE DESTINEN LES ADMINISTRACIONS PUBLICUES CATALANES A LES AREES DE SERVEIS PERSONALS. Estimació descriptiva dels anys 1986 i 1989

LUGAR: Barcelona

EDITOR: Diputació de Barcelona

AÑO: 1992

TITULO: REFORMA DE LA PAC (POLÍTICA AGRARIA COMÚN)

LUGAR: Madrid

EDITOR: CCAE (Confederación de Cooperativas Agrarias de España)

AÑO: 1994 ?

TITULO: REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y SU IMPACTO EN GALICIA, LA : A CORUÑA 13 Y 14 DE JULIO DE 1989

LUGAR: La Coruña

EDITOR: Fundación Galicia-Europa

AÑO: D.L. 1989

TITULO: REFORMA MERCANTIL : COMO AFECTA AL PEQUEÑO EMPRESARIO, LA

LUGAR: Madrid

EDITOR: Expansión

AÑO: D.L. 1990

TITULO: REGIMEN JURIDICO DE LAS FUNDACIONES

LUGAR: Madrid

EDITOR: Centro de Fundaciones

AÑO: 2ª ed. corr. y aum., D.L. 1988

TITULO: REGLAMENTACION DE LA CEE Y LA AGRICULTURA VALENCIANA EN 1986

LUGAR: Valencia

EDITOR: Generalitat Valenciana, Conselleria d'Agricultura i Pesca

AÑO: 1987

TITULO: REGLAMENTO DE COOPERACION. DECRETO 2396/1971 de 13 de Agosto

LUGAR: Madrid

EDITOR: Obra sindical cooperacion

AÑO: 1971

TITULO: REGLAMENTO DE PRESTACIONES

LUGAR: Pais Vasco

EDITOR: Lagun-Aro Entidad de Previsión Social Voluntaria

AÑO: 1993

TITULO: REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISION PROFESIONAL DE LA ABOGACIA

LUGAR: Madrid

EDITOR: Mutualidad de la Abogacía

AÑO: 1993

TITULO: RELACION DE ESTUDIOS REALIZADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA TURISTICA

LUGAR: Madrid

EDITOR:

AÑO: 1993

TITULO: REPERTORIO DE ORGANIZACIONES COOPERATIVAS. PAISES AFRICANOS AL SUR DEL SAHARA

LUGAR: Ginebra

EDITOR: Oficina Internacional del Trabajo (OIT)

AÑO: 1975

TITULO: REPORT ON ILO/NOR REGIONAL PROJECT ON SETTING EFFECTIVE CO-OPERATIVE TRAINING POLICY AND STANDARDS IN BANGLADESH, BURMA, INDIA, INDONESIA...

LUGAR: Geneva

EDITOR: International Labour Office (OIT)

AÑO: 1987

TITULO: RESOLUCION DE LAS JORNADAS SOBRE COOPERATIVISMO DE LA ORGANIZACION PROVINCIAL DEL PCE DE MADRID (Ponencia sobre Trabajo Asociado y Ponencia de Cooperativismo de Consumo) (1980. Madrid)

LUGAR: Madrid

EDITOR: jornadas

AÑO: 1980

TITULO: RESPONSABILITA PER IL DANNO DERIVATO DAI "SERVIZI" NEL PROGETTO DI DIRETTIVA COMUNITARIA

LUGAR: [S.I.]

EDITOR: [CONVEGNO INTERNAZIONALE DI STUDIO IN MEMORIA DEL PROF. PIERO VERRUCOLI : "LA SOCIETA COOPERATIVE NEGLI ANNI 90 : PROBLEMI E PROSPETTIVE"]

AÑO: [1990]

TITULO: REUSSIR LE CHANGEMENT: ENTREPRENEURIAT LE CHANGEMENT

LUGAR: Paris

EDITOR: O.C.D.E.

AÑO: 1990

TITULO: REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS AYUDAS DE LA CAIB : ANEXO DE ACTUALIZACION A 31 DE JULIO DE 1990

LUGAR:

EDITOR: Palma de Mallorca

AÑO: Conselleria Adjunta a la Presidencia

TITULO: RURAL TOURISM IN SPAIN

LUGAR: Madrid

EDITOR: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

AÑO: 1993

TITULO: SECTOR DEL PAPEL, ARTES GRAFICAS Y EDICIONES : (JORNADA CELEBRADA EL 7 DE MAYO DE 1990) : PROGRAMA ESPECIAL DE INFORMACION Y PREPARACION DE LAS EMPRESAS MADRILEÑA FRENTE AL MERCADO UNICO DE 1993

LUGAR: Madrid

EDITOR: Cámara de Comercio e Industria de Madrid

TITULO: SECTORES CLAVE PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO COOPERATIVO

LUGAR: Valencia

EDITOR: Fvecta

AÑO: 1997

TÍTULO: SECTORES CLAVE PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO COOPERATIVO

LUGAR: Valencia

EDITOR: Fvecta

AÑO: 1997

TÍTULO: SEGUNDAS JORNADAS DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

LUGAR: Vitoria

EDITOR: Dpto. de Presidencia. Servicio Central de Publicaciones

AÑO: 1983

TÍTULO: SELECCION DE COMENTARIOS JURIDICO-LABORALES

LUGAR: Valencia

EDITOR: Fundacio d'Estudis i Iniciatives Socio-Laborals (FEIS)

AÑO:

TÍTULO: SEMINARI TRANSNACIONAL, LA CONTRIBUCIO DE L'EDUCACIO COOPERATIVA A LA REDUCCIO DE L'ATUR I A LA PROMOCIO DEL DESENVOLUPAMENT ECONOMIC I SOCIAL A LA PERIFERIA DE LA CEE (Barcelona, 15-19 juny 1987)

LUGAR: Barcelona

EDITOR: Genralitat de Catalunya, Departament de Treball. Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives

AÑO: 1987

TÍTULO: SEMINARIO INTERNACIONAL: "LAS AGRICULTURAS DEL SUR DE EUROPA Y LA REFORMA DE LA POLITICA AGRICOLA COMUN", Valencia 21 a 25 de Septiembre de 1992

LUGAR: Valencia

EDITOR: Universidad Internacional Menéndez y Pelayo

AÑO: 1992

TÍTULO: SEMINARIO SOBRE EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO Y LAS INSTITUCIONES LOCALES

LUGAR: Francia

EDITOR: Institut de Recherche Economique et de Planification du Développement

AÑO: 1988

TÍTULO: SEMINARIO SOBRE "REGIMEN JURIDICO Y ECONOMICO DE LOS BANCOS Y CAJAS COOPERATIVAS DE LA CEE"

LUGAR: Madrid

EDITOR: Union Nacional de Cooperativas de Crédito

AÑO: 1985

TÍTULO: SEMINARIO SOBRE SISTEMAS ORGANIZATIVOS Y CONTROL DE GESTION

LUGAR: Madrid

EDITOR: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito

AÑO: 1984

TÍTULO: SETTING EFFECTIVE CO-OPERATIVE TRAINING POLICIES IN SOUTH AND SOUTH-EAST ASIA : REPORT ON A REGIONAL SYMPOSIUM, CHIANG MAI, THAILAND 17-21 NOVEMBER 1986

LUGAR: Bangkok, Thailand

EDITOR: International Labour Organisation (OIT), Regional Office for Asia and the Pacific

AÑO: 1987

TÍTULO: SIMPOSIO HACIA EL ASOCIACIONISMO COOPERATIVO VASCO

LUGAR: Bilbao

EDITOR: Gobierno Vasco

AÑO: 1986

TÍTULO: SINTESIS DEL ESTUDIO SOBRE LAS ACTITUDES DE LOS CONSUMIDORES Y LA RELACION DE ESTOS CON LAS COOPERATIVAS CONFEDERADAS A HISPACOO

LUGAR: Valencia

EDITOR: CEP (Centre d'Estudis de Planificació)

AÑO: 1994

TÍTULO: SISTEMA COOPERATIVISTA BRASILEIRO

LUGAR: Brasil

EDITOR: Organizaçao das Cooperativas Brasileiras

AÑO: 1992

TÍTULO: SISTEMAS Y PROCESOS PARA LA GESTION INTEGRADA EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

LUGAR: Madrid

EDITOR: Instituto para la Formación de la Comunidad de Madrid

AÑO: 1994

TÍTULO: SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS DEL SECTOR DE MUTUAS PATRONALES DE ACCIDENTES DE TRABAJO

LUGAR:

EDITOR: ARTHUR ANDERSEN

AÑO:

TÍTULO: SOCIEDAD ANONIMA LABORAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

LUGAR: Valencia

EDITOR: FUNDESCOOP, FEVES-FESAL-PV

AÑO: 1992

TÍTULO: SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

LUGAR: Madrid

EDITOR: FUNDESCOOP

AÑO: 1989

TÍTULO: SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES: ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LA LEY.

LUGAR: Madrid

EDITOR: FUNDESCOOP

AÑO: 1986

TÍTULO: SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES ANTE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA : JORNADAS TECNICAS 16 y 17 DE ABRIL DE 1986, LAS

LUGAR: Bilbao

EDITOR: Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi

AÑO: 1986

TÍTULO: SOFICATRA

LUGAR: Bruselas

EDITOR: Eurocoop (Comunidad Europea de Cooperativas de Consumo)

AÑO: 1993

TÍTULO: STRUCTURE AND FUNCTIONS OF RURAL WORKERS' ORGANISATION

LUGAR: Geneva

EDITOR: International Labour Office (ILO) OIT

AÑO: 1990 (2ª ed)

TÍTULO: SUCESOS DE MAYO (1937)

LUGAR: Madrid

EDITOR: Fundación Salvador Seguí

AÑO: 1987

TÍTULO: SUPUESTO PRACTICO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA EN COOPERATIVA Y EN SOCIEDAD ANONIMA LABORAL
LUGAR: Madrid
EDITOR: FUNDESCOOP
AÑO: 1986

TÍTULO: SUPUESTO PRACTICO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA EN COOPERATIVA Y EN SOCIEDAD ANONIMA LABORAL
LUGAR: Madrid
EDITOR: FUNDESCOOP
AÑO: 1989?

TÍTULO: SYSTEMES D'ECONOMIE MIXTE DANS LES ECONOMIES MODERNES; compte rendu du XVIIe CONGRES INTERNATIONAL DE L'ECONOMIE PUBLIQUE, SOCIALE ET COOPERATIVE, LES
LUGAR: Liège
EDITOR: Université de Liège
AÑO: 1988

TÍTULO: TALLER/SEMINARIO DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION CON METODOLOGIA MATCOM PARA FORMADORES EN GESTION COOPERATIVA
LUGAR: Ginebra
EDITOR: Oficina Internacional del Trabajo
AÑO: 1991

TÍTULO: TECNICAS DE IMPORTACION
LUGAR: Valencia
EDITOR: IMPIVA
AÑO: 1992

TÍTULO: TEORIA GENERAL DE LA EMPRESA
LUGAR: Madrid
EDITOR: FUNDESCOOP
AÑO: 1988

TÍTULO: TERCERAS JORNADAS DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
LUGAR: Vitoria
EDITOR: Gobierno Vasco
AÑO: 1984

TÍTULO: TESAURO OIT 1991
LUGAR: Ginebra
EDITOR: Oficina Internacional del Trabajo
AÑO: 1992

TÍTULO: TESI E DOCUMENTI PER IL XXX CONGRESSO
LUGAR: Roma
EDITOR: LEGA
AÑO: 1977

TÍTULO: TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
LUGAR: Valencia
EDITOR: DOGV
AÑO: 1998

TÍTULO: TOURISME SOCIAL DANS LA C.E.E.
LUGAR: Bruxelles
EDITOR: Comité Européen de Coordination du Tourisme Social (CECOTOS)
AÑO: 1989

TÍTULO: TRABAJO ASOCIADO: COOPERATIVAS INDUSTRIALES
LUGAR:
EDITOR: union Nacional de cooperativas industriales
AÑO: 1973

TÍTULO: TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LUGAR: Madrid
EDITOR: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
AÑO: 1985

TÍTULO: TRIBUTACION, SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPLEO EN COOPERATIVAS
LUGAR: Madrid
EDITOR: FUNDESCOOP
AÑO: 1986

TÍTULO: TURISME AGRARI A CATALUNYA
LUGAR: Barcelona
EDITOR: Tursiverd
AÑO: 1993

TÍTULO: TURISME RURAL (LES RESIDÈNCIES-CASA DE PAGÈS)
LUGAR: BARCELONA
EDITOR: Diputació de Barcelona. Servei de Parcs Naturals
AÑO: 1988

TÍTULO: TURISMO
LUGAR: Pans
EDITOR: Comisión de las Comunidades Europeas
AÑO: 1993

TÍTULO: TURISMO RURAL ANDALUCIA
LUGAR: Sevilla
EDITOR: Junta de Andalucía. Dirección General de Turismo
AÑO: 1992

TÍTULO: TURISMO RURAL EN CASTILLA Y LEON
LUGAR: Castilla y León
EDITOR: SOTUR, S.A. Consejería de Industria, Comercio y Turismo
AÑO: 1997

TÍTULO: TURISMO RURAL : GUIA DE RECURSOS PARA COOPERATIVAS POLIVALENTES Y EMPRESAS : ALTERNATIVA ECONOMICO-SOCIAL EN COMARCAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
LUGAR: Valencia
EDITOR: Institut de Cooperativisme Agrari Valencià (ICAV), Institut Turisme Valencià (ITVA), Institut de Promoció i Foment del Cooperativisme (IPFC)
AÑO: D.L. 1991

TÍTULO: TURISMO SIN FRONTERAS EN LA COMUNIDAD EUROPEA : JORNADAS INTERNACIONALES : 8-9, X, 1990
LUGAR: Barcelona
EDITOR: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación
AÑO: D.L. 1991

TÍTULO: TURISMO SOCIAL. SEMINARIO PAMPLONA DEL 30 SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 1991
LUGAR: Pamplona
EDITOR: Universidad Pública de Navarra
AÑO: 1991

TITULO: TURISMO VERDE**LUGAR:****EDITOR:** Xunta de Galicia - Secretaría Xeral para o Turismo**AÑO:****TITULO:** TURISMO VERDE AGRITURISMO IN ITALIA
1992-93**LUGAR:** Italia**EDITOR:** Monteverde**AÑO:** 1992**TITULO:** TURISMO VERDE. GALICIA**LUGAR:** Galicia**EDITOR:** Xunta de Galicia. Secretaría Xeral para o Turismo**AÑO:** 1992**TITULO:** UNION EUROPEENNE PHARMACIES
SOCIALES**LUGAR:** Bruselas**EDITOR:** Unión Europea de Farmacias Sociales**AÑO:****TITULO:** VALORES COOPERATIVOS: TEORIA Y
PRACTICA DEBEN SER UNA**LUGAR:** Turin**EDITOR:** OIT**AÑO:** 1989**TITULO:** VEINTE AÑOS DE CONCERTACION Y
DIALOGO SOCIAL EN ESPAÑA**LUGAR:** Madrid**EDITOR:** Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**AÑO:** 1997**TITULO:** VERI NICE WORK IF YOU CAN GET IT**LUGAR:** Nottingham**EDITOR:** Spokesman**AÑO:** 1985**TITULO:** VI CONGRESO NAZIONALE DE LA LEGA**LUGAR:** Roma**EDITOR:** LEGA**AÑO:** 1978**TITULO:** WHAT IS A CHARITY?: CHARITY LAW AND
FORMATION OF CHARITIES. A LEGAL TEAM
INFORMATION SHEET**LUGAR:** London**EDITOR:** NCVO**AÑO:** 1992**TITULO:** WORLD STATISTICS IN BRIEF**LUGAR:** New York**EDITOR:** O N U**AÑO:** 1990**TITULO:** XORNADAS TECNICAS "GALICIA E A REXION
NORTE DE PORTUGAL ANTE 1992": (PONENCIAS,
COMUNICACIONES, CONCLUSIONS): SANTIAGO DE
COMPOSTELA, 20 E 21 DE OUTUBRO DE 1988**LUGAR:** Santiago de Compostela**EDITOR:** Xunta de Galicia, Consellería de Economía e
Facienda**AÑO:** D.L. 1989**AUTOR:** 2º CONGRES DE FVECTA**TITULO:** 2º CONGRES DE FVECTA**LUGAR:** VALENCIA**EDITOR:** FVECTA**AÑO:** 1993**AUTOR:** ABAD COLAS, Gil**TITULO:** EMPRESA COOPERATIVA, LA**LUGAR:** Zaragoza**EDITOR:** Centro Nacional de Educación Cooperativa**AÑO:** 1977**AUTOR:** ABAD COLAS, Gil**TITULO:** MANUAL PARA DIRIGENTES DE CIRCULOS
DE ESTUDIOS COOPERATIVOS**LUGAR:** Zaragoza**EDITOR:** AGECCOOP - CENEC**AÑO:** 1978**AUTOR:** ABAD, Vicente**TITULO:** COOPERATIVAS CITRICOLAS DE
EXPORTACION (1892-1990)**LUGAR:** Valencia**EDITOR:** Anecoop**AÑO:** 1991**AUTOR:** ABADIA, Gérard (y otros)**TITULO:** LE TOURISME CONTRE L'AGRICULTURE?**LUGAR:** Paris**EDITOR:** Adef**AÑO:** 1986**AUTOR:** ABERCROMBIE, Nicholas, HILL, Stephen,
TURNER, Bryan S.**TITULO:** DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA**LUGAR:** Madrid**EDITOR:** Catedra**AÑO:** D.L. 1986**AUTOR:** ABRAHAMSEN, Martin A.**TITULO:** AGRICULTURAL CO-OPERATION IN THE
UNITED STATES**LUGAR:** Oxford**EDITOR:** The Plunkett Foundation for Co-operative Studies**AÑO:** 1980**AUTOR:** ACARIN I TUSELL, Pere Nolasc y otros**TITULO:** SALUT, SANITAT I SERVEIS SOCIALS**LUGAR:** Barcelona**EDITOR:** Escola Superior d'Assistents Socials**AÑO:** 1984**AUTOR:** ACI (ALIANZA COOPERATIVA
INTERNACIONAL)**TITULO:** DECLARACION SOBRE LA IDENTIDAD Y
PRINCIPIOS COOPERATIVOS**LUGAR:** Costa Rica**EDITOR:** Alianza Cooperativa Internacional, Oficina para
las Américas**AÑO:** 1995**AUTOR:** ACOSTA GUALTERO, Felix**TITULO:** MANUAL DE LEGISLACION COOPERATIVA**LUGAR:** Bogotá (Colombia)**EDITOR:** PROUONLA**AÑO:** 1985**AUTOR:** ACTAS DU COLLOQUE ECONOMIE SOCIAL ET
INNOVATION (1995. Paris)**TITULO:** ECONOMIE SOCIAL ET INNOVATION**LUGAR:** Paris**EDITOR:** Delegation Generale a l'Innovation Sociale et a
l'Economie Sociale**AÑO:** 1995

AUTOR: ADDES (ASSOCIATION POUR LE
DEVELOPPEMENT DE LA DOCUMENTATION SUR
L'ECONOMIE SOCIALE)
TITULO: COLLOQUES 1983 - 1994
LUGAR: Nanterre Cedex
EDITOR: Association pour le Développement de la
Documentation sur l'Economie Sociale (ADDES)
AÑO: 1994

AUTOR: ADES (ASOCIACION DIRECTIVOS DE
ECONOMIA SOCIAL)
TITULO: ADES INFORMA
LUGAR: Valencia
EDITOR: ADES
AÑO: 1992

AUTOR: ADIZES, Ichak
TITULO: AUTOGESTION: LA PRACTICA YUGOSLAVA.
EL ASPECTO DE LA DESCENTRALIZACION SOBRE
LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION
LUGAR: México
EDITOR: F.C.E
AÑO: 1977

AUTOR: ADL (AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE
ALTURA)
TITULO: INFORME DE GESTION (Febr 93 - Febr 94)
LUGAR: Altura
EDITOR: ADL
AÑO: 1993-94

AUTOR: ADSUAR SOTO, José
TITULO: REFLEXIONES DE UN COOPERATIVISTA
UTOPICO
LUGAR: Elx
EDITOR: Gràfica Punt i Ratlla, S. Coop. V.
AÑO: 1995

AUTOR: AGANBEGUIAN, Abel G.
TITULO: PERESTROIKA: LE DOUBLE DEFI
SOVIETIQUE
LUGAR: Paris
EDITOR: Economica
AÑO: 1987

TITULO: AGENDA PARA LA CREACION DE EMPRESAS
LUGAR: Madrid
EDITOR: Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa
Industrial (IMPI)
AÑO: 1988 (2ª ed.)

AUTOR: AGILDA, Enrique
TITULO: GREMIALISMO Y COOPERACION : (EL PODER
DEL SABER)
LUGAR: Buenos Aires
EDITOR: INTERCOOP
AÑO: cop. 1965

AUTOR: AGNOLI, Francesco M.
TITULO: AGRITURISMO. Problemi giuridici e legislazione
LUGAR: Bologna
EDITOR: Edagricole
AÑO: 1991

AUTOR: AGUILAR OJALVO, Cristina
TITULO: TURISMO RURAL: LEGISLACION
AUTONOMICA EN MATERIA DE ALQJAMIENTO NO
CONVENCIONAL (Tesina)
LUGAR: Valencia
EDITOR: el autor
AÑO: 1993

AUTOR: AGUILERA SILLER, Carlos
TITULO: FUNDACIONES ANTE LA DUPLICIDAD DE
NORMAS REGULADORAS DE SU CONTABILIDAD Y
LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES
LUGAR: Madrid
EDITOR: Centro de Fundaciones
AÑO: 1983

AUTOR: AGUILO LUCIA, Luis, ed. lit.
TITULO: LEGISLACION BASICA DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA VALENCIANA
LUGAR: Madrid
EDITOR: Técno
AÑO: D.L. 1990

AUTOR: AGUIRRE MARTINEZ, Eduardo
TITULO: SEGURIDAD INTEGRAL EN LAS
ORGANIZACIONES. ACTUALIZACIÓN PARA
EJECUTIVOS
LUGAR: México
EDITOR: Trillas
AÑO: 1986

AUTOR: AGUIRRE UNCETA, R., ASTORGA RAMIREZ, F.
y FERRIS FERRAGUD, C.
TITULO: FRUTICULTURA VALENCIANA EN LA
COMUNIDAD EUROPEA, LA
LUGAR: Valencia
EDITOR: Generalitat Valencia
AÑO: 1986

AUTOR: AHULOT, Arthur
TITULO: TURISMO SOCIAL
LUGAR: México
EDITOR: Trillas
AÑO: 1991

AUTOR: AIT-ALI, M.
TITULO: CREER ET GERER UNE ENTREPRISE : POUR
PROMOURVOIR L'EMPLOI DES JEUNES
LUGAR: Paris
EDITOR: Association Française de Sauvegarde de
l'Enfance et de l'Adolescence
AÑO: 1986

AUTOR: ALAMO, Manuel del
TITULO: 1º DE MAYO EN EL PAIS VALENCIANO :
APUNTES PARA UNA HISTORIA DE CC.OO.P.V.
LUGAR: Valencia
EDITOR: Fundació d'Estudis i Iniciatives Sòcio-Laboral
(FEIS)
AÑO: D.L. 1991

AUTOR: ALAMO, Manuel del
TITULO: CCOO DEL PAIS VALENCIA. APROXIMACIÓ A
LA SEUA HISTÒRIA (1966 - 1992)
LUGAR: Valencia
EDITOR: Feis
AÑO: 1994

AUTOR: ALBADALEJO GIMENEZ, Francisco, CANO
LOPEZ, Alfonso, CLOMINA CLIMENT, Evaristo
TITULO: SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES EN
ALICANTE
LUGAR: Valencia
EDITOR: CIRIEC-España
AÑO: /s.a./

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

5.2

Arcas Lario, Narciso, 1999, *El marketing de las cooperativas agrarias*, Edita: CIRIEC-España, Valencia.



Los cambios que día a día se producen en el sistema agroalimentario están provocando una creciente incertidumbre en las decisiones empresariales, así como problemas de ajuste en el sector. En este escenario, el intercambio de los productos agrarios se hace más complejo y el marketing adquiere gran relevancia para la competitividad de las empresas agrarias. La fórmula cooperativa se configura como una de las más atractivas para superar ciertas limitaciones y lograr ventajas competitivas.

En este contexto, el autor analiza la cooperativa agraria desde el punto de vista empresarial y bajo la óptica del marketing, con el objetivo de conocer y explicar su comportamiento y los factores de éxito. Por todo ello, el trabajo presenta gran interés tanto académico como para la práctica empresarial de las cooperativas agrarias.

Narciso Arcas Lario es Ingeniero Agrónomo y Profesor del Área de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad de Murcia. Su actividad investigadora se centra en el Marketing Agroalimentario y en el Asociacionismo Agrario.

VV.AA., 1999, *Estudios sobre economía social y derecho cooperativo*, Edita: GEZKI, Madrid.

Estudios sobre economía social y derecho cooperativo es un libro que reúne siete artículos que reflejan las particularidades y conveniencia de la Economía Social. El libro comienza con una introducción de Baleren Bakaikoa, director de GEZKI, en la que se destacan las consecuencias negativas del neoliberalismo económico, la eliminación de servicios públicos y el cierre de empresas privadas. El Estado se ha retirado de la intervención directa en la producción, ha vendido empresas públicas rentables al sector privado y concede ayudas importantes precisamente a estas grandes empresas, siguiendo supeditado al gran capital.



Los artículos que contiene el libro son los siguientes: *Organización del trabajo y economía social*, por Antxon Mendizábal; *¿Empresario capitalista o trabajador cooperativo?*, por Jesús Rubio; *¿Cooperan las empresas cooperativas? Un análisis de la cooperación empresarial en las sociedades laborales y cooperativas industriales del País Valenciano*, por Rafael Chaves; *Las cooperativas de crédito dentro del sistema financiero europeo*, por M^a Jesús Egido Moreno; *Administración Pública y sociedades cooperativas, el caso vasco*, por Santiago Merino; *Las cooperativas y el impuesto sobre sociedades en los territorios históricos*, por Miren Lierni Cebrián; y *Gureak, S.A., ¿una empresa de economía social?*, por José María Pérez de Uralde



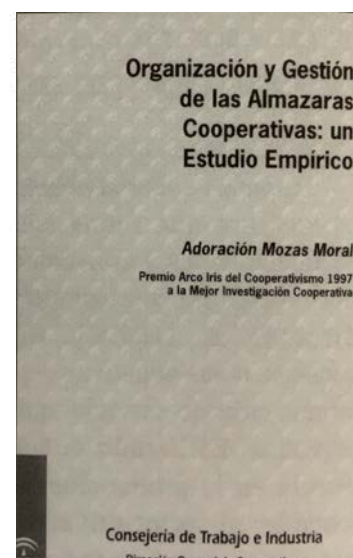
Pérez Milla, José Javier, 1999, *La territorialidad en el ordenamiento plurilegislativo español*, Edita: CIRIEC-España, Valencia .

Delimitada la materia y las funciones sobre las que una Comunidad Autónoma puede ejercer una competencia, se plantea otra cuestión a la que pretende dar respuesta esta obra: cuando una comunidad asume la competencia de legislar sobre una materia concreta es preciso delimitar el ámbito espacial de la Ley autonómica.

La competencia en materia de sociedades cooperativas, se analiza, atendiendo prioritariamente a la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional, la existencia en nuestra constitución de un principio de territorialidad, su definición y caracteres principales, su fijación desde el sistema de atribución de competencias y cómo influye en el legislador autonómico.

Mozas Moral, Adoración, 1999, *Organización y gestión de las almazaras cooperativas: un estudio empírico*, Edita: Junta de Andalucía, Consejería de Trabajo e Industria, Dirección General de Cooperativas, Sevilla.

El trabajo se adentra en un sector de profunda raigambre cooperativista, cual es el del aceite de oliva en la provincia de Jaén, primero a nivel nacional. Partiendo de un análisis de la evolución experimentada desde la aparición de las primeras cooperativas oleícolas hasta nuestros días, aborda la problemática actual del sector, concretando cuáles son los obstáculos que impiden su desarrollo y proponiendo medios concretos para superarlos.



A lo largo de su contenido se evidencian como factores determinantes de la situación actual del olivar jiennense, de un lado, la falta de orientación de las almazaras al mercado final, limitándose a vender a granel su producción mayoritariamente a distribuidores e intermediarios. En consecuencia, las cooperativas permanecen ajenas a las exigencias del mercado, despreocupándose de conocer el tipo de aceite que realmente se demanda.

Por otro lado, también se ponen de manifiesto los inconvenientes del modelo que hoy en día siguen los gestores de las almazaras cooperativas, siendo palpable la falta de participación efectiva de los socios en la toma de decisiones, recayendo dicha responsabilidad en el Consejo Rector.

El interés principal de este trabajo radica en primer lugar en el carácter práctico de sus conclusiones. No se trata sólo de una investigación doctrinal, sino que de un trabajo empírico en el que destacan las dotes de observación y la capacidad crítica de la autora. Junto al estudio de la problemática, el trabajo aporta medidas concretas de solución de gran utilidad para futuras actuaciones en la mejora del sector cooperativo oleícola.

Adoración Mozas Moral es profesora del Área de Organización de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Jaén. La presente investigación ha sido galardonada con el Premio Arco Iris a la Mejor Investigación Cooperativa 1997, obra que constituye una manifestación más de su inquietud por la mejora y el desarrollo de la gestión en estas sociedades de participación.

AAVV, 1999, *El laberinto de cristal*. Edita: Federación Valenciana de Empresas de Trabajo Asociado (FVECTA), Valencia.

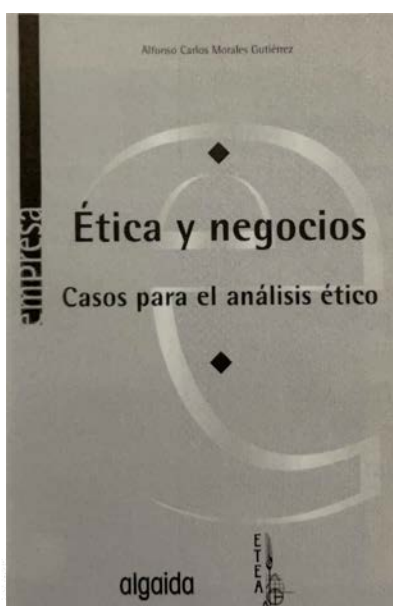
El presente trabajo realiza un breve repaso sobre la presencia en las organizaciones empresariales de lo que se ha conocido como un techo de cristal por el cual las mujeres pueden ver lo que ocurre a su alrededor; pero encuentran un muro infranqueable de estructuras y relaciones de poder que dificulta enormemente el despliegue de sus facultades y, en particular, su ascenso a la dirección de las organizaciones. Se trata, en realidad, más que de un techo, de un auténtico laberinto de cristal donde difícilmente se encuentra la dirección correcta para caminar hacia meta.



El proyecto Carme, partiendo de la situación real de desigualdad de hombres y mujeres en la distribución de puestos de responsabilidad en las empresas y, en particular, en el mundo de las cooperativas de trabajo asociado, trata de ayudar a que los cambios organizativos se hagan en base a una política de igualdad de oportunidades como clave del éxito de estos nuevos modelos organizativos, de forma que se utilice todo el potencial

existente, especialmente desaprovechado en el caso de las mujeres por su menor presencia en los lugares de decisión.

El estudio ha realizado también una amplia encuesta entre cooperativas de trabajo asociado para conocer el grado de presencia de las mujeres en puestos de dirección, así como la percepción que se tiene de las posibles diferencias cualitativas en la gestión entre hombres y mujeres.



Morales Gutiérrez, Alfonso Carlos, 1998, *Ética y negocios, casos para el análisis ético*, Edita: ETEA, Córdoba.

Si la ética está ligada a la conducta humana y, por supuesto, a la conducta en el mundo empresarial, ¿puede prescindirse de la ética en la formación universitaria? Si no se prescinde, ¿puede imaginarse sin referencia a situaciones y casos concretos? Este libro surge de la inquietud del autor como consecuencia de una respuesta negativa a las dos preguntas anteriores. Los casos enriquecen y permiten profundizar en el alcance de los contenidos desde el punto de vista ético.

Al menos, pueden distinguirse tres tipos de destinatarios de esta obra: alumnos de la asignatura de ética empresarial, alumnos de programas masters y de postgrado, y docentes que pretenden introducir transversalmente casos de ética en otras materias (marketing, finanzas, recursos humanos...).

Alfonso Carlos Morales es profesor de Ética Empresarial, Dirección de Personal y Organización de Empresas de la Facultad de Ciencias Empresariales - ETEA.



ESCOLA UNIVERSITÀRIA D'ESTUDIS EMPRESARIALS



Centro Internacional
de Investigación e
Información sobre
la Economía Pública,
Social y Cooperativa.

